Continuacion Resolución N° 0170 de - 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.D con identificación tributaria N° 8300107213-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-70 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, con forme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

…… ……36

favorables para la construcción del pozo profundo, se debe resaltar que en los primeros metros de perforación se encontrará materiales duros, que generarán dificultades al inicio de la perforación. En la zona es común la aparición de "Roulder" o bloques de roca embebidos en matriz arenosa o arcillosa, es una característica que se extiende a lo largo del valle del río Cesar, en especial en los alrededores de Valledupar, algunas experiencias muestran que cuando estos fragmentos están mezclados con arcillas su resistividad baja, mostrando valores similares a los de mantos arenosos intercalados con arcillas, lo cual hace difícil su detección; por esta razón buscar zonas a través de la geofísica en donde baje la resistividad del terreno pensando que es por la disminución en la cantidad o tamaño de los cantos rodados, pueden dar resultados poco favorables, pues es preferible tener "Roulder" en matriz arenosa que "Roulder" en matriz arcillosa, aunque se dificulte los primeros metros de perforación por la dureza del material para lo cual es necesario máquinas perforadoras con buenas características técnicas (Failing o Ingersoll Rand); es de resaltar que una vez atravesada esta capa de sedimentos con cantos, se encuentra formaciones más blandas con condiciones acuíferas más favorables.

Consideraciones adicionales.

La geofísica permite detectar presencia de acuíferos midiendo una propiedad física del subsuelo y su distribución geométrica, en donde la información recolectada en campo se interpreta y finalmente se correlaciona con las formaciones geológicas de la zona y para el caso específico de la Geoeléctrica, la propiedad medida en campo es la resistividad, la cual mediante la configuración de schlumberger, permite obtener un perfil estratigráfico del subsuelo y también es posible realizar una interpretación cualitativa de la calidad, igualmente se puede discernir que a mayor profundidad se obtendrá un mayor caudal debido a que se captan más acuíferos y que a menor resistividad indica una condición de presencia de finos (limos o arcillas), o presencia de estratos salobres teniendo en cuenta que la resistividad es inversamente proporcional a la conductividad eléctrica. En conclusión la geofísica y en este caso la Geoeléctrica, es método económico y rápido para analizar las estructuras del subsuelo, en donde se puede obtener perfiles de resistividad de las formaciones, que se relacionan con ciertas características de las rocas, pudiéndose identificar algunas tendencias. Por esta razón siempre es necesario corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con los perfiles para que de esta manera, se pueda tener información más exacta de la geología subterránea del sector.

- Superficie para la cual se solicita el permiso

El sitio propuesto por el usuario se ubica en el punto ubicado (sic) en la coordenada N: 10° 27' 37.69" W: 73° 18'01.65" que es la zona donde se determinaron de la (sic) exploración geofísica, pero a pesar de lo anterior se recomienda que la zona de exploración se extienda a área de explotación de 300 M2 con centro en el punto inicialmente indicado.

- Termino del permiso

En concordancia a las actividades a realizar es decir las labores de exploración y construcción del pozo y los posibles inconvenientes que se puedan presentar durante el desarrollo de las mismas se estima que el tiempo estimado de doce (12) meses.

- Destinación del Recurso.

De acuerdo a la información aportada por el usuario se estableció que el agua resultante producto de la exploración del pozo será destinada para suplir las necesidades de tipo industrial del proyecto.

- Concepto técnico.

En virtud de la información técnica aportada por el usuario cumple satisfactoriamente técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de agua subterránea en el área anteriormente indicada en los apartes anteriores. El término para el presente permiso será de doce (12) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la concesión para el aprovechamiento de agua subterránea.



Área de exploración de Aguas Subterráneas

4. PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

- Destinación del Recurso.

El recurso hídrico proveniente del aprovechamiento de agua subterránea será utilizado para abastecimiento de agua de las oficinas y además para el control de emisiones de los terraplenes y la humectación de las vías internas en área del proyecto.

- Ubicación del pozo o aljibe.

El aljibe se encuentra ubicado en las coordenadas que describen a continuación:

COORDENADAS GEOGRAFICAS						
10°	27'	21.1"	N	73°	17'	41.7" W

- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Las características técnicas del aljibe se describen a continuación:

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las condiciones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

38

Profundidad de la perforación	6m
Profundidad del revestimiento	5,85m (ladrillo y cemento)
Pared de revestimiento	Aljibe cuadrado de 1.85m x 1.80m)
diámetro de la tubería de succión	1½" PVC
Diámetro de tubería de descarga	1½" PVC con reducción a 1"
Punto de succión	5,25 m

Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de las paredes de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo teniendo como fuente de abastecimiento (sic) el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

Información aportada por el usuario

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción en mismo predio.

El aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, obedece a un Aljibe el cual está localizado en las instalaciones del predio denominado Hacienda Italia, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas N: 10°27'21,1"W: 73°17'43,7", Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, se pudo establecer que, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, también corresponde a un aljibe ubicado a una distancia aproximada de 172 metros aproximadamente el cual fue concesionado resolución No 0187 del 23 de febrero de 2012 a nombre de AGREGADOS DEL CESAR E.U, con identificación tributaria No 830507243-1" y teniendo en que el usuario de los dos concesiones es (sic) mismo no habría ningún problema de abastecimiento.

- Concepto técnico

En virtud de la información técnica aportada por el usuario se establece que cumple satisfactoriamente técnica y ambientalmente; y por lo tanto se considera factible otorgar concesión para el aprovechamiento de agua subterránea. El caudal concesionado de acuerdo a la información aportada por el peticionario corresponde a 1 litros/ segundo.

6. PERMISO DE VERTIMIENTOS.

- Características de las actividades que generan o generarán los vertimientos.

Durante la ejecución del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar, se generan únicamente las aguas residuales de tipo domésticas que son las provenientes del uso de los sanitarios, y lavamanos las cuales tienen como disposición final el recurso suelo a través de un campo de infiltración.

- Descripción Del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas.

Descripción de la fosa séptica

Las fosas sépticas se utilizan por lo común para el tratamiento de las aguas residuales de familias que habitan en localidades que no cuentan con servicio de alcantarillado o que la conexión al sistema de alcantarillado les resulta costosa por su lejanía. El uso de tanques sépticos se permite en localidades rurales, urbanas y urbano-marginales.

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830107343-1, Un Plan Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0107-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Uno de los principales objetivos del diseño de la fosa séptica es crear dentro de esta una situación de estabilidad hidráulica, que permita la sedimentación por gravedad de las partículas posadas. Los sólidos sedimentables que se encuentren en el agua residual cruda forman una capa de lodo en el fondo del tanque séptico.

Las grasas, aceites y demás material ligero tienden a acumularse en la superficie donde forman una capa flotante de espuma en la parte superior y la capa de lodo sedimentado en el fondo. El líquido pasa por el tanque séptico entre dos capas constituidas por la espuma y los lodos

La materia orgánica contenida en las capas de lodo y espuma es descompuesta por bacterias anaerobias, y una parte considerable de ella se convierte en agua y gases más estables como dióxido de carbono, metano y sulfuro de hidrogeno. El lodo que se acumula en el fondo del tanque séptico está compuesto sobre todo de hilachas provenientes del lavado de prendas y de lignina, la cual hace parte de la composición del papel higiénico, aunque estos materiales lleguen a degradarse biológicamente, la velocidad de descomposición es tan baja que éstas últimas se acumulan.

El tanque séptico es una estructura de separación de sólidos que acondiciona las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación de dicha unidad de tratamiento.

Es un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un tanque de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- Separar Sólidos de la Parte Líquida.
- Proveer Digestión Limitada a la materia Orgánica.
- Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados.
- Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Las pozas sépticas están constituidas por las siguientes unidades:

- Trampa de grasa
- Tanque séptico
- Caja de distribución
- Campo de oxidación o infiltración
- Poza de absorción

Cabe mencionar que área (Área de operarios y el Área de administrativa) cuentan con un sistema de tratamiento el cual es de las mismas características.

- Concepto en torno al plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso).

De acuerdo a la información aportada por el usuario se pudo establecer que en un tiempo de 10 días, el flujo de agua atraviesa rápidamente las primeras capas del suelo, sobrepasa el límite definido en el modelo y se presume que el flujo de agua sigue en forma vertical hasta encontrar una capa impermeable que haga que se comporte como un flujo laminar y disminuya la posibilidad de alcanzar acuíferos a más de 5 metros de profundidad.

Una de las propiedades más importantes en el suelo es la conductividad hidráulica. Esta propiedad determina la velocidad de infiltración del agua y el tipo de movimiento. Esto nos indica que el tipo

para este caso específico se refleja en las gráficas de conductividad hidráulica que son relativamente elevadas lo cual está indicando que el suelo presenta un drenaje rápido en los horizontes, debido a que el suelo está compuesto por arena y grava; indicándonos que se puede realizar el vertimiento del agua residual con un flujo constante de 24 horas, sin embargo el flujo será intermitente pues el horario de operación de la planta es de 7:00am a 4:00 pm y cabe destacar que solo se utiliza una sola batería sanitaria es arenoso.

- Concepto en relación al plan de gestión de riesgos.

El documento aportado por el peticionario, en el cual se destaca el análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de dos escenarios de riesgo a saber:

- Matriz de análisis de riesgo del vertimiento (Escenario externo).
- Matriz de análisis de riesgo del vertimiento (Escenario externo).

De igual forma en la información aportada se hace referencias a los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presenten eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento incontrolado sobre el suelo.

Por último cabe resaltar que dentro del plan de gestión de riesgos del vertimiento se contempla el programa de rehabilitación y recuperación y el seguimiento al Plan de Evaluacion de Riesgos.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados en marco de la ejecución del proyecto "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar; por parte de la empresa "Agregados del Cesar E.U".

- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

- Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior de las instalaciones donde se desarrolla el proyecto de explotacion,luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga; para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo, en los puntos georreferenciados y descritos a continuacion:

- **Puntos de Vertimientos al Suelo.**

Origen	Caudal descargado Lseg	Punto de vertimiento (Campo de infiltración
Baños Área de operarios	0.027	N: 10°27'20.7" W: 73°17'43.1"
Baños Área de administrativa	0.018	N: 10°27'19.6" W: 73°17'43.3"
Total caudal (Vertimiento)	0,045	

- **Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo domesticas (Baños Área de operarios) con un caudal de 0,027/ segundo, en beneficio de la empresa Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243 1, para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo domesticas (Baños Área de administrativa) con un caudal de 0.018/ segundo, en beneficio de la empresa Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar.

- Permiso de vertimiento EDS La Italia.

En relación a la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimiento para la EDS La Italia dentro de los permisos inmersos dentro de la licencia ambiental se considera que no es viable teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **La actividad económica de almacenamiento y distribución de combustible es totalmente diferente a la actividad económica de la explotación minera a cielo abierto de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo a pesar que en dicha actividad se hace necesario el uso de combustible.**

 Por lo anterior se recomienda que el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica para la EDS La Italia sea tramitado de manera independiente ante CORPOCESAR.

7. **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Por mandato del literal c del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en la licencia ambiental.

J. **ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCIÓN EL USO DEL AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACIÓN, RIEGO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA. EN CASO POSITIVO, EMITIR CONCEPTO EN TORNO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR**

DEL PROYECTO, PARA LA RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DE CUENCA HIDROGRÁFICA QUE ALIMENTA LA RESPECTIVA CUENCA HÍDRICA. DICHO PLAN DEBE K DESTINAR NO MENOS DEL 1% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN Y DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA DELIMITACIÓN DEL AREA DONDE SE EJECUTARA, EL VALOR EN PESOS CONSTANTE DEL AÑO EN EL QUE SE PRESENTE, LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVO. LAS OBRAS Y ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NO HARÁN PARTE DEL PROGRAMA DEL 1% (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 –DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto se invertirá el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales tales como:

- Exploración en busca de agua subterránea.
- Permiso de aprovechamiento de agua subterránea.

Por lo tanto y de acuerdo al articulo 2.2.9.3.1.2 del decreto 1076 de 2015 la empresa Agregados del Cesar E.U." presentó un plan de inversión del 1% del total de la inversión; cual se detalla a continuación:

COSTOS	VALOR TOTAL (Pesos)
Costos Ambientales	961.128.645
Flujo de Reducción en costos de operación	5.077.899.200
VALOR TOTAL	6.039.027.845
VALOR DEL 1%	60.390.278

Los cuales serán invertidos en actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

Con base en lo anterior y una vez analizado el programa de inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de cuenca hidrografica que alimenta la respectiva fuente hidrica se emite concepto en torno a dicho al programa de inversión; ya que este cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

K. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIO COLECTIVO DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo se pudo determinar que las áreas de explotación que involucran el título minero No. 0167-20 de propiedad de AGREGADOS DEL CESAR EU en el municipio de Valledupar, hacen parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N°

837 de 1995, y respaldada, entre otras por la Sentencia T–849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico ampliantes del proceso consultivo.

El territorio ancestral es para los pueblos indígenas de la Sierra: Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, el sustento y fundamento principal de sus culturas y vida. Es el elemento constitutivo de los aspectos culturales, políticos, organizativos, ideológicos, económicos y espirituales, conocido sagradamente desde la milenariedad como mandato de origen. Es el espacio físico y espiritual donde los indígenas interpretan y ejercen los códigos o leyes de la vida cotidiana, natural y cósmica en un sentido integral y universal, mediante estructuras y dinámicas sociales y culturales con acervos ancestrales y particularidades étnicas.

1. ANÁLISIS DEL EIA, EN LO REFERENTE A LOS IMPACTOS DEL PROYECTO SOBRE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

En cumplimiento de la SENTENCIA T–849/14 de la Corte Constitucional, de cara a aplicar el Derecho Fundamental a la Autodeterminación, a la Subsistencia, a la Diversidad Étnica y a la Consulta Previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección Constitucional, AGREGADOS DEL CESAR EU y los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo), llevaron a cabo el proceso consultivo en el cual se logró acuerdo para 14 puntos que están detallados en el acta de reunión de protocolización de fecha 25 de octubre de 2016.

M. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACIÓN DEL CONCEPTO).

a. El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
b. En la calificación de impactos ambientales derivados del proyecto a partir de la identificación llevada a cabo por el usuario se identificaron 103 impactos potenciales entre positivos y negativos; donde de manera concluyente de los103 impactos identificados, 49 son de carácter positivos y 54 representan afectaciones negativas, lo que equivale al 48 % y 52% respectivamente,
c. En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
d. Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentras (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
e. La explotación se realizará en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar en el Kilómetro tres (3) en la vía que conduce al corregimiento de la Mesa.

Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como áreas de explotación aquellas donde existen depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos cuatro sectores (Tushichi, Manezinuma, Zaldakasa

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SAS con identificación tributaria N° 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignados en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

y Ñwatuey) denominados en el marco de la consulta previa como sagrados, además se deben excluir el resto de las áreas de concesión no autorizadas para explotación.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en el desarrollo del Contrato de concesión Minera número 0167-20 celebrado entre "Agregados del Cesar E.U." y el Departamento del Cesar. Dicha explotación debe realizarse dentro de los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA 033 – 09.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.

N. LISTA DE ACTIVIDADES O OBRAS QUE SE AUTORIZAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Las actividades y obras que mediante el presente concepto se autorizan desde el punto de vista técnico dentro del licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar se deben autorizar las siguientes actividades que se enuncian a continuación:

- Extracción, cargue y transporte de material de construcción en el en el área determinada delimitada y georreferenciada tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario."

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró requerida toda la información requerida para decidir si ambientalmente este es viable o no, el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). "**La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental".**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6 del decreto anteriormente citado, la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LTD con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0.67-29 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en ellas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---15

proyectos de exploración minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales".

Que por mandato del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio o otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/días o contratistas/días y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio o otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No. 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS"), estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 29 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.393.691. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.A. con identificación tributaria N° 8505072434-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0157-20 del 29 de Diciembre de 2001, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ostenta la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

46

TABLA UNICA
HONORARIOS Y VIATICOS

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1 Profesional	[illegible]	1	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
2	2	2	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
3	3	3	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	5	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	5	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612	[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	22.000
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
VALOR TABLA UNICA	[illegible]

TABLA TARIFARIA

[illegible]	$ 6.102.027,64
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	31.976.235,08
[illegible]	[illegible]

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " **Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.315 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**".

Valor a cobrar por Servicio de seguimiento ambiental: $ 5.584.936

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 9 de 2003, en consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Aprega... del Cesar RU con identificación tributaria N° 8190092638-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-99 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "**los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 3.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Caucha, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente**".

Que por mandato del parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, "**Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.**" La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En el artículo 2.2.9.3.1.2 de dicho decreto, se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

Que el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el Parágrafo 4 del citado artículo se indica lo siguiente:

"**La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.**

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental".

Que en virtud de lo anterior, se procederá a requerir a la beneficiaria del permiso de vertimientos que se otorga como implícito en la licencia ambiental, para que en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, presente la información exigida en el artículo supra-dicho y la cual se detallará en la parte resolutiva del presente proveído.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 "**La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin detrimento de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la minería se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades**".

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8502072431. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167 "C del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---48

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 3, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior). **"Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa".**

Que la presente decisión se comunicará a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 2.5.2.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), es esta la autoridad competente para realizar convocatorias y dirigir reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado "ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0-167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Dicho documento está suscrito por JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS Cabildo Gobernador Pueblo KANKUAMO, ROGELIO TORRES Delegado Cabildo Gobernador Pueblo ARHUACO, JOSE MARIO BOLIVAR Delegado Cabildo Gobernador Pueblo WIWA, MALKA CUELLO Delegada Cabildo Gobernador Pueblo KOGUI, representantes de Agregados del Cesar EU, del Ministerio del Interior, de la Personería Municipal de Valledupar, de Corpocesar, de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar y de la Gobernación del Cesar. En el documento citado se detallan los aspectos sobre los cuales hubo acuerdo, los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar acuerdo y se establece el comité de seguimiento al que hace referencia la norma anteriormente citada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8502072431, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con Identificación Tributaria Nº 830507364-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº DHF-15 del 29 de diciembre de 2006, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO 1: Los polígonos de las áreas de explotación se detallan a continuación, excepto en las áreas de protección y de exclusión que a continuación también se describen:

- ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 1 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 8 HECTÁREAS Y 0.788 M²

PUNTO P.A.	COORDENADAS X 1'085.949	COORDENADAS Y 1'649.750
1	1'085.249	1'647.750
2	1'085.338	1'647.836
3	1'085.335	1'647.993
4	1'085.357	1'648.068
5	1'085.438	1'648.177
6	1'085.590	1'648.160
7	1'085.533	1'647.750

- ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 2 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 22 HECTÁREAS Y 4.713 M²

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'086.600	1'648.632
1	1'086.000	1'648.632
2	1'085.798	1'648.632
3	1'085.709	1'648.348
4	1'085.682	1'648.240
5	1'085.671	1'648.202
6	1'085.642	1'648.139
7	1'085.728	1'647.863
8	1'086.000	1'647.862

ÁREA DE EXCLUSIÓN

CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DE 3 HECTÁREAS Y 2.177 M². LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL ÁREA DE EXCLUSIÓN ESTAN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A	1'085.929	1'649.006
1	1'085.929	1'649.006

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 900597243-1, Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de una arcillas de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 20 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

2	1'086.000	1'649.000
3	1'086.000	1'648.632
4	1'085.962	1'648.670
5	1'085.925	1'648.722
6	1'085.895	1'648.803
7	1'085.877	1'648.823
8	1'085.879	1'648.885
9	1'085.913	1'648.936
10	1'085.928	1'648.938

- ZONA DE EXPLOTACION Nº 3 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 30 HECTAREAS Y 8.022 M². QUE SE OBTIENE AL DEDUCIR DEL POLÍGONO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Nos 3, 4, 5 Y 8 Y LAS ÁREAS DE EXCLUSIÓN Nos 4 Y 5 QUE SE RELACIONAN EN ESTE ACÁPITE

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'649.000
1	1'084.750	1'649.000
2	1'085.245	1'649.000
3	1'085.246	1'648.975
4	1'085.258	1'648.954
5	1'085.266	1'648.944
6	1'085.290	1'648.935
7	1'085.304	1'648.911
8	1'085.331	1'648.868
9	1'085.392	1'648.839
10	1'085.354	1'648.781
11	1'085.326	1'648.725
12	1'085.277	1'648.572
13	1'085.253	1'648.382
14	1'085.198	1'648.439
15	1'085.067	1'648.183
16	1'085.017	1'648.146
17	1'084.991	1'648.123
18	1'084.895	1'648.199
19	1'084.841	1'648.306
20	1'084.803	1'648.348
21	1'084.803	1'648.391
22	1'084.750	1'648.436

AREA DE PROTECCIÓN Nº 3 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 274 M². LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SAS con identificación tributaria Nº 8305072434, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 01677C0 de 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.245	1'649.000
1	1'085.245	1'649.000
2	1'085.603	1'649.000
3	1'085.606	1'648.989
4	1'085.609	1'648.645
5	1'085.613	1'648.829
6	1'085.604	1'648.829
7	1'085.595	1'648.824
8	1'085.579	1'648.821
9	1'085.488	1'648.843
10	1'085.406	1'648.865
11	1'085.392	1'648.839
12	1'085.369	1'648.844
13	1'085.331	1'648.858
14	1'086.300	1'648.019
15	1'085.290	1'648.903
16	1'085.277	1'648.938
17	1'084.266	1'648.941
18	1'084.249	1'648.964
19	1'084.216	1'648.972

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 4 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 8.706 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.995	1'648.997
1	1'084.995	1'648.997
2	1'085.054	1'648.994
3	1'085.060	1'648.880
4	1'085.117	1'648.989
5	1'085.177	1'648.985
6	1'085.176	1'648.930
7	1'084.999	1'648.643
8	1'084.927	1'648.669
9	1'084.837	1'648.516
10	1'084.766	1'648.528
11	1'084.771	1'648.626
12	1'084.799	1'648.642
13	1'084.860	1'648.636
14	1'084.943	1'648.702
15	1'085.020	1'648.834
16	1'084.979	1'648.869

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507245-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 044-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a los cambios, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 5 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 2.966 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.212	1'648.934
1	1'085.212	1'648.934
2	1'086.266	1'648.944
3	1'085.277	1'648.938
4	1'085.290	1'648.935
5	1'085.239	1'648.799
6	1'085.130	1'648.531
7	1'085.002	1'648.485
8	1'084.846	1'648.405
9	1'084.803	1'648.458
10	1'084.847	1'648.486
11	1'084.904	1'648.522
12	1'084.019	1'648.547
13	1'084.105	1'648.712

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 8 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 1 HECTÁREA Y 6.319 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.800	1'648.828
1	1'084.800	1'648.828
2	1'084.836	1'648.829
3	1'084.904	1'648.835
4	1'084.902	1'648.720
5	1'084.787	1'648.684
6	1'084.775	1'648.776

ÁREA DE EXCLUSIÓN 4 (AE4) DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 934,3 M² LAS COORDENADAS DEL POLIGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'648.566
1	1'084.750	1'648.566
2	1'084.762	1'648.574
3	1'084.780	1'648.567
4	1'084.781	1'648.556
5	1'084.750	1'648.550

Continuación Resolución N° 0170 de 5 MAR 2019 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LTD con identificación tributaria N° 830107243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ÁREA DE EXCLUSION 5 (AES) DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN N° 2 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 7384,42 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.967	1'648.785
1	1'084.967	1'648.785
2	1'087.085	1'648.776
3	1'084.911	1'648.702
4	1'084.860	1'648.636
5	1'084.831	1'648.638
6	1'084.857	1'648.683
7	1'084.902	1'648.720
8	1'084.904	1'648.745

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce AGREGADOS DEL CESAR LTD., conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y abandono. Dicha decisión autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en una área de 22,47 has., sobre 737 árboles de las especies descritas en el informe técnico inserto en la parte motiva de esta resolución, para un volumen total a remover de 76,87 m³ en la zona de explotación N° 2 excepto la zona de exclusión allí reseñada
2. Autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Ovejas, mediante la construcción de un puente, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
3. Permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 300 M², teniendo como centro la coordenada N: 10° 27' 37.69" W: 73° 18'01.65", conforme a lo descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
4. Concesión para aprovechar aguas subterráneas, en cantidad de 1,5 (1) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades del proyecto minero y será derivada de un aljibe ubicado en las Coordenadas N: 10°27'21.1"W; 73°17'41.7", conforme a lo descrito en el Informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución N° 0170 de 14 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8305072413-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 016720 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ostenta la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

5. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, con un caudal total de 0.045 l/s, conforme a lo descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído. Se niega permiso de vertimientos para establecimiento y operación de EDS solicitada como actividad complementaria del proyecto minero.
6. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera

PARAGRAFO. En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8305072413-1, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Acatar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución, con excepción de las áreas identificadas como zonas de protección y de exclusión.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 472 de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD y se dictan otras disposiciones".
6. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 139 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
12. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

13. Establecer, cuidar y mantener un proyecto de Reforestación Protectora. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 3.430 árboles de especies nativas de la región, plantados a una distancia de 4 metros entre árboles para una densidad de siembra de 625 árboles/hectárea, lo cual indica que el titular debe establecer 5.5 Hectáreas de reforestación protectora, con especies nativas de la región. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 2 años contados a partir de su siembra.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de talar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de $ 5.584.936 en la Cuenta Corriente No 938-009743 Banco BBVA o la No 52372995-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental acorde a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
28. Transportar el material en vehículos debidamente cargados.
29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
30. Invertir como mínimo ($60.390.278) equivalente al 1% del valor declarado del proyecto en actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimiento vegetal y cerramiento de áreas para facilitar la sucesión natural. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SA con identificación tributaria N° 830507242-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

31. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe aportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva
32. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividades de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
33. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 523019092-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Dos Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos ($ 2.402.188,oo) Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestion Juridico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y original al archivo Funcional.
34. Efectuar semestralmente la caracterización de los Vertimientos Líquidos de las Aguas Residuales Domésticas, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos exigidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente o la que la sustituya, modifique o adicione, (laboratorio acreditado ante el IDEAM). Dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.
35. Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final de los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento de los sistemas. Para tal fin se debe asegurar el lecho de secado de lodo y disponer conforme a lo previsto en la normatividad ambiental.
36. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales.
37. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo (sobre el cual se otorgo concesión) contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, la cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental.
38. Abstenerse de utilizar las aguas subterráneas provenientes del pozo sobre el cual se otorgo concesión, para satisfacer necesidades de consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria favorable y se obtenga la modificación de la licencia ambiental.
39. Tramitar modificación de la presente licencia ambiental, para otorgar concesión de las aguas subterráneas referentes al pozo sobre el cual se otorgó permiso de exploración. Para tal fin se deben cumplir las exigencias normativas que regulan el régimen de modificación de una licencia ambiental.
40. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 c) Profundidad y método de perforación.
 d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2016 por la cual se
a la cual se otorga a Agregados del Cesar EL con identificación tributaria Nº 8100072638-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Ingeniero Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a los registros, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---------- 5 /

formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
g) Diseño de los pozos.
h) Adecuación e instalación de la tubería
i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
j) Empaquetamiento de grava
k) Lavado y desarrollo del pozo
l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
m) Cementada y sellada del pozo.

41. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
42. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
43. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
44. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (ej. diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, pruebas de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
45. Evitar que los pozos a explotar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las capas superficiales de aguas.
46. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
47. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
48. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
49. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia del proyecto, donde se determine los Niveles de Inmisión de Material Particulado (PST) en (µg/m3), Niveles de Inmisión de Material Particulado (PM10) en (µg/m3), comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
50. Cancelar las tasas que llegue a resultar legalmente imputables al aprovechamiento autorizado a través de la concesión de aguas subterráneas.
51. Instalar en la tubería de descarga del pozo sobre el cual se otorgó concesión, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con Identificación tributaria Nº 9005972434-, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en cesionario de contrato de concesión minera Nº 0-67 29 de 29 de diciembre de 2001, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y otras unidades hoy ejerce la actividad en cinco, conforme a las coordenadas, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

----------58

52. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
53. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
54. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
55. Presentar (en torno a la concesión hídrica subterránea), a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

 a) Formato de registro de caudales (mediante el cual se diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (Atención al ciudadano/formularios trámites ambientales) En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizara conforme al caudal concesionado.

56. Abstenerse de usar o aprovechar recursos naturales para las actividades de una estación de servicio de combustibles, ya que conforme a lo señalado en el informe técnico no otorga el permiso de vertimientos para dicha actividad.
57. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados sobre cualquier recurso.
58. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se prevean generar en la operación del proyecto.
59. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
60. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
61. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
62. Cumplir con las prescripciones del informe técnico mencionado en la parte motiva de este proveído.
63. Presentar, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, la información y documentación que a continuación se relaciona, referente a vertimiento sobre el suelo, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 1 del artículo 5 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

 a) Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d\) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se deriven de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de libras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1023 del 28 de Diciembre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señalados en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales

Continuación Resolucion N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global para la explotacion de un yacimiento de materiales de construccion, en jurisdiccion del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Mineria

----------60

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolucion motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará efectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indigenas, serán objeto de seguimiento por parte del Comité que se estableció en el documento denominado "ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese al representante legal de AGREGADOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 830507243-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal si quien la presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEL VALLADARES BROCHIL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coactivo OIT para la Gestión Jurídica Ambiental
Proyectó: Sara Vidal Jiménez Ortiz-Abogada Contratista
Expediente N° 168-030-2005

INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 1

“ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.”

Responsables

: Director del proyecto – Profesional Social

Nombre del documento	: Plan de gestión social (PGS)
Código	: HSEQ-40
Fecha de emisión	: 20 de Junio de 2024
Medio de invitación	: licitación pública LIC-4-2023
Objeto	: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.
Departamento	Cesar.
Ciudad/Municipio	Valledupar.
Año	2024.

VALLEDUPAR- JUNIO- 2024

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

TABLA DE CONTENIDO

1. **Objetivos** 3

1.1. Objetivos generales 3

1.2. Objetivos específicos 3

2. **Localización del proyecto** 3

3.**Plan de gestión social** 3

3.1. Programa de información y divulgación 4

3.2. Programa de atención al ciudadano 15

3.3 Programa de organización social y participación ciudadana 15

3.4 Programa de Generación de Ingresos 16

3.5 Programa Generación de Sostenibilidad 16

3.6 Auditorias Visibles 17

4. Informes de PGS 17

4.1 Informe mensual 17

OBJETO	**ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.**
No. CONTRATO	**LICITACION PUBLICA LIC-4-2023**
PERIODO	**DEL 27 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DEL 2024**

1.OBJETIVOS

1.1 Objetivo general: Brindar acompañamiento para el fortalecimiento social, económico yambiental, en la zona de influencia del proyecto, mediante la implementación de programas que contribuyan a reducir y mitigar los impactos generados por las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra.

1.2 Objetivos específicos: seguimiento y monitoreo del PGS, se plantean las siguientes finalidades:

- Incentivar a la comunidad que promueva la participación de las organizaciones, autoridades locales y demás actores que hacen presencia en el área de influencia del proyecto.
- Establecer estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos en la comunidad durante la ejecución de la obra.
- Implementar programas de capacitación y sensibilización orientados a generar empoderamiento, cuidado y respeto por el entorno, dirigido a trabajadores del proyecto, organizaciones y demás actores que confluyen en el área de influencia del proyecto.
- Contribuir a la sostenibilidad social y ambiental de proyecto.

2.LOCALIZACION DEL PROYECTO

La zona de influencia directa del proyecto es sobre la carrera 7C con calle 39 predio IDEMA en el barrio mayales, dentro del casco urbano de la ciudad de Valledupar en el departamento de Cesar. Para este proyecto de la defensoría del pueblo Regional Cesar; contamos con un lote que goza de una proyección constructiva para edificaciones de usos dotacional (bienes y servicios).
sobre un sector que brinda continuidad en su morfología urbana y vial. Además, el lote garantiza la fácil accesibilidad desde cualquier punto de la ciudad, cubriendo un gran radio de acción para satisfacer las necesidades municipales y departamentales de su uso comunitario.

3. PLAN DE GESTION SOCIAL

INTRODUCCION: ¡Qué es el PGS!

La gestión social es un conjunto de actividades interinstitucionales y comunitarias que identifican procesos de transformación del entorno ambiental, social, y económico de los habitantes del área de influencia, generados como resultado de la ejecución de la obra. Y funciona como un instrumento de implementación de un Plan de acción que se lleva a cabo esencialmente sobre los mecanismos y
estrategias que deberán ser adoptados para minimizar los impactos que soportan los propietarios de los predios

de la zona, así como quienes hacen uso de los mismos, buscando el restablecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida, así como de los espacios urbanos en los que el proyecto tendrá influencia.

Los beneficios entonces, no son todos de tipo urbanístico, puesto que la construcción de la Defensoría del pueblo Regional Cesar traerá innumerables beneficios sociales entre los que se destacan: mejorar la atención y protección de los derechos de la población, generación de empleo local, fortalecimiento de la democracia y de las instituciones públicas, contribución al desarrollo y bienestar de la comunidad en la que impactará también la calidad de vida no solo de quienes hagan parte del proyecto, sino también de los habitantes y demás actores vinculados al espacio urbano.

En ese sentido, el Plan degestión social que se formula a continuación, tiene en cuenta los principios y objetivos que se desprenden de la intención que se tiene al actuar sobre el territorio, qué, alimentándose de un diagnóstico sobre la afectación predial, identifica unos impactos que serán mitigados en los programas diseñados para tal fin.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Las actividades del PGS del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR." se iniciaron, a partir del 16 de mayo de 2024 por medio del CONSORCIO EDIFICACIONES ARL y su equipo Interdisciplinario: iniciando con el levantamiento de actas de vecindad en los predios aledaños al proyecto con el fin de identificar el estado actual de las infraestructuras antes de la ejecución del proyecto.

3.1 PROGRAMA DE INFORMACIÓN y DIVULGACION.

El Programa de Información y divulgación, tiene como propósito establecer un canal de comunicación abierto entre todas las partes; así mismo diseñar y desarrollar unplan de comunicaciones, que permitan mantener informada a la comunidad en general sobre el alcance, avance, planes, programas, y procesos constructivos orientados a la participación. Además de posibilitar herramientas orientadas al sentido de pertenencia hacia el proyecto por parte de la comunidad, fortaleciendo la imagen corporativa de la Concesión, el Proyecto construcción y dotación de la sede de la defensoría del pueblo regional Cesar.

ACTIVIDADES:

ACTAS DE VECINDAD INICIAL

Dentro de las actividades preliminares se elaboraron las actas de vecindad del 16 al 24 de mayo, en los predios aledaños al proyecto con el fin de conocer el estado actual de la infraestructura de los predios del área de influencia, una vez firmadas por las partes se procederá a entregar la copia del actade vecindad a las partes interesadas. (Ver anexo formatos de acta de vecindad inicial)

- **RECONOCIMIENTO DEL LOTE DEL PROYECTO**

Se realizó una visita técnica de reconocimiento en general al lote del proyecto el día 29 de mayo del presente año, por parte de las autoridades competentes y el equipo Interdisciplinario; en donde estuvo presente el subdirector

administrativo de la defensoría del pueblo desde la ciudad de Bogotá el ing. Luís Hernández; del mismo modo estuvo presente el supervisor encargado de la ciudad de Valledupar el Ing. Nancio Galván, y representante de la interventoría, en este encuentro se presentaron los lineamientos generales del proyecto y temas puntuales sobre la importancia de la transparencia en la ejecución de la obra y los Riesgos que puedan surgir en el proceso de intervención con la comunidad, del mismo modo establecer medidas de prevención de accidentes y/o inconvenientes en todo lo que tiene que ver con seguridad en general del personal y la comunidad del área de influencia directa.

- **VISITAS TÉCNICAS Y RECORRIDOS DE OBRA**.

La profesional social realiza reconocimiento y recorridos por las zonas de influencia del Proyecto. Con el fin de verificar las necesidades de la comunidad cercana al proyecto de construcción. Esto implica identificar las necesidades de la población en términos de vivienda, servicios básicos, empleo, educación, salud, entre otros aspectos. Una vez identificadas las necesidades, la profesional social; planifica y diseña programas sociales que respondan a esas necesidades. Esto incluye la elaboración de estrategias para mejorar la calidad de vida de la población afectada por el proyecto de construcción.

- **REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE INICIO DE OBRA CON LA COMUNIDAD.**

El día 31 de mayo del presente año, se realiza reunión de socialización para informar a la comunidad sobre e inicio de los trabajos de obra del proyecto: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.
Durante el desarrollo de la reunión, se presentaron lineamientos generales del proyecto, incluyendo los objetivos de la construcción de la defensoría del pueblo, dejando claro que esta Institución defiende y vela por la protección integral de los derechos humanos y al mismo tiempo este proyecto fortalecerá la capacidad de la institución para la promoción de los derechos además de mejorar la atención ciudadana y ampliar el alcance de los servicios brindados por la defensoría en la región.

- **VISITAS A LA COMUNIDAD DEL AREA DE INFLUENCIA.**

La profesional social a partir del día 29 de mayo de 2024 , realiza visitas domiciliarias a la comunidad para levantar diagnostico social e identificar actores principales de la comunidad como resultado se obtuvo información con los habitantes de la zona de influencia sobre los aspectos que tienen que ver con los predios invadidos; las expectativas que esperan de la obra se plantean los resultados de un ejercicio investigativo; en donde la comunidad espera mejorar sus condiciones de vida (mediante la generación de empleo local de mano de obra. Del mismo modo se evidencia el estado actual de las viviendas no convencionales de los predios invadidos de los predios del IDEMA.

	
	
VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL LOTE DEL PROYECTO	VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL LOTE DEL PROYECTO

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

 	 
ANEXO DE RECONOCIMIENTO DEL LOTE	ANEXO DE REVISION DEL LOTE

- Visita técnica del equipo interdisciplinario del consorcio, representantes de la interventoría, supervisor y representante de la Defensoría.

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

 	 
ANEXO DE RECONOCIMIENTO DEL LOTE	ANEXO DE REVISON DEL LOTE

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

	
	
	
ANEXO DE REVISON DE LA INFRAESTRUCTURA IE LEONIDAS ACUÑA PREDIO ALEDAÑO AL PROYECTO	ANEXO DE REVISON DE LA INFRAESTRUCTURA IE LEONIDAS ACUÑA PREDIO ALEDAÑO AL PROYECTO

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

- **REGISTRO FOTOGRAFICO FACHADAS DE LOS PREDIOS ALEDAÑOS AL PROYECTO.**

	
	
	
REVISION DE FACHADAS DE PREDIOS	**REVISION DE FACHADAS ANTES DE LA OBRA**

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

- **VISITAS A LA COMUNIDAD:**

La profesional social realiza visitas a la comunidad del área de influencia directa del proyecto los días 29, 30 y 31 de mayo y al mismo tiempo realiza socialización del inicio de obra del proyecto; Estudios, Diseños, Construcción y Dotación de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar.

El objetivo de esta actividad es informar a la comunidad, notificar y participar del inicio y ejecución de la obra; observando y escuchando las necesidades de esta zona aledaña al proyecto, para ello la estrategia utilizada, la colaboración y el dialogo.

 	 
VISITAS A LA COMUNIDAD	VISITAS A LA COMUNIDAD

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social








SOCIALIZACION A LA COMUNIDAD	VISITAS A LA COMUNIDAD

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

- **EL DIA 31 DE MAYO DE 2024 SE REALIZA REUNION DE SOCIALIZACION DE INICIO DE OBRA DEL PROYECTO "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR." CON LA COMUNIDAD DEL AREA DE INFLUENCIA.**

  	  
SOCIALIZACION CON LA COMUNIDAD	**SOCIALIZACION CON LA COMUNIDAD**

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

- **Formato Acta de vecindad**

	
FORMATO DE ACTAS DE VECINDAD	FORMATO ACTA DE VECINDAD

Elaborado. ESTHER KARINA AÑEZ, Profesional Social

El Programa de Información y divulgación, tiene como propósito diseñar y desarrollar un plan de comunicación asertiva

- ACTIVIDADES PROXIMAS A REALIZAR:
 *Reuniones de participación comunitaria.
 *charlas de sensibilización a la comunidad en general.
 * capacitaciones en temas de Desarrollo y fortalecimiento.

3.1 PROGRAMA DE ATENCION AL CIUDADANO

El programa de atención al ciudadano establece los mecanismos que posibilitaran la interacción entre la organización, y los diferentes actores que convergen en la comunidad. Este programa tiene por objeto atender oportuna y eficazmente las necesidades y solicitudes de la comunidad Comprende las siguientes actividades:

- Gestión de una (1) Oficina de atención a la comunidad: la organización gestionará un espacio u oficina debidamente equipada y acondicionada donde se podrá atender directamente a la comunidad y dar respuesta oportuna a sus inquietudes y requerimientos. Dicho espacio u oficina, estará ubicada en el campamento del proyecto.
- Habilitar puntos estratégicos de información, ubicados en la zona directa de influencia del proyecto.
- Instalación de buzón de sugerencias y PQR en la oficina de atención a la comunidad el cual cumplirá con lo establecido en la normatividad vigente, permitiendo a la comunidad una participación activa.

3.2 PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA.

El programa de organización social y participación ciudadana busca fortalecer la participación de la comunidad durante la ejecución del proyecto, mediante la consolidación de espacios de encuentro, que promuevan la comunicación, formación, interacción y retroalimentación de los diferentes actores.

En estos espacios de encuentro, se desarrollarán talleres pedagógicos que promuevan la sostenibilidad de la obra, para ello, se utilizará la estrategia de formación y capacitación, la cual, buscará sensibilizar a organizaciones comunitarias, líderes, instituciones, trabajadores de la obra, entre otros, en temas tendientes a minimizar los diferentes riesgos sociales que se llegaran a identificar durante la ejecución del proyecto.

3.3 PROGRAMA DE GENERACION DE INGRESOS

Es el conjunto de estrategias, programas y proyectos encaminados a la generación e ingresos de manera sostenible y autónoma, así como al restablecimiento socioeconómico. Esta política busca el incremento del potencial productivo de la población, a través del desarrollo de sus capacidades y la creación de oportunidades que faciliten el acceso y la acumulación de activos, para que en el mediano y largo plazo logren alcanzar la

estabilización socioeconómica, de igual manera se plantea la inclusión de la comunidad a través de generación de oportunidades de empleo para las personas que reúnan el perfil requerido para trabajar en la obra.
En este orden de ideas se dispuso en cumplimiento de lo anteriormente mencionado; la recepción de hojas de vida por parte de la profesional social del consorcio, como resultado se han recibido 16 hojas de vida de la comunidad.

De igual forma vamos a fomentar a la comunidad; procesos de desarrollo económico que le permitan mejorar su calidad de vida en donde se destacan: (mejorar sus condiciones sociales, económicas; a través de actividades que busquen alternativas; ya sea de empleo o un emprendimiento. brindándoles el apoyo y/o acompañamiento a través de visitas, charlas, capacitación etc. Con el objetivo de proteger, velar e implementar el respeto por los derechos fundamentales.

- Servicio de alimentación
- Servicio de vivienda y transporte.

3.5 PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD

La sostenibilidad hace referencia básicamente a la capacidad de permanencia en el tiempo de los efectos del proyecto, por lo tanto, parece claro que, si los cambios originados en la realidad por el proyecto no son duraderos, su contribución concreta a un proceso de desarrollo resulta discutible.

Específicamente en lo ambiental se plantea la sostenibilidad como la búsqueda de una convivencia armónica entre la comunidad y el medio socio ambiental que la circunda, humanizando las relaciones de los hombres y mujeres con su hábitat natural y las obras que se desarrollen en este.

La puesta en marcha del proyecto, no solo es compromiso de quienes tienen responsabilidades en una determinada etapa, es un reto colectivo de todos los ciudadanos. Una nueva cultura del territorio supone una anticipación imaginativa al futuro, el consenso de aportes de diferentes instituciones y grupos sociales que comparten un mismo entorno, pero que tienen intereses diversos y a veces contradictorios frente a su realidad local.

Es importante hacer partícipes a las comunidades en las decisiones que los afectan y en la planificación concertada de su entorno y futuro. Para esto se adelantará una propuesta pedagógica que actúe sobre los problemas ambientales que tengan mayor significación, para el desarrollo sostenible de las comunidades y de la nueva cultura con relación al uso, cuidado de los bienes y espacio público y su relación con el entorno.

La conformación del comité de orientación y atención ciudadana será una herramienta indispensable para el

programa de sostenibilidad, ya que facilitará el proceso de seguimiento del proyecto y una comunicación efectiva con la comunidad. El comité, participará de las reuniones de socialización de avances a partir del segundo mes de iniciado el proyecto, donde se presentarán informes de avance y dificultades de la obra, los cambios ocurridos, y se recibirán también las quejas y reclamos que se traigan a la reunión y deben participar de las diferentes actividades programadas durante la ejecución del proyecto, además de socializar la información recibida con el resto de la comunidad.

3.6 AUDITORÍAS VISIBLES

El PGS, contempla la realización de tres foros de auditorías visibles:

- Primer foro de auditorías visible: su objetivo es dar inicio a la intervención en la zona, socializar el alcance de la intervención y presentar los contratistas de obra y de interventoría y conformar el equipo local de seguimiento.
- Foro intermedio de auditorías visibles: busca informar a la comunidad acerca del avance de la intervención, dificultades, cambios en diseños, suspensiones de obra o proyecto, cambios en especificaciones, cambios de contratistas, etc.
- Foro Final de auditorías visibles: se realizará una vez concluida la obra o proyecto.

4.0 INFORMES DEL PLAN DE GE STION SOCIAL

Se entregarán informes de avances y gestiones del proyecto a la interventoría, mediante los informes mensuales.

4.1 ENTREGA DE INFORME MENSUAL

Defensoria del Pueblo

JVM INGENIERIA S.A.S BIC

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	1. Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	1. Formato acta recibido (Ficha técnica sobre estado actual de propiedades)
Fecha de emisión: 10 SEPT. 2024	Revisión: 01
Código: SGC-FAV-70	
Responsable	1. ESTUDIANTES PRACTICANTES PROFESIONAL SOCIAL

Proyecto	Acta No.	Fecha de diligenciamiento		
		Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LDC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	3	10	MAYO	2024

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: RAFAEL MEJIAS MARTE (VECTOR)

Dirección: INSTITUCION EDUCATIVA LEONIDAS AZUÑA - CRA 7A # 10-43

Teléfono: 3205717232 No. de Predio: 2

Longitud de frente (mts): 20M

Matrícula Inmobiliaria No.: EDIFICACIÓN DE USO INSTITUCIONAL, LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN

Cédula Catastral:

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO
1. Agua	X	
2. Alcantarillado	X	
3. Energía	X	
4. Teléfonos	X	
5. Gas	X	
6. Televisión Cable		X
7. Otros	X	

OBSERVACIONES: EDIFICIO INSTITUCIONAL FUNCIONA UN PLANTEL EDUCATIVO

¿Cual? INTERNET

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	
4. Valor Normal	X	¿Cual?	

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial		6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	
4. Institucional	X	¿Cual?	

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [X] NO []

¿Cuántos? 3

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información.

ACCESIBILIDAD : En esta edificación se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.	**SERVICIOS PUBLICOS :** La edificación cuenta con los servicios de luz, agua, alcantarillado y gas.
LINDEROS : FRENTE: AVENIDA SALGUERO; DERECHA: CERANTA; IZQUIERDA : CC MAYALES; DETRÁS: LOTE BALDÍO	
	OTRO:

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información relacionada en el numeral 14. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR*)
Foto 01: FACHADA DE LA EDIFICACION EN LADRILLO A LA VISTA
Foto 02: CANCHA MULTIPLE, GRADERIAS EN CONCRETO A LA VISTA, COLUMNAS EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA METALICA, CUBIERTA MASTERPAN, EN BUEN ESTADO
Foto 03: AISLEN CON ACABADO EN TABLON EN MAL ESTADO
Foto 04: MUROS POSTERIORES EN LADRILLO A LA VISTA
Foto 05: MURO CONTIGUO AL PROYECTO, PAÑETADO SIN PINTURA
Foto 06: MURO EN LADRILLO FINCEO SIN ACABADO, PRESENTA HUMEDAD
Foto 07: MURO EN LADRILLO A LA VISTA
Foto 08: MUROS EXTERIORES PARTE ADMINISTRATIVA, PAÑETADOS SIN PINTURA
Foto 09: SALONES DE CLASES EN LADRILLO A LA VISTA
Foto 10: ZONA SEBEDERO DE AGUA CONTIGUO AL SITIO DEL PROYECTO. PISO EN MAL ESTADO

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10

FOTO 11

FOTO 12

FIRMAS

PROPIETARIO/ RESPONSABLE DEL PREDIO

Nombre: RAFAEL MURGAS MUÑOZ (RECTOR)

C.C. o NIT: 5093506

Interventoría: JVH INGENIERIA S.A.S BIC

Nombre: Cesar Vergara

C.C. o NIT: 1.56825020

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ARL

Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ

C.C. o NIT: 52146581 Bta.

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

JVM
INGENIERIA & BASIC

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	Formato acta visidad (Ficha técnica entrega actual de propiedades)

Fecha de emisión	Versión	Código
10 SEPT. 2020	01	SIC-FAD-70

Responsable: ESTHER KARINA AMEZ REALES PROFESIONAL SOCIAL

Proyecto	Acta No	Fecha de la intervención		
		Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LIC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	2	11	NOV	2024

1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: JOHNNY PITALUGA

Dirección: COLANTA - CARRERA 7A # 38 - 151

Teléfono: 3007809435 No. de Piso: 2

Longitud de Fachada (mts): 82

Matrícula Inmobiliaria No.: EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN

Cédula Catastral:

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO	OBSERVACIONES
1. Agua	X		
2. Alcantarillado	X		EDIFICIO COMERCIAL VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS Y AGRÍCOLAS
3. Energía	X		
4. Teléfono	X		
5. Gas		X	
6. Televisión Cable		X	
7. Otros			¿Cuál?

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	
4. Valor Normal	X	¿Cuál?	

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial	X	6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	
4. Institucional		¿Cuál?	

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [X] NO []

¿Cuántos? 2

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información.

ACCESIBILIDAD / : En esta edificación se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.	SERVICIOS PUBLICOS / : la edificación cuenta con los servicios de luz, agua, alcantarillado
LINDEROS / FRENTE : AVENIDAA SALGUERO; IZQUIERDA: DE LEGALIDAD; AGUILA; DERECHA: BODEGAS ANTIGUO DIANA; DETRÁS: LOTE PROYECTO	
	OTRO:

4/12

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información contenida en el numeral 3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR.)
Foto 01: ZONA DE OFICINAS SEGUNDO PISO. MUROS ESTUCADOS Y PINTADOS, PUERTAS EN ALUMINIO Y VIDRIO. BUEN ESTADO
Foto 02: MURO ENTRADA ALMACEN AGROPECUARIO EN BLOQUE PINTADO SIN PAÑETE
Foto 03: MURO POSTERIOR EN BLOQUE PINTADO SIN PAÑETE
Foto 04: ANDEN EXTERIOR EN CONCRETO
Foto 05: ZONA DE OFICINAS PRIMER PISO. MUROS ESTUCADOS Y PINTADOS, PUERTAS EN ALUMINIO Y VIDRIO. BUEN ESTADO
Foto 06: ZONAA COMERCIAL DE LACTEOS. MUROS ESTUCADOS Y PINTADOS. PISOS EN CONCRETO PULIDO
Foto 07: CASETA EN BLOQUE PINTADO SIN PAÑETE
Foto 08: ANDEN EXTERIOR PARTE TRASERA. PRESENTA GRIETAS, VEGETACION Y HUMEDAD
Foto 09: SISTEMA AUXILIAR DE AGUA POTABLE
Foto 10: DETALLE HUMEDAS EN ANDENES

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10

FOTO 11

FOTO 12

FIRMAS

PROPIETARIO/ RESPONSABLE DEL PREDIO
Nombre: JHONNY MENDOZA
C.C. o NIT: 5718763

Interventoría: JVH INGENIERIA S.A.S BIC
Nombre: CESAR VERGARA L
C.C. o NIT: 15625070

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ARL
Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ
C.C. o NIT: 51644584 BTA

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo

JVM INGENIERIA CIVIL

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	1. Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	1. Formato acta visita (Toda decisión sobre el cierre actual de proyectos)
Fecha de emisión	Versión
10 SEPT. 2020	01
Responsable	1. ESTHER KARINA AVILEZ REALES - RESIDENTE SOCIAL

Proyecto	Acta No	Fecha de diligenciamiento		
		Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LIC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	3	10	NOV	2024

1. REGISTRO FOTOGRAFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: [illegible] FERRETERIA LA

Dirección: FERRETERIA DYJ - CRA 7A # 31 -156

Teléfono: 3202714159 No. de Piso: 1

Longitud de Fente (mts): 20.24

Matricula Inmobiliaria No.: EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL, LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN

Cédula Catastral:

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO	OBSERVACIONES
1. Agua	X		EDIFICIO COMERCIAL DEDICADO A BODEGA Y FERRETERIA. EL ACCESO A LA ZONA DE CARGA Y BODEGAJE ES RESTRINGIDO. SE PRESENTA TRÁFICO PESADO DENTRO DE LAS BODEGAS Y DESCARGUE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.
2. Alcantarillado	X		
3. Energía	X		
4. Teléfonos	X		
5. Gas		X	
6. Televisión Cable		X	
7. Otros		X	¿Cual? INTERNET

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectonico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	
4. Valor Normal	X	¿Cual?	

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial	X	6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	
4. Institucional		¿Cual?	

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [X] NO []

¿Cubierto?

¿Tiene uso comercial?

SI [X] NO []

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENCIÓN (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información)

ACCESIBILIDAD : En esta edificacion se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.	SERVICIOS PUBLICOS : la edificacion cuenta con los servicios de luz, agua, alcantarillado
LINDEROS / FRENTE: AVENIDA SALGUERO; BODEGA COMERCIAL; DERECHA BODEGA COMERCIAL, DETRÁS: BODEGA COMERCIAL	
	OTRO:

4/12

Powered by CamScanner

A. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información contemplada en el numeral [illegible])
Foto 01: ENTRADA ZONA DE CARGA
Foto 02: PISO DE BODEGA
Foto 03: BODEGA
Foto 04: ENTRADA A BODEGA
Foto 05: ZONA ADMINISTRATIVA
Foto 06: OFICINA ADMINISTRATIVA
Foto 07: ZONA DE CARGA Y DESCARGA
Foto 08: CUBIERTA BODEGA
Foto 09:
Foto 10:

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8

FIRMAS Jaqueline Chavez.

PROPIETARIO/ RESPONSABLE DEL PREDIO

Nombre: JAQUELINE CHAVEZ/ GYL FERRETERIA SA

C.C. o NIT: 900.130 476 - 1

Interventoría: JVH INGENIERIA S.A.S BIC

Nombre: [illegible]

C.C. o NIT: 1.562.702.8

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ABL

Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ

C.C. o NIT: 51646581 Bta

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo

JVM INGENIERIA S.A.S BIC

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	1. Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	1. Formato acta visita (Ficha técnica sobre estado actual de propiedades)
Fecha de emisión: 10 SEPT. 2020	Versión: 01
Código: SGC-FAV-10	
Responsable	1. ESTHER KARINA AVILEZ REALES PROFESIONAL SOCIAL

Proyecto	Acta No.	Fecha de diligenciamiento		
		Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LDC-3-2022, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	4	31	MAYO	2024

1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: JOHANNY LICETH RIVADENEIRA RESTREPO

Dirección: ADOPER - CARRE 9A # 51-98

Teléfono: 3135648356 No. de Pisos: 2

Longitud de Frente (mts): 32.5M

Matrícula Inmobiliaria No.: EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL, LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN

Cédula Catastral:

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO
1. Agua	X	
2. Alcantarillado	X	
3. Energía	X	
4. Teléfonos	X	
5. Gas		X
6. Televisión Cable		
7. Otros	X	

¿Cual? INTERNET

OBSERVACIONES: EDIFICIO COMERCIAL DEDICADO A BODEGA Y VENTA MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. EL ACCESO A LA ZONA DE CARGA Y BODEGAJE ES RESTRINGIDO. SE PRESENTA TRÁFICO PESADO DENTRO DE LAS BODEGAS Y DESCARGUE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	
4. Valor Normal	X	¿Cual?	

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial	X	6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	
4. Institucional		¿Cual?	

ACCESOS VEHICULARES

Carga SI [X] NO []

¿Cuántos? 1

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información.

ACCESIBILIDAD : En esta edificación se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.

SERVICIOS PUBLICOS : La edificación cuenta con los servicios de luz, agua, alcantarillado

LINDEROS : FRENTE: AVENIDA SALGUERO; BODEGA COMERCIAL; DERECHA BODEGA COMERCIAL, DETRÁS: BODEGA COMERCIAL

OTRO:

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información contemplada en el numeral 13. DATOS DEL PREDIO DEL "AVISO DE INTERVENTA")
Foto 01: ÁREA DAPOSITINATIVA
Foto 02: CUBIERTA EN METALDEC
Foto 03: MUROS EXTERIORES PAÑETADOS Y PINTADOS

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3

FOTO 4

FOTO 5

FOTO 6

FOTO 7

FOTO 8

FOTO 9

FOTO 10

FOTO 11

FOTO 12

FIRMAS

ARQUITECTO(A) RESPONSABLE DEL PROYECTO

Nombre: JOHANA LUCIA PEREIRA PASTRANA

C.C. o NIT: 800276499-7

Interventoría: J/H INGENIERIA S.A.S BIC

Nombre: Cesar Vergara S

C.C. o NIT: 1.6[illegible]20

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ABL

Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ

C.C. o NIT: 51646341 BTA

Powered by CamScanner

Defensoria del Pueblo

JVM INGENIERIA BASICA

Consorcio Edificaciones ARL			
Nombre del sistema	1 Sistema de gestión de la calidad		
Nombre del documento	1 Formato acta vecindad (Ficha técnica sobre estado actual de propiedades)		
Fecha de emisión	Versión	Código	
10 SEPT. 2020	01	SGC-FAV-70	
Responsable	1 ESTHER KARDIA AMEZ REALES PROFESIONAL SOCIAL		

Proyecto	Acta Nº	Fecha de diligenciamiento		
		Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LIC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	1	15	MAYO	2024

1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: CARLOS IVAN ZINCOMEDIA SAS

Dirección: ZINCOMEDIA - CRA 26 # 33 - 40

Teléfono: 3174857191 No. de Pisos: 1

Longitud de Frente (Mts): 50

Matrícula Inmobiliaria No.: EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL, LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON ESTA

Cédula Catastral: INFORMACIÓN

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO
1. Agua	X	
2. Alcantarillado	X	
3. Energía	X	
4. Teléfonos	X	
5. Gas		X
6. Televisión Cable		X
7. Otros		X

¿Cual? INTERNET

OBSERVACIONES

EDIFICIO COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO BODEGA Y OFICINAS INTERNAS DEDICADOS ALA VENTA DE REPUESTOS E INSUMOS ELECTRICO Y DE ALTA TENSION. EL ACCESO A LA ZONA DE CARGA Y BODEGAJE ES RESTRINGIDO. SE PRESENTA TRÁFICO PESADO DENTRO DE LAS BODEGAS.

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	
4. Valor Normal		¿Cual?	

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial		6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	
4. Institucional	X	¿Cual?	

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [X] NO []

¿Cuántos?

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información

ACCESIBILIDAD : En esta edificación se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.	**SERVICIOS PUBLICOS :** la edificacion cuenta con los servicios de luz, agua, encuentra enterrado
LINDEROS : FRENTE: AVENIDA SALGUERO; BODEGA COMERCIAL; DERECHA BODEGA COMERCIAL, DETRÁS: BODEGA COMERCIAL	
	OTRO:

4/12

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información consignada en el numeral "3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENCIÓN")
Foto 01: ENTRADA ZONA DE CARGA
Foto 02: FACHADA
Foto 03: ZONA DESCARGUE
Foto 04: ZONA ADMINISTRATIVA
Foto 05: ZONA ADMINISTRATIVA
Foto 06:
Foto 07:
Foto 08:
Foto 09:
Foto 10:

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5

FOTO 6

FOTO 7

FOTO 8

FIRMAS

PROFESIONAL(S) RESPONSABLE DEL PREDIO

Nombre: CARLOS MORA

C.C. o NIT:

Andrés Benítez
1039467444.

Interventoría: JVM INGENIERIA S.A.S BIC

Nombre: CARLOS YESALDES J

C.C. o NIT: 1152200

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ARL

Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ

C.C. o NIT: 51644384 Bta.

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

JVM INGENIERIA BASICA

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	1. Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	1. Formato ficha verificada (ficha técnica sobre estado actual de propiedades)
Fecha de emisión: 30 SEPT. 2020	Versión: 01
Código: SGC-FAV-20	
Responsable	1. EVITER KARINA ANET REALES PROFESIONAL SOCIAL

Proyecto	Ficha No.	Fecha de diligenciamiento: Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LDC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.	6	17	MAYO	2024

1. REGISTRO FOTOGRAFICO DE FACHADA



2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del Propietario: NO DISPONIBLE

Dirección: KR3C CALLE 28. PREDIOS DEL ANTIGUO IDEMA

Teléfono: _____ No. de Piso: 1

Longitud de Frente (mts): 85 P

Matrícula Inmobiliaria No.: N. D. PREDIO OCUPADO POR INVASORES

Cédula Catastral: _____

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO
1. Agua	X	
2. Alcantarillado	X	
3. Energía	X	
4. Teléfonos		X
5. Gas		X
6. Televisión Cable		X
7. Otros		

¿Cual?

OBSERVACIONES

BODEGAS UBICADAS EL PREDIO DEL ANTIGUO IDEMA, EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRA OCUPADA POR INVASORES.

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. Sin Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	X
4. Valor Normal		¿Cual?	EDIFICACION ABANDONADA Y OCUPADA POR INVASORES

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial		6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	X
4. Institucional		¿Cual?	EDIFICACION OCUPADA POR INVASORES

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [X] NO []

¿Cuántos?

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información.

ACCESIBILIDAD : En esta edificación se ve la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de este espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones.

SERVICIOS PUBLICOS : la edificación cuenta con los servicios de luz, agua.

LINDEROS : FRENTE: AVENIDA SALGUERO; IZQUIERDA: LOTE DEL PROYECTO/ COLANTA; DERECHA: HOSPITAL ABANDONADO; DETRÁS: LOTE BALDIO

OTRO:

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para ampliar la información contemplada en el numeral "3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENTA"
Foto 01: ENTRADA BODEGA, PRESENTA HUMEDAD Y SE EVIDENCIA FISURAS
Foto 02: PISO BODEGA. EN BUEN ESTADO VIVIENDA NO CONVENCIONAL UBICADA DENTRO DE LA BODEGA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 03: VIVIENDA NO CONVENCIONAL UBICADA DENTRO DE LA BODEGA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 04: VIVIENDA NO CONVENCIONAL UBICADA DENTRO DE LA BODEGA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 05: VIVIENDA NO CONVENCIONAL UBICADA DENTRO DE LA BODEGA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 06: VIVIENDA NO CONVENCIONAL UBICADA DENTRO DE LA BODEGA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 07: CUBIERTA BODEGA EN MAL ESTADO
Foto 08: CUBIERTA BODEGA EN MAL ESTADO
Foto 09: CUBIERTA BODEGA EN MAL ESTADO
Foto 10: INTERIOR BODEGA
Foto 11: COSTADO DE BODEGA
Foto 12: BODEGA ZONA POSTERIOR
Foto 13, 14 y 15 : BAÑOS Y ZONA DE LABORES
Foto 16, 17 ,18 y 19 : OFICINAS ANTIGUO ISEMA, EDIFICACION EN MAL ESTADO VIVIENDA NO CONVENCIONAL OCUPADA POR INVASORES
Foto 20: OFICINA DE LA BASCULA, OCUPADA POR INVASORES
Foto 21,22,23 y 24: OFICINA DE LA BASCULA Y FRENTE DE LA BODEGAS OCUPADAS POR INVASORES

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10



FOTO 11



FOTO 12

Powered by CamScanner



FOTO 13



FOTO 14



FOTO 15



FOTO 16



FOTO 17



FOTO 18



FOTO 19



FOTO 20



FOTO 21



FOTO 22



FOTO 23



FOTO 24

FIRMAS

PROPIETARIO/ RESPONSABLE DEL PREDIO
Nombre: NO CUENTA CON PROPIETARIO
C.C. o NIT)

Interventoría: JVH INGENIERIA S.A.S BIC
Nombre: CESAR VERGARA J
C.C. o NIT) 1557070

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ARL
Nombre: ING. YOVANA MARCELA TABARES SAPUYES
C.C. o NIT) 51616 580 978

3/3

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo

JVM INGENIERÍA S.A.S BIC

Consorcio Edificaciones ARL

Nombre del sistema	1. Sistema de gestión de la calidad
Nombre del documento	1. Formato acta visita (Ficha técnica sobre estado actual de propiedades)
Fecha de emisión: 10 SEPT. 2020	Código: SGC-FAV-20
Responsable	1. [illegible] / RESIDENTE PROFESIONAL SOCIAL

Proyecto	[illegible]	Fecha de diligenciamiento: Día	Mes	Año
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LDC-3-2023, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE [illegible] PUEBLO REGIONAL CESAR.	1	17	MAYO	2024

1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACHADA



Nombre del propietario: [illegible]

Dirección: [illegible]

Teléfono: _____ No. de Piso: 1

Longitud de Fachada (m): 22.6

Matrícula Inmobiliaria No.: _____ N. S. PREDIO OCUPADO POR INVASORES

Cédula Catastral: _____

SERVICIOS PUBLICOS

	SI	NO	OBSERVACIONES
1. Agua	X		
2. Alcantarillado	X		
3. Energía	X		EDIFICIO ABANDONADO DONDE SE CONSTRUIA UN HOSPITAL
4. Teléfonos		X	
5. Gas		X	
6. Televisión Cable		X	
7. Otros			¿Cual?

TIPO DE PREDIO

1. Monumento Nacional		5. En Construcción	
2. Valor Arquitectónico		6. En Edificar	
3. Valor Intermedio		7. Otro	X
4. Valor Normal		¿Cual?	EDIFICIO EN CONSTRUCCION ABANDONADO

USO ACTUAL

1. Residencial		5. Recreacional	
2. Comercial		6. Lote	
3. Industrial		7. Otro	X
4. Institucional		¿Cual?	EDIFICACION OCUPADA POR INVASORES

ACCESOS VEHICULARES

Garaje SI [] NO [X]

¿Cuantos? _____

¿Tiene uso comercial?

SI [] NO [X]

3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR (Utilice el numeral "4. OBSERVACIONES ADICIONALES" para ampliar esta información.

ACCESIBILIDAD : EDIFICACIÓN CON ACCESO RESTRINGIDO	SERVICIOS PUBLICOS : NO CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS
LINDEROS : FRENTE: AVENIDA SALGUERO; IZQUIERDA: LOTE ANTIGUO IDEMA; DERECHA: CALLE 39; DETRÁS: BENCOPAN	
	OTRO:

Powered by CamScanner

4. OBSERVACIONES ADICIONALES (Utilice este espacio para aclarar la información contemplada en el numeral "3. ESTADO DEL PREDIO ANTES DE INTERVENIR"
Foto 01: CORRAL CRIADERO DE CERDOS
Foto 02: LATERAL HOSPITAL ABANDONADO OCUPADO POR INVASORES
Foto 03: PAREDES FRETE TRASERA HOSPITAL ABANDONADO, EN MAL ESTADO, PRESENTAN HUMEDAD.
Foto 04: INTERIOR HOSPITAL, VIVIENDA NO CONVENCIONAL OCUPADA POR INVASORES
Foto 05: ZONA CON AGUA ESTANCADA, LATERAL HOSPITAL ABANDONADO
Foto 06: CERRAMIENTO PERIMETRAL CONSTRUCCION ABANDONADA
Foto 07: INTERIOR HOSPITAL ABANDONADO
Foto 08: CERRAMIENTO PERIMETRAL PRESENTA GRIETAS Y HUMEDAD
Foto 09: INTERIOR HOSPITAL ABANDONADO OCUPADO POR INVASORES.
Foto 10: FACHADA POSTERIOR HOSPITAL EN MAL ESTADO
Foto 11:
.

NOTA: ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO:



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10

FOTO 11

FOTO 12

FIRMAS

PROPIETARIO/ RESPONSABLE DEL PREDIO

Nombre: NO CUENTA CON PROPIETARIO

C.C. o NIT:

Interventoría: JVH INGENIERIA S.A.S BIC

Nombre: CESAR VELEZ

C.C. o NIT: 1152432...

Contratista: CONSORCIO EDIFICACIONES ARL

Nombre: ING. VIVIANA MARCELA TABARES RAMIREZ

C.C. o NIT: 51664524

Powered by CamScanner

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIALIZACION

ACTA N°: 001

TIPO: Socialización inicio de obra

PROYECTO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."
FECHA: 31 de mayo 2024

LUGAR: Carrera 7c- 39 lote antiguo IDEMA

HORA DE INICIO: 4:00 pm

HORA DE FINALIZACIÓN: 5:20 Pm

DESARROLLO

Siendo las 4: 00 Pm, se da inicio a la reunión de socialización del proyecto de obra pública LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."

Se da la bienvenida a la comunidad y demás asistentes; a continuación se enumeran los temas a tratar en el transcurso de la reunión, los cuales fueron:

- Presentación del Proyecto y su alcance.
- Objetivos y metas del proyecto.
- Descripción de la obra civil y su impacto.
- Beneficios de la obra en general.
- Impacto en la comunidad, medidas de mitigación de riesgos y posibles inconvenientes con la comunidad.

Del mismo modo; Se expresa y se deja claro que cualquier inquietud será resuelta al finalizar la reunión.

A continuación, se presenta a la comunidad imágenes del proyecto; el diseño de las edificaciones de lo que será la sede de la Defensoría del pueblo regional cesar, Proyecto que se ejecutará en un área de 5000 mil metros cuadrados y contará con un edificio principal de dos pisos con un área construida de 2675 metros cuadradados aproximadamente, un auditorio con capacidad de 200 personas en un área construida de 494 metros cuadrados y una plazoleta de aproximadamente 1216 metros. Acto seguido se socializa los planos de la construcción.

PLANTA GENERAL PRIMER PISO



PLANTA GENERAL SEGUNDO PISO



El edificio principal está diseñado para brindar a la comunidad una atención más eficiente, incluyente y cercana, al mismo tiempo la infraestructura contará con instalaciones modernas que incluyen; un auditorio, una biblioteca, sala de lactancia y maternidad, enfermería, salón múltiple, sala de monitoreo y sistemas, cuarto técnico, vestiers, baños , parqueaderos, salas de junta entre otros espacios equipados con tecnología de punta que permitirá el desarrollo de reuniones que faciliten la comunicación entre defensores regionales o comunitarios con toda la comunidad Cesarense y sus alrededores.

Durante el desarrollo de la reunión, se presentaron lineamientos generales del proyecto, incluyendo los objetivos de la construcción de la defensoría del pueblo, dejando claro que esta Institución defiende y vela por la protección integral de los derechos humanos y al mismo tiempo este proyecto fortalecerá la capacidad de la institución para la promoción de los derechos; además de mejorar la atención ciudadana y ampliar el alcance de los servicios brindados por la defensoría en la región.

A continuación, se hace referencia sobre el impacto de la obra o posibles inconvenientes que se puedan presentar con la comunidad del área de influencia directa tales como; el tránsito de volquetas y maquinaria pesada, ruidos excesivos, polución entre otros. Por lo cual se acordó establecer un canal de comunicación abierto entre todas las partes involucradas a través de la profesional social para garantizar atención oportuna y resolver cualquier problema que pueda surgir durante la ejecución del proyecto. De igual manera se hace las recomendaciones a la comunidad local, para que tengan especial cuidado con los niños y animales debido al tránsito de volquetas y maquinaria pesada.

En el desarrollo de la reunión se manifestó el señor Juan Darío Ochoa en representación de la secretaría de Educación con la inquietud de la ubicación del lote destinado para la ejecución del proyecto, por lo que fue necesaria la intervención del ingeniero Luis Alonso representante del consorcio Edificaciones ARL para aclarar las dudas al respecto; así mismo se socializó los documentos tales como la resolución 2076, el desenglobe, que ya está registrado en la oficina de instrumentos públicos con la titularidad de la Defensoría del pueblo regional cesar, licencia de construcción , certificado de libertad y tradición. Garantizando la transparencia en la documentación requerida para el inicio y ejecución de la obra.

También en la reunión, estuvo presente el rector de la Institución Educativa Leónidas Acuña, el señor Rafael Murgas quien manifestó tener dudas respecto al predio donde se ejecutará el proyecto, por lo que se aprovechó el espacio para dejar claro que el lote cuenta con toda la documentación requerida legalmente constituida y que pertenece a la Defensoría.

Por parte de la comunidad uno de los residentes vecinos, pregunta si se tendrá en cuenta los habitantes de la zona para laborar en el proyecto como mano de obra no calificada; por lo que se informa que si, se van a estar recepcionando hojas de vida por parte de la profesional social del proyecto. todo esto siempre y cuando cumplan con los perfiles idóneos requeridos para ejecutar alguna labor en especial.

Esta reunión se llevó a cabo de manera pacífica y transparente, con la participación de la comunidad y demás partes interesadas**.** se deja constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato.

Siendo las 5:20 pm.se da por terminada la reunión.

Se anexa, registro de asistencia y registro fotográfico de la reunión.





Prof. Ing. Marcela Tavares — Directora de obra. .

Prof. Piedad Cervantes Mendoza — Coordinadora de Proyectos.













	

Consorcio
Edificaciones ARL

LISTA DE ASISTENCIA

Defensoría del Pueblo

PROYECTO: CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."

LUGAR DE REUNIÓN: Lote del Prefecto (Idema) FECHA: 31-05-2024 HORA DE INICIO: 4:00 pm HORA DE FINALIZACIÓN: 5:20 pm

TOTAL DE ASISTENTES:

TEMA A TRATAR: Socialización Inicio de obra

#	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	INSTITUCION / CONSORCIO	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO / CELULAR	FIRMA
1	JORGE CARLO JIMÉNEZ	17.591.782	DEFENSORIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	jcjimenez	3177792456	
2	Javier Araya Barrios	7.626.716	CONSORCIO	Inspect		3135686114	
3	Genesis A. Vasquez B.	77.021.976	CABILDO	Residente	Ygenesis555	3186250607	
4	Jose Antonio Rios Sampayo	12.490.419	Bodega			3145614873	
5	Adalberto Loaiza Hz.	7.616.549	Bodega			3245760059	Adalberto
6	Maria Mabel Maestrolua Tijera	C.C. 49.605.[illegible]	Idema			3245760059	NUEL
7	Raul enrique olivo	12.490.300	Idema			3024673114	
8	Feliciano Conde	19.831.649	Idema			5183094690	
9	Eduardo Gamboa Hz	7.617.406	Idema			3202362229	Eduardo
10	Bolivar Coronado	5.689.671	Idema	Soldador		3245188716	
11	Freider Coronado	1.170.129	Idema	Oficial		3017623940	
12	Adolfo Jesus Restrepo Ariza	49.730.195	Idema			3003245048	
13	Oscar A. Correa R.	85.190.942	Idema			3158015789	
14	Alfonso Antonio Gonzalez	16.586.225	Idema	Alkidante		3024[illegible]3	
15	Carlos Coronado	WZ 2260	Idema	ayudante		3013484226	
16	Luis Sosa	1.067.911.500	Idema	ayudante		3234582038	Luis Sosa
17	Luz Maria Navarro	36.588.215	Idema	Ama de casa		3177326[illegible]	Luz Maria N
18	Natalia Pena Navarro	[illegible]	Idema	Ama d casa		3255142734	Natalia Pena
19	Luisa perez corona	49.768.545	V Bolivar	Ama de		3173292416	Luisa perez
20	Yanidis Mendoza	1.196.[illegible]	C.V Bolivar	[illegible]		3178647122	
21	Piedad Cenarro Mendoza	22.471.[illegible]	Consorcio	Cod. de p		3014861170	
22	Erik Araya C.	1.077.[illegible]	Cesar	Sin empleo		3142[illegible]	
23	William Frank Ramos	8.687.307	Consorcio	Ayudante		3144343[illegible]	
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]			5072[illegible]	
25	Sofia Navarro Coronado	1.065.[illegible]	[illegible]	Ama de casa		3[illegible]	
26	Manuel Alvarez	77.196.[illegible]	Idema			[illegible]	

Consorcio
Edificaciones ARL

LISTA DE ASISTENCIA

Defensoría del Pueblo

PROYECTO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."

LUGAR DE REUNIÓN: Lote del proyecto (Aduana) | FECHA: 31.05.2024 | TOTAL DE ASISTENTES: 35 | HORA DE INICIO: 4: 40pm | HORA DE FINALIZACIÓN: 5: 20pm

TIPO: Seguimiento [] Acompañamiento [] Actividad comunitaria []

TEMA A TRATAR: Socialización Inicio de Obra.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / CELULAR	FIRMA
1	Jaider Arroyo Barrios	77.027.[illegible]	Consorcio ARL	Ingeniero		3135656[illegible]	
2	Yeiner Bayle Pino	12903.[illegible]	ARL	SISO		321[illegible]	
3	Wilmer Molina	18.[illegible]	IDEH A	Auxiliar de obra		3014[illegible]	
4	Miguel Sarmiento de Gutierrez	8.591.132	IPERA	Residente		3045[illegible]	
5	Stefanny Toloza Ibeles	2[illegible]835	Particular	Firma dronic.		300 252[illegible]	
6	Gilberto Cuello Ochoa	77.013.[illegible]	12 octubre	Ingeniero		310[illegible]	
7	Armando Linares S.	5091852	12 octubre			3[illegible]	
8	Wilfred Alvarez Duran	7[illegible]	12 octubre	Comerciante		3[illegible]	
9	Oscar Venegas (15675030)	3157	EBANISTA	INTERVENTORIA		3[illegible]	
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							



Consorcio Edificaciones ARL

CONTRATANTE:
DEFENSORIA DEL PUEBLO

CONTRATISTA:
CONSORCIO EDIFICACIONES ARL

OBJETO "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍADEL PUEBLO REGIONAL CESAR."

INFORME N° 1. AMBIENTAL

CONTRATO No. LIC-4-2023
VALLEDUPAR - CESAR
JUNIO DE 2024

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

1.1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para el periodo de este informe se generaron residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en el área de oficina administrativa y dentro del área del proyecto.

1.1.1. Residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.

Se realiza la instalación de un punto ecológico con canecas para residuos aprovechables (caneca blanca), no aprovechables (caneca negra), aprovechables orgánicos (caneca verde) y residuos peligrosos (caneca roja). En el área del frente de obra se separaron de acuerdo el tipo de residuos para su disposición final, cumpliendo así la Resolución 2184 de 2019. Además, se instalará canecas grandes para el almacenamiento de residuos No Aprovechable, debido que son los residuos que más se generan.



Imagen 1. Punto ecológico para los frentes de obra

Los residuos no aprovechables son recolectados y transportado al punto de acopio con el que dispone la empresa de aseo municipal.

Los Puntos ecológicos se realiza cambio de bolsa los días lunes, miércoles y viernesen caso de ser necesario se cambian bolsas las veces que se encuentren llenos.

Orden y aseo de áreas comunes

En este periodo se ejecutaron actividades de orden, aseo y limpieza mediante la colaboración del personal operativo de auxiliares e ingenieros, se realizóorganización de áreas comunes, barrido, cambio de bolsas de colores, recolecta de residuos y limpieza en general.



Imagen 2. Orden y aseo de áreas comunes

Para el manejo de los Residuos Reciclables como la chatarra(Hierro) se cuenta conun área demarcada, para que los colaboradores del proyecto al generar este tipo residuos lo dispongan en esta área y posteriormente reutilizar o disponerlo en chatarrerías para reincorporarlo en el proceso productivo.



1.1.2. Residuos peligrosos.

Para el periodo de este informe, no se generó residuos peligrosos.

1.1.3. Residuos de la construcción y demolición. (ver anexo 2)

El Consorcio edificaciones ARL; como ente comprometido con las buenas prácticas ambientales y en pro al cumplimiento de la normatividad ambientalvigente en manejo de Residuos de Construcción y Demolición (Resolución 472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021), garantiza la adecuada gestión y disposición de los RCD generadas en las actividades constructivas del proyecto.

Para el periodo de este informe, el Consorcio realizo el retiro de **383.4** m^3 de residuos de la construcción y demolición**.(ver anexo 1)**

Agregados del Cesar E.U.

Licencia ambiental 0170 de 2018
Auto RCD 432 de 2019

DATOS BASICOS DEL GESTOR			
Numero unico asignado para el gestor por parte de la autoridad ambiental por proyecto	432 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019		
Nombre o razon social	AGREGADOS DEL CESAR EU		
Numero de identificación o NIT	8305372431		
Representante legal	JULIO YAMIN BERARDINELLI		
Numero telefonico de contacto	3165182040		
Dirección	CALLE 10 No 9-29		
Municipio o Distrito	VALLEDUPAR		
Gestor	Punto limpio	Planta de aprovechamiento	Disposición Final X
Cantidad de RCD recibidos del generador en toneladas	583.4 M3 / 890.12 tn (Excavacion) (Densidad 1.5 kg/m³)		
Destino de los RCD	Aprovechamiento	Disposicion Final (t) 890.12 tn	

DATOS BASICOS DEL GENERADOR	
Nombre del Generador	CONSORCIO EDIFICACIONES ARL
Numero de identificacion	901765833-8
Numero telefonico de contacto	9016717188
Direccion de domicilio	CRA 15 # 88-64 OF 808 BOGOTA
Dirección donde se generan los RCD	Avenida Salguero (Antiguo lote de IDEMA)
Fecha de recepción de los RCD	13/09/2024 al 22/09/2024

Agregados del Cesar E.U.

Cordialmente,

JULIO YAMIN BERARDINELLI
C.C. 6.887.912
Representante Legal Agregados Del Cesar E.U

Imagen 4. Certificado de RCD

En la siguiente tabla se relacionan los RCD generados en el periodo.



FORMATO CONTROL TRANSPORTE DE MATERIAL

15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12.70	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15.70	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13.00	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13.00	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13.00	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13.00	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13.00	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12.70	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15.70	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12.70	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12.70	[illegible]	[illegible]
26						
27				383.40		
[illegible]		[illegible]			[illegible]	

Imagen 5. Relación salida de materiales de RCD a punto de disposición.



Imagen 6. Retiro de RCD en Obra.

1.2. CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

1.2.1. Emisión de material particulado

Para el periodo de este informe, el Consorcio Edificaciones ARL, generó ingresos de materiales de construcción transportados mediante vehículos pesados para mejoramiento de terreno y su almacenamiento en sus frentes de obra los cuales eran cubierto con material plástico negro para evitar su contaminación y esparcimiento.





Imagen 7. Control de emisión de material particular.

1.2.2. Emisión de gases de combustión. (ver anexo 3)

En el periodo de este informe, ingresaron las siguientes maquinas las cuales, contaban con su certificado vigente técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes, los cuales se anexaron en el informe quecorresponde según la fecha de ingreso. En la siguiente tabla se relacionan los vehículos con los que cuenta el proyecto.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS EN OBRA

FRENTE DE OBRA	ESTADO	OPERADOR/ CONDUCTOR	TIPO	PLACA	MARCA	MODELO	VIGENCIA TECNICO MECANICA	ACTIVIDAD
DEFENSORIA DEL PUEBLO	ACTIVO	IVÁN TORREZ	RETROCARGADOR DELLANTAS	N/A	CATERPILLAR	2011	N/A	DESCAPOTE/ CARGUE MATERIAL/ EXTENDIDA
	ACTIVO	JAVIER SUAREZ	VOLQUETA	ETU797	STERLING	2006	14/2/2025	RETIRO SOBRANTES/ ENTRTADA RELLENO
	ACTIVO	DIEGO DE AGUAS	VOLQUETA	SOP510	CHEVROLET	2009	30/11/2024	RETIRO SOBRANTES/ ENTRTADA RELLENO
	ACTIVO	JOSE CALVO	MINICARGADOR FRONTAL	N/A	NEW HOLLAND	2019	N/A	DEMOLICIÓN
	ACTIVO	JOSÉ PARRA	RETROCARGADOR DELLANTAS	N/A	CATERPILLAR	2016	N/A	CARGUE MATERIAL/ EXTENDIDA
	ACTIVO	JOSE MARRIAGA	VOLQUETA	TUQ212	MACK		8/10/2024	RETIRO SOBRANTES/ ENTRTADA RELLENO
	ACTIVO	JOHN JADER PEREZ	VIBROCOMPACTADOR	N/A	BOMAG	2014	N/A	COMPACTACION RELLENO

Imagen 8. Relación de vehículos en la obra.

1.2.3 Generación de ruido.

Para el periodo de este informe, no se realizó mantenimiento a maquinaria o equipos porque apenas estamos en inicio de actividades; lo que si se realizó fue la inspección rutinaria antes de ser usados para verificar su normal funcionamiento, con los pre operacionales de maquinaria. Estas actividades de obra se ejecutaron en horario diurno.



Imagen 9. Materiales de construcción.

1.3. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

1.3.1. Materiales de Construcción.

Para el periodo de este informe, se realizó el ingreso de 592 m^3 de material seleccionado de la cantera **AGREGADOS DEL CESAR**; los cuales son almacenados temporalmente dentro de los frentes de obra y extendido para mejoramiento de terreno. La relación de ingreso de material de construcción de obra se presenta en la siguiente tabla. Se anexa el certificado del material que ingreso en el periodo procedente de la cantera; se hace aclaración que el corte que se presenta está a el 24 de junio del 2024. **(ver anexo 1)**





Imagen 10. Materiales de construcción.

Consorcio Edificaciones ARL	FORMATO CONTROL ENTRADA DE MATERIAL	Código: -HSEQ-04 Versión: 00 Página: 1 Fecha de aprobación: 04/06/2024

NUMEROS VIAJES	MATERIAL ENTREGADO	No DE RECIBO	PLACA	CANTIDAD M3	NOMBRE CONDUCTOR	FECHA
1	RELLENO CLASIFICADO	4137	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	18 de junio de 2024
2	RELLENO CLASIFICADO	4218	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	20 de junio de 2024
3	RELLENO CLASIFICADO	4261	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	21 de junio de 2024
4	RELLENO CLASIFICADO	4287	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	21 de junio de 2024
5	RELLENO CLASIFICADO	4276	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	21 de junio de 2024
6	RELLENO CLASIFICADO	4268	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	21 de junio de 2024
7	RELLENO CLASIFICADO	4283	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	21 de junio de 2024
8	RELLENO CLASIFICADO	4293	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	21 de junio de 2024
9	RELLENO CLASIFICADO	4268	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	21 de junio de 2024
10	RELLENO CLASIFICADO	4283	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	21 de junio de 2024
11	RELLENO CLASIFICADO	4291	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	21 de junio de 2024
12	RELLENO CLASIFICADO	4280	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	21 de junio de 2024
13	RELLENO CLASIFICADO	4269	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	21 de junio de 2024
14	RELLENO CLASIFICADO	4300	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	22 de junio de 2024
15	RELLENO CLASIFICADO	4305	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	22 de junio de 2024
16	RELLENO CLASIFICADO	4307	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	22 de junio de 2024
17	RELLENO CLASIFICADO	4302	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	22 de junio de 2024
18	RELLENO CLASIFICADO	4301	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	22 de junio de 2024
19	RELLENO CLASIFICADO	4308	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	22 de junio de 2024
20	RELLENO CLASIFICADO	4306	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	22 de junio de 2024
21	RELLENO CLASIFICADO	4312	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	24 de junio de 2024
22	RELLENO CLASIFICADO	4313	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	24 de junio de 2024
23	RELLENO CLASIFICADO	4314	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	24 de junio de 2024
24	RELLENO CLASIFICADO	4340	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	25 de abril de 2024
25	RELLENO CLASIFICADO	4355	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	25 de abril de 2024
26	RELLENO CLASIFICADO	4347	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	25 de abril de 2024
27	RELLENO CLASIFICADO	4350	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	25 de abril de 2024
28	RELLENO CLASIFICADO	4339	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	25 de abril de 2024
29	RELLENO CLASIFICADO	4336	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	25 de abril de 2024
30	RELLENO CLASIFICADO	4369	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	26 de abril de 2024
31	RELLENO CLASIFICADO	4372	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	26 de abril de 2024
32	RELLENO CLASIFICADO	4375	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	26 de abril de 2024

33	RELLENO CLASIFICADO	4377	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	26 de abril de 2024
34	RELLENO CLASIFICADO	4379	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	26 de abril de 2024
35	RELLENO CLASIFICADO	4383	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	26 de abril de 2024
36	RELLENO CLASIFICADO	4385	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	26 de abril de 2024
37	RELLENO CLASIFICADO	4387	ETU797	15.00	JAVIER SUAREZ	26 de abril de 2024
38	RELLENO CLASIFICADO	4388	TUQ212	15.00	JOSE MARRIAGA	26 de abril de 2024
39	RELLENO CLASIFICADO	4390	SOP510	15.50	DIEGO DE AGUAS	26 de abril de 2024
40						
41						
42						
43						
	TOTAL			**592.00**		
RESPONSABLE					FIRMA	

Imagen 11. Materiales ingresados a la obra.

1.3.2. Almacenamiento de sustancias peligrosas.

Para el periodo de este informe, NO se almacenaron sustancias peligrosas como gasolina, y aceite de motor; debido que el combustible llega y se suministra a la maquina las veces que se requiera el tanqueo.

1.4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

1.4.1. Atención de derrames y limpieza de herramientas.

Para el periodo de este informe, no se presentaron derrames de sustancias químicas, se cuenta con un Kit de derrame como medida de mitigación y plan de emergencia en caso de presentar derrame de sustancias químicas.



Imagen 12. Kit de Derrame en Obra

Para evitar derrames de combustibles al momento de tanquear los equipos se colocaun plástico en la parte inferior del equipo y así se evita contaminación del suelo.

1.5. PROTECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el periodo de este informe, NO se interrumpieron los servicios públicos de energía, agua potable, servicios de aseo, internet, y alumbrado público de las comunidades aledañas del proyecto.

1.6. CONSUMO DE AGUA.

Para el periodo de este informe, no se generó consumo de agua para las actividades de obra, el carrotanque que realiza la humectación del terreno ya viene cargado. Aun no se ha legalizado la provisional de acueducto y alcantarillado. Se tiene proyectado de carácter prioritario solicitar a la empresa prestadora del servicio de Agua (EMDUPAR), el plano de existencia de redes para realizar el trámite correspondiente a la instalación de la provisional de agua para las actividades de la obra.

1.7. APROVECHAMIENTO FORESTAL. (ver anexo 4)

Durante la ejecución del proyecto se realizó el aprovechamiento forestal contemplado en el proyecto, dando alcance a la Resolución **N°0019 del 23 de mayo de 2024 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA EFECTUAR E INTERVENCION FORESTAL CONSISTENTE EN LA ERADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA"**.

Se realizó la erradicación de cinco (05) árboles de diversas especies, distribuidos así: (2) árboles de especie uvito nombre común (Cordia Alba) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre

común (Mangifera Indica). Esta actividad se inició el 05 de junio del 2024 y se finalizó el 06 de junio de 2024. Los residuos vegetales fueron depositados en **AGREGADOS DEL CESAR.**

(ver anexo 1)





. ***Imagen N°14. Aprovechamiento forestal.***

1.8. MANEJO DE FAUNA.

No se realizó ningún tipo de afectación a este recurso.

1.9. CAPACITACIONES AMBIENTALES.

Durante el periodo del informe en mención se realizaron las siguientes capacitaciones:

- **Capacitación orden y aseo. (ver anexo 5)**

 La capacitación se llevó a cabo el día 11 de junio del 2024, esto con la finalidad de mantener un ambiente laboral sano e higiénico y prevención de accidentes laborales. Se anexa formato.



Imagen 12. Capacitación en Obra

- **Matriz de compatibilidad ambiental. (ver anexo 6)**

La capacitación se llevó a cabo el día 19 de junio del 2024, esto con la finalidad de darles a conocer a los trabajadores la identificación de los diferentes aspectos ambientales de la obra; y así saber cómo almacenar los productos químicos.



Imagen 13. Capacitación en Obra

2. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL CONTRACTUAL DEL CONTRATO (ver anexo 7)

Para el periodo del presente informe se realizó la implementación de los formatos ambientales establecidos en el contrato 'ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍADEL PUEBLO REGIONAL CESAR." por parte de la defensoría del pueblo, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos ambientales de esta unidad.

Fecha	Nombre del Formato	Novedad	Observaciones
27 de mayo al 26 de junio del 2024	Bitácora entrega de RESPEL	NA	No se presentó retiro de PESPEL
	Evaluación Transporte de Residuos Peligrosos	NA	No se presentó retiro de residuos peligrosos
	Solicitud Disposición Final Residuos Especiales	N/A	No se presentó retiro de PESPEL
	EvaluaciónRespuesta Ante Emergencia	N/A	En el periodo no se presentó accidente e incidente ambientales
	ReporteSimulacros	N/A	No se presentó simulacro ambiental en este periodo
	Registro Control de gestión de residuos solidos	EJECUTADO	Se realiza retiro de los residuos ordinariosdos veces por semana olas veces que sea necesario.

Licencia ambiental 0170 de 2018
Auto RCD 432 de 2019

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR			
Numero único asignado para el gestor por parte de la autoridad ambiental por proyecto	432 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019		
Nombre o razón social	AGREGADOS DEL CESAR EU		
Número de identificación o NIT	8305307243-1		
Representante legal	JULIO YAMIN BERARDINELLI		
Número telefónico de contacto	3185163540		
Dirección	CALLE 10 No 5-20		
Municipio o Distrito	VALLEDUPAR		
Gestor	Punto limpio:	Planta de aprovechamiento:	Disposición Final: **X**
Cantidad de RCD recibidos del generador en toneladas	**383.4 M3 / 690.12 tn** (Excavación) (Densidad 1.8 kg/m^3)		
Destino de los RCD	Aprovechamiento(t)	Disposición Final (t): **690.12 tn**	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR			
Nombre del Generador	CONSORCIO EDIFICACIONES ARL		
Número de Identificación	901765933-8		
Número telefónico de contacto	6016717188		
Dirección de domicilio	CRA 15 # 88-64 OF 808 BOGOTA		
Dirección donde se generan los RCD	Avenida Salguero (Antiguo lote de IDEMA)		
Fecha de recepción de los RCD	13/06/2024 al 22/06/2024		

Cordialmente,

JULIO YAMIN BERARDINELLI
C.C. 6.887.912
Representante Legal Agregados Del Cesar E.U

CT-061-2024

AGREGADOS DEL CESAR E.U.

CERTIFICA:

Que suministro al **CONSORCIO EDIFICACIONES ARL,** identificado con Nit 901765933-8, para la ejecución del Proyecto "Construcción Edificio Defensoría del Pueblo Regional Cesar" durante el periodo comprendido entre el 18 y el 22 de junio 2024,

Cantidad: 305.6 M3 de subbase granular

La presente constancia se expide por solicitud del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

Cordialmente;

JULIO YAMIN BERARDINELLI
C.C. 6.887.912
Representante Legal Agregados Del Cesar E.U

CT-062-2024

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION Nº 0170 1 MAR-2018

"Por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 8030507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0707 del 22 de junio de 2015 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se cumplió con lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional y se dejó sin valor y efecto la resolución Nº 1646 del 13 de diciembre de 2010. En el artículo primero del citado acto administrativo se precepuó lo siguiente : "**En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 849/14 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), dejar sin valor y efecto la Resolución Nº 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual Corpocesar otorgó a AGREGADOS DEL CESAR EU con identificación tributaria Nº 8030507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, cuya cesión de derechos y obligaciones autorizó la Secretaría de Minas del Cesar a través de la Resolución Nº 000116 del 29 de mayo de 2009**". De igual manera, en el artículo sexto de la resolución supra-citada, se resolvió "**Atender lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en la parte considerativa de la Sentencia T- 849/14 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), señalando que esta decisión, no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas con la concesión minera aquí mencionada, "sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra**".

Que mediante derecho de petición presentado por el señor Julio Vanon Berardinelli en calidad de representante legal de Agregados del Cesar EU., se solicitó a Corpocesar "expedir los actos administrativos tendientes a revocar la resolución Nº 0707 de 2015 por pérdida de fuerza ejecutoria en los términos aquí planteados y dejar en firme la resolución 1646 de 2010". Por oficio DG-2361 del 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Corpocesar respondió así al peticionario:

1. En la sentencia T-849/14 la Honorable Corte Constitucional, en virtud de la "importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos", resolvió (entre otros aspectos), "**DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesion minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra".
2. Expresó la Honorable Corte en la sentencia citada, que "el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de

la denominada *línea negra*, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un (sic) conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como hitos de *la línea negra* y los sitios, también sagrados, al interior de la misma. Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado *la línea negra*, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa." (Subrayas fuera de texto)

3. Continuó señalando la Honorable Corte Constitucional, que el acto administrativo por medio del cual se haya concedido permiso para la explotación al interior de la línea negra, sin realizar el procedimiento de consulta previa, genera la vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta. Agregó la Guardiana de la integridad de la Constitución, que "Por ello, aunque tales actos administrativos se presuman legales, son susceptibles de perder sus atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, toda vez que su expedición es contraria a la Constitución. En la mayoría de estos casos, como no hay medio de control por encontrarse agotado el término para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la acción de tutela reviste un carácter idóneo y eficaz, para solicitar la suspensión de la exploración del territorio sagrado por medio de la expedición de la respectiva medida cautelar y la protección del derecho fundamental a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta. En ese sentido, las acciones efectuadas por la administración constituyen una evidente contradicción con el carácter vinculante de la línea negra, el cual es oponible por parte de las comunidades indígenas a todos aquellos que quieran desarrollar proyectos que afecten el territorio denominado *la línea negra*. Tal como lo afirman las universidades intervinientes los "*permisos o contratos relacionados con la explotación de recursos naturales, no pued*e[n] *hacerse a espaldas de las comunidades que usan y gozan de tal territorio, y de cuyo disfrute depende la eficacia de la buena parte de sus derechos fundamentales*". Por tanto, la decisión asumida en el proceso de la referencia vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta "*pues no tuvo en cuenta el concepto amplio de territorio ancestral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que implica integrar no sólo los límites materiales de dichos territorios sino también los vínculos espirituales que unen a dichas comunidades con sus propiedades de naturaleza colectiva.*". Por ello, la Sala dejará sin valor y efecto la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual **CORPOCESAR**, otorgó a *Agregados del Cesar EU*, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de *la línea negra* sin haberse practicado el procedimiento de consulta previa. Ello tiene como consecuencia el decaimiento de los actos administrativos subsiguientes a la Resolución 1646 de 2010, que tienen por objeto el desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), toda vez que tengan como lugar de ejecución el territorio denominado *la línea negra*. No obstante, ello no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar

las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado *la línea negra."* (Subrayas no originales)

4. A la luz de esta líneas y de todo lo consagrado en la sentencia en citas, la Corte Constitucional consideró que la DECISION asumida por Corpocesar, contenida en la resolución de licencia ambiental No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Por tal razón ordenó dejar sin valor y efecto la citada Resolución. Sin embargo, en la propia sentencia señala la Corte, que ello no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión minera, sino el CONDICIONAMIENTO de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas y conceder licencias al interior del territorio denominado la línea negra. De igual manera en sentir de la Honorable Corte, ello se traduce en la perdida de los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, toda vez que su EXPEDICION es contraria a la Constitución.
5. En desarrollo de lo anterior, Corpocesar expidió la resolución N° 0707 de fecha 22 de junio de 2015, por medio de la cual se cumple lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional y se deja sin valor y efecto la resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010. De conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra la resolución N° 0707 del 22 de junio de 2015, no procede recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo decidido por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional.
6. Así las cosas, la "decisión asumida" por esta entidad a través de la resolución N° 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, al haber quedado sin valor y efecto por orden de la Corte Constitucional, se extinguió, desapareció del mundo jurídico, perdiendo sus atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, toda vez que su EXPEDICION, en sentir de la Honorable Corte, fue contraria a la Constitución. Ahora bien, la propia Corte señaló el camino a seguir, cuando indica que ello no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión minera, sino el CONDICIONAMIENTO de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas y conceder licencias al interior del territorio denominado la línea negra.

En virtud de todo lo expuesto se puntualiza lo siguiente:

1. El condicionamiento en mención, presupone que la finalidad perseguida por la Honorable Corte, es que se rebaje el trámite ambiental, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.
2. Por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas deben desarrollarse con aplicación (entre otros) del principio de eficacia según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
3. Al haberse cuestionado la expedición de la resolución N° 1646 del trece (13) de diciembre de 2010; al haber quedado sin valor y efecto por orden de la Corte Constitucional; al haber desaparecido del mundo jurídico, perdiendo sus atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, queda a cargo de Corpocesar una solicitud de licencia ambiental formulada por Agregados del Cesar EU, un proceso en curso y una actuación administrativa, frente a la cual y en virtud del citado principio de eficacia, debe adoptarse una nueva decisión ajustada a lo exigido por la Corte. Para ello debería expedirse una nueva resolución, si el interesado cumple con el CONDICIONAMIENTO de efectuar el

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2016 por medio de la cual se otorga a "Agregados del Cesar E.U. con identificación tributaria Nº 830067243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del Contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 28 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

proceso de consulta previa y satisface a través de la autoridad competente, las exigencias de la sentencia, en torno a lo que conlleva e implica, desarrollar actividades en un territorio de especial importancia cultural para las comunidades indígenas de la Sierra, teniendo en cuenta además que al tenor de la sentencia en citas, "Como lo ha sostenido en reciente jurisprudencia la Corte Constitucional, *"la consulta previa no debe considerarse como una garantía aislada, constituye el punto de partida y encuentra de todos los derechos de los pueblos indígenas, en tanto condición de eficacia de su derecho a adoptar decisiones autónomas sobre su destino, sus prioridades sociales, económicas y culturales"* (se ha resaltado)

4. El aspecto cultural resulta trascendental en este proceso, teniendo en cuenta la "importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos". En razón de esto, es pertinente recordar, que a través de la ley 397 de 1997, modificada por ley 1185 de 2008, se dictan normas sobre el patrimonio cultural en el País, estableciéndose la obligación de contar con un plan de manejo arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (entre otros proyectos), para actividades de minería.
5. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se debe actualizar la documentación correspondiente al título minero y sociedad peticionaria. En la actualidad desconoce la Corporación, cual es la situación jurídica del título minero bajo el cual se pretende adelantar la actividad. Por expresa disposición del artículo 195 del Código de Minas, "En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero".
6. El EIA presentado inicialmente debe ser adicionado, a fin de incluir los aspectos que se exigen en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente, para los estudios de impacto ambiental relerentes a la explotación de materiales de construcción, en los casos de existencia de comunidades étnicas.
7. En virtud de todo lo anterior no resulta legalmente procedente, acceder a lo solicitado por usted y no puede AGREGADOS DEL CESAR EU, volver a desarrollar sus actividades en el proyecto minero, amparado en la resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010. De igual manera se reitera al peticionario, que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra la resolución Nº 0707 del 22 de junio de 2015, no procede recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo decidido por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Además debe indicarse, que dicha resolución no ha perdido su fuerza ejecutoria, toda vez que se fundamentó en una sentencia de la Corte Constitucional que aún resulta imperativa para la entidad.
8. Considerando que en acatamiento de la sentencia ya mencionada, se desarrolló el proceso consultivo y que en virtud de ello, usted aportó copia del "ACTA DE REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR LU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA", Corpocesar le informa, que lo procedente es adelantar los trámites previos para establecer, si es procedente o no, declarar reunida la información para adoptar una nueva decisión en el proceso correspondiente a la solicitud de licencia ambiental. Para tal fin se debe allegar la siguiente información y/o documentación complementaria:

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LTDA con identificación Tributaria N° 8305072431. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° DH6720 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

a) **Certificado actualizado de registro minero.**
b) **Certificado de existencia y representación legal de AGREGADOS DEL CESAR LTDA.**, con fecha de expedición no superior a tres meses.
c) **Documento expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH–, donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.**
d) **Aficionar o complementar el Estudio de Impacto Ambiental, con la caracterización de las comunidades étnicas, referida a los aspectos que a continuación se relacionan: "El estudio de las comunidades étnicas deberá contemplar los siguientes aspectos: Dinámica de poblamiento: Identificar el tipo de tenencia de la tierra (resguardo, reserva, tierras colectivas, áreas susceptibles de titulación, entre otras) y analizar los patrones de asentamiento, dependencia económica y sociocultural con los ecosistemas, concepciones tradicionales sobre la ocupación del territorio y los cambios culturales originados por el contacto con otras culturas. La información primaria obtenida en el trabajo de campo debe describir la diferenciación cultural del territorio, a partir de las diferentes expresiones culturales al interior y exterior de la comunidad étnica, constatando la heterogeneidad del manejo del espacio. Para esta descripción se debe tener en cuenta lugares sagrados, clasificaciones toponímicas, cotos de caza, salados, jerarquías espaciales y ambientales, uso de los recursos naturales, entre otros. Demografía: Establecer la población total, su distribución, densidad, tendencia de crecimiento, composición por edad y sexo; tasa de natalidad, mortalidad, morbilidad y migración. Caracterización de la estructura familiar (tipo, tamaño) y la tendencia de crecimiento. Salud. Analizar el sistema de salud tradicional, las estrategias y espacios de curación teniendo en cuenta los agentes de salud utilizados por la comunidad (jaibas, curanderos, curacas, payés, etc.) con quienes, de ser posible, se debe hacer un acercamiento especial con el fin de precisar desde el conocimiento tradicional las implicaciones del proyecto en el bienestar de la comunidad. Definir la relación con los demás sistemas de salud y las características de la morbimortalidad. Educación. Analizar los tipos de educación (formal y no formal) que se llevan a cabo en las comunidades, teniendo en cuenta la infraestructura existente, la cobertura, y los entes encargados. Religiosidad. Presentar una síntesis de los aspectos religiosos tradicionales más sobresalientes, destacando la relación hombre - naturaleza. Etnolingüística. Determinar la lengua y dialectos predominantes en la población. Economía Tradicional. Caracterizar los sistemas económicos y productivos, teniendo en cuenta la estructura de la propiedad, las actividades, estrategias productivas, tecnologías utilizadas y la infraestructura asociada. Organización Sociocultural: Presentar una síntesis de los roles más importantes reconocidos en las formas tradicionales de organización, precisando los tipos de organización, representantes legales, autoridades tradicionales y las legítimamente reconocidas. Identificar los espacios de socialización que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural. Analizar las relaciones interétnicas y culturales, los vínculos con otras organizaciones comunitarias y los diferentes conflictos que se presentan en la zona. Presencia Institucional: Describir los proyectos existentes dentro de los territorios tradicionales y/o colectivos, analizando el grado de participación de la comunidad. Se presentarán las investigaciones, proyectos y obras que se adelanten por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, dentro de los territorios tradicionales de las comunidades étnicas, analizando la función que cumple y la vinculación que tienen las comunidades y la cobertura de dichos proyectos. Se identificarán los proyectos de etnodesarrollo definidos por cada una de las comunidades que se estén ejecutando o se encuentren en proyección. La**

participacion de las comunidades étnicas se efectuará no solamente en la consecución de la información de descripción ambiental sino en la evaluación de impactos y la identificación de las posibles medidas de manejo."

Finalmente no sobra manifestar, que la presente comunicación no otorga ningún derecho al peticionario y no modifica en modo alguno, lo dispuesto en la resolución Nº 0707 de fecha 22 de junio de 2015, por medio de la cual se cumple lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional y se deja sin valor y efecto la resolución Nº 1646 del 13 de diciembre de 2010."

Que en fecha 21 de julio de 2017, JULIO YAMIN BERARDINELLI identificado con la CC. Nº 6.787.912 obrando en calidad de Representante Legal de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507243-1, manifestó lo siguiente: "En calidad de **representante legal de la empresa Agregados del Cesar EU, como parte de la gestión del trámite de la Licencia Ambiental Global para el contrato de concesión minero Nº 0167-20 de acuerdo a la normatividad ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dándole cumplimiento a través de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR entidad a la que usted representa y los acuerdos llevados a cabo en el acto de protocolización de Consulta Previa desarrollados bajo el marco de la Sentencia T 849/14 con los pueblos indígenas de Sierra Nevada de Santa Marta, hago entrega formal de los documentos requeridos para obtener la misma".** Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Unico Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Informe radicado ante el ICANH, denominado Reconocimiento y prospección arqueológica. Proyecto: Agregados del Cesar EU Valledupar Cesar Contrato de concesión minera Nº 0167 20.
4. ACTA DE REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0.67 20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.
5. Plan para el aprovechamiento forestal único del contrato de concesión minera
6. Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en los alrededores de la Hacienda Italia Municipio de Valledupar Cesar.
7. Plan de vertimientos para el manejo de aguas residuales de la planta de extracción de materiales de construcción Agregados del Cesar EU.
8. Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
9. Certificado de existencia y representación legal de AGREGADOS DEL CESAR EU expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI con CC Nº 6.887.912
10. Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería -Titular: Agregados del Cesar EU- Expediente 0167-20.
11. Copia del contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción Nº 0167-20 celebrado entre INGEOMINAS y NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA.
12. Otro si Nº 2 al contrato de concesión minera
13. Otro si Nº 3 al contrato de concesión minera.

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LC con identificación tributaria N° 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-106896 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Hacienda Italia)
15. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIO YAMIN PERAFAN PELLI.
16. Planos».

Que por Auto N° 302 de fecha 5 de septiembre de 2017, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por Agregados del Cesar LC con identificación tributaria N° 830507243-1, para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, la cual manifiesta haber cumplido con el proceso de consulta previa que fue amparado en la Sentencia T-849/14, cuya decisión en palabras de la Honorable Corte Constitucional, no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las reuniones, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra. En dicho Auto se declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental, de proyectos de explotación minera así:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 500.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos,

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la producción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros depósitos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196,197 y 198:

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar nacionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la ejecución de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

"Artículo 197. Construcción y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de exploración, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Que mediante oficio recibido en Ventanilla Única de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2017 radicado bajo el número 7688 el señor Julio Yamin Berardinelli en calidad de Representante legal de Agregados del Cesar E.U, solicitó a esta Corporación "**modificación de la fecha de la visita de acuerdo al Auto N° 302**". El peticionario argumentó la imposibilidad de asistir a la diligencia en la fecha señalada por motivos de salud.

Que en virtud de lo anterior por Auto N° 304 de 22 de septiembre de 2017 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar fijó nueva fecha y se designó reemplazo de un funcionario para practicar diligencia de inspección.

Que en fecha 4 de octubre de 2017 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a reunión realizada el 17 del mes y año en citas, en la cual se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que el 17 de noviembre de 2017 el peticionario solicitó prorroga para aportar la información y/o documentación requerida, la cual fue concedida hasta el 17 de diciembre del mismo año.

Que por oficio allegado a la entidad el 13 de diciembre de 2017 con radicado N° 10343, fue allegada la información y documentación requerida en reunión realizada el 17 de octubre de 2017. Dentro de la mencionada documentación se allegó copia del oficio del 2 de julio de 2010, en el cual la doctora Alejandra Valverde Barbosa en calidad de arqueóloga Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica a la Antropóloga Lucrecia María Panacio Saldarriaga "**que el informe "Reconocimiento y prospección arqueológica proyecto agregados del Cesar EU.**

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 8305072e3-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---)

Valledupar (Cesar), Contrato de Concesión Minera Nº 0167-20". fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente.

A. SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Una vez revisada la información aportada por el peticionario en torno a lo exigido para el tipo de proyecto acá abordado, la documentación entregada como solicitud de la Licencia Ambiental desarrollada, las respuestas suministradas a los requerimientos de información complementaria hechos en la reunión sostenida el día 17 de octubre de 2017 y la confrontación con los Términos de Referencia para la explotación minera establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se logra establecer que la misma se ajusta a dichos términos de referencia.

B. DESCRIPCIÓN Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

De acuerdo a la documentación aportada por el usuario se pudo conocer y establecer que el proyecto consiste en la explotación del material pétreo necesario como materia prima para proyectos de la región, por medio de un contrato de explotación suscrito entre el Estado Colombiano y la empresa Agregados del Cesar E.U, el cual tiene término de 30 años y será desarrollado en 125,32 hectáreas. Cuenta con el contrato de Concesión Nº0167-20, el cual se encuentra en jurisdicción del Municipio Valledupar, que está localizado sobre formaciones de la unidad geológica de la Serranía Sierra Nevada de Santa Marta.

Así mismo el usuario ha expresado que el método de explotación proyectado es el que se utiliza tradicionalmente en este tipo de yacimientos, desarrollando una serie de terrazas y bermas para permitir el descenso de volquetas y maquinaria de extracción. Estas se inician en la parte más alta y van descendiendo, de manera que el terreno después de la explotación queda terraceado y apto para asentamientos humanos.

El método utilizado es conocido como bancos descendentes y permite la extracción segura de los materiales, con recuperación progresiva del terreno de conformidad con los lineamientos definidos por el proceso de planeación. De esta manera se logra que las áreas ya explotadas en su totalidad, sean rehabilitadas y aprovechadas para su futuro uso forestal, conservacionista, recreacional, urbanización entre otros.

El proceso de extracción de materiales será realizado a través de las siguientes operaciones mineras: Exploración geológica, remoción de cobertura vegetal y suelos, cargue y transporte de materiales estériles hacia los depósitos de excedentes de excavación.

Adicionalmente se manifiesta por parte del peticionario que el objetivo general del proyecto es evaluar la oferta de los diferentes componentes ambientales y los recursos que demandará la ejecución y operación del proyecto, con el fin de optimizar y racionalizar los usos de los recursos y lograr su viabilidad mediante la obtención de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados de Cesar [illegible] identificada Tributaria N° 8905072[illegible]-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesion minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

❖ **Método De Explotación Propuesto**

El método de explotación escogido de acuerdo a sus alternativas y las condiciones geomecánicas, geomorfológicas y topográficas del yacimiento es el de Banco único, con la utilización de este método de explotación, se ofrece una mayor seguridad.

El planeamiento minero de este proyecto, se desarrollará para un horizonte de 12 años. La producción anual proyectada está en el orden de los 248.000 m3, Con las condiciones proyectadas y con las reservas calculadas, la vida útil del proyecto se resume en el siguiente cuadro.

En el proyecto en ningún momento contempla trituración o actividades de triturado de material de construcción, solo comercialización de material básico; además la profundidad de extracción de material no supera los 3 metros de profundidad por eso se puede seguir extrayendo en las áreas que lo requieran de acuerdo a la profundidad del PTO aprobado.

C. LOCALIZACIÓN.

El proyecto se encuentra localizado al SW del casco urbano del Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar, el acceso al área de estudio se realiza a través de la vía que de Valledupar conduce a la Cárcel de Máxima seguridad y el corregimiento de La Mesa exactamente en el kilómetro tres (3,3) (sic) Suroeste de la ciudad de Valledupar. Su acceso al área de explotación y de oficinas a través de una vía carreteable que conduce aproximadamente 2.0 kilómetros de la Hacienda La Italia.

A continuación se relacionan las coordenadas del contrato de concesión minero 0167-20 y las coordenadas de las áreas de exclusión según contratos de concesión minera.

AREA TOTAL POLIGONO CCM EXTENSION 156.25 HAS

No	ESTE	NORTE
1	1.084.750,00	1.647.750,00
2	1.086.000,00	1.647.750,00
3	1.086.000,00	1.649.000,00
4	1.084.750,00	1.649.000,00

AREA EXCLUSION CCM 0167-20 EXTENSION 4,7301 HAS

No	ESTE	NORTE
1	1.085.577,00	1.648.198,00
2	1.085.372,00	1.648.150,00
3	1.085.205,00	1.648.221,00
4	1.085.470,00	1.648.391,00

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SC con identificación tributaria N° 830537243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción de Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 20 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

AREA EXCLUSION CCM 0167-2-20 EXTENSION 11,788250 HAS		
No.	ESTE	NORTE
1	1.085.593,00	1.648.176,00
2	1.085.659,00	1.648.265,00
3	1.085.771,00	1.648.951,00
4	1.085.675,00	1,648.960,00
5	1.085.649,00	1.648.759,00
6	1.095.421,00	1,648.308,00
7	1.085.577,71	1.648.197,71
8	1.085.530,00	1,648.189,00
9	1.085.547,00	1.648.142,00
10	1.085.608,00	1.648.164,00

AREA EXCLUSION CCM 0167-3-20 EXTENSION 51,424513 HAS		
No	ESTE	NORTE
1	1.085.544,12	1.648.334,55
2	1.085.416,00	1.648.428,00
3	1.085.410,00	1.648.442,00
4	1.085.395,00	1.648.480,00
5	1.085.345,00	1.648.494,00
6	1.085.404,00	1.648.506,00
7	1.085.416,00	1.648.517,00
8	1.085.459,00	1.648.549,00
9	1.085.473,00	1.648.564,00
10	1.085.513,00	1.648.617,00
11	1.085.530,00	1.648.602,00
12	1.085.577,00	1.648.709,00
13	1.085.589,00	1.648.729,00
14	1.085.595,00	1.648.737,00
15	1.085.596,00	1.648.745,00
16	1.085.596,00	1.648.771,00
17	1.085.598,00	1.648.802,00
18	1.085.595,00	1.648.824,00
19	1.085.579,00	1.648.824,00
20	1.085.488,00	1.648.843,00

Continuación Resolución N° 0170 de - 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.A.S. con identificación tributaria N° 840507263-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° G16726 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

21	1.085.406,00	1.648.605,00
22	1.085.394,00	1.648.843,00
23	1.085.391,00	1.648.732,00
24	1.085.330,00	1.648.730,00
25	1.085.277,00	1.648.573,00
26	1.085.253,00	1.648.362,00
27	1.085.252,00	1.648.367,00
28	1.085.240,00	1.648.305,00
29	1.085.250,00	1.648.284,00
30	1.085.263,15	1.648.272,69

A continuación se relacionan las coordenadas de las áreas de interés minero o sea las áreas de explotación.

La zona de Explotación **No. 1** corresponde a un área de 8 hectáreas y 0.788 m^2

Las coordenadas del polígono de dicha Área se relacionan en la tabla siguiente

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.249	1'647.750
1	1'085.249	1'647.750
2	1'085.358	1'647.636
3	1'085.335	1'647.993
4	1'085.357	1'648.068
5	1'085.438	1'648.177
6	1'085.530	1'648.190
7	1'085.533	1'647.750

La zona de Explotación No. 2 corresponde a un área de 22 hectáreas y 4.713 m^2

Las coordenadas del polígono de dicha (sic) se relacionan en la tabla siguiente:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'086.000	1'648.632
1	1'086.000	1'648.632
2	1'085.798	1'648.632
3	1'085.709	1'648.348
4	1'085.682	1'648.279
5	1'085.671	1'648.202

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar Ltda. con identificación tributaria Nº 830507.043-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 1994, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones contigenas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

13

6	1'085.642	1'648.139
7	1'085.728	1'647.862
8	1'086.000	1'647.863

Dentro del Área de explotación No. 2 se encuentra una zona de exclusión que corresponde a una superficie de 3 hectáreas y 2.177 m^2 Las coordenadas del polígono está discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.929	1'649.000
1	1'085.929	1'649.000
2	1'086.000	1'649.000
3	1'086.000	1'648.632
4	1'085.952	1'648.670
5	1'085.925	1'648.722
6	1'085.895	1'648.803
7	1'085.877	1'648.823
8	1'085.878	1'648.895
9	1'085.933	1'648.956
10	1'085.929	1'648.998

La Zona de Explotación No. 3 corresponde a un área de 39 hectáreas y 4.196 m^2

Las coordenadas del polígono de la citada Área de Explotación se relacionan en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'649.000
1	1'084.750	1'649.000
2	1'085.245	1'649.000
3	1'085.246	1'648.975
4	1'085.258	1'648.954
5	1'085.266	1'648.944
6	1'085.290	1'648.935
7	1'085.304	1'648.911
8	1'085.333	1'648.858
9	1'085.392	1'648.859
10	1'085.364	1'648.781
11	1'085.326	1'648.723
12	1'085.277	1'648.572
13	1'085.253	1'648.382
14	1'085.198	1'648.419
15	1'085.002	1'648.483

16	1'085.017	1'648.146
17	1'084.991	1'648.123
18	1'084.895	1'648.109
19	1'084.841	1'649.366
20	1'084.803	1'645.348
21	1'084.803	1'648.381
22	1'084.750	1'648.436

Durante la visita de inspección técnica se pudo verificar que en el área objeto de la solicitud de licencias principalmente en el polígono propuesto como área de explotación 3 existen zonas de rondas hídricas, áreas cubiertas con vegetación arbórea que no pueden ser objeto de explotación, áreas intervenidas con explotaciones anteriores y áreas de sitios sagrados, identificados por los indígenas, por lo tanto se le solicitó al peticionario delimitar mediante georeferenciación dichas áreas, las cuales se relacionan a continuación, las cuales son consideradas como áreas de exclusión, es decir estas no pueden ser intervenidas por el proyecto minero.

Las áreas de exclusión y protección si bien hacen parte del polígono de Explotación No. 3, no son objeto de intervención por el proyecto minero, es decir con este solo se intervendrán las áreas y polígonos objeto de explotación de la zona 3 sin incluir los polígonos identificados como áreas de protección No. 3, 4, 5 y 8 y exclusión No. 6 y 5, cuyas coordenadas se relaciona en las tablas siguientes:

Área de Protección No. 3 corresponde a un área de 5 hectáreas y 274 m². Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.245	1'649.010
1	1'085.245	1'649.009
2	1'085.602	1'649.008
3	1'085.606	1'648.099
4	1'085.609	1'648.945
5	1'085.615	1'648.850
6	1'085.604	1'648.829
7	1'085.595	1'648.824
8	1'085.579	1'648.874
9	1'085.488	1'648.843
10	1'085.406	1'648.865
11	1'085.392	1'648.839
12	1'085.369	1'648.844
13	1'085.333	1'648.950
14	1'084.300	1'648.919
15	1'085.290	1'648.935
16	1'085.277	1'648.938
17	1'084.266	1'648.944
18	1'084.249	1'648.964
19	1'084.246	1'648.972

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8300732811-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---15

Área de Protección No. 4 corresponde a un área de 5 hectáreas y 8.706 m² Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.995	1'648.997
1	1'084.995	1'648.997
2	1'085.054	1'648.995
3	1'085.060	1'648.880
4	1'085.137	1'648.989
5	1'085.177	1'648.985
6	1'085.176	1'648.930
7	1'084.999	1'648.642
8	1'084.927	1'648.600
9	1'084.931	1'648.516
10	1'084.786	1'648.528
11	1'084.774	1'648.626
12	1'084.790	1'648.642
13	1'084.860	1'648.636
14	1'084.943	1'648.702
15	1'085.020	1'648.834
16	1'084.979	1'648.960

Área de Protección No. 5 corresponde a un área de 5 hectáreas y 2.966 m² Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.212	1'648.934
1	1'085.212	1'648.934
2	1'085.266	1'648.944
3	1'085.277	1'648.938
4	1'085.290	1'648.945
5	1'085.239	1'648.799
6	1'085.110	1'648.554
7	1'085.002	1'648.485
8	1'084.846	1'648.405
9	1'084.803	1'648.458
10	1'084.847	1'648.486
11	1'084.904	1'648.523
12	1'084.919	1'648.547
13	1'084.105	1'648.712

Área de Protección No. 8 corresponde a un área de 1 hectárea y 6.319 m² Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 8305072430 1. Licencia Ambiental Global, para la exploración de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en mira, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.800	1'648.920
1	1'084.800	1'648.820
2	1'084.836	1'648.829
3	1'084.904	1'648.825
4	1'084.902	1'648.720
5	1'084.787	1'648.684
6	1'084.777	1'648.776

Áreas de Exclusión 4 (AE4) corresponde a un área de 524,73 m^2 Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'648.566
1	1'084.750	1'648.566
2	1'084.762	1'648.574
3	1'084.780	1'648.582
4	1'084.781	1'648.566
5	1'084.750	1'648.550

Áreas de Exclusión 5 (AE5) corresponde a un área de 7.384,12 m^2 Las coordenadas del polígono esta discriminado de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.967	1'648.785
1	1'084.967	1'648.785
3	1'084.965	1'648.776
3	1'084.943	1'648.702
4	1'084.960	1'648.636
5	1'084.851	1'648.636
6	1'084.857	1'648.683
7	1'084.902	1'648.720
8	1'084.904	1'648.745

En ese sentido de las 39 hectáreas y 4.196 m^2 la zona exploración 3 solo serán (sic) intervenidas por el proyecto minero 20 hectáreas y 8.022 Metros Cuadrados.

D. INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PÁRAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE CONVENCIÓN RAMSAR.

Los polígonos seleccionados y delimitados para la ejecución del proyecto de (sic) no hacen parte ni se traslapan o superponen con áreas del sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora nacional y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR.

E. RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL MEDIO BIÓTICO, ABIÓTICO Y SOCIOECONÓMICO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.

Estudio de Impacto Ambiental de la extracción de material de construcción, tiene por finalidad identificar y cuantificar los impactos ambientales, sociales y culturales potenciales que podrían ser causadas por las actividades de explotación del proyecto. El proyecto incluye el plan de manejo ambiental cultural espiritual, las medidas de mitigación y control bajo el ordenamiento ancestral de los pueblos indígenas acordados en la protocolización de la consulta previa, con el objeto de equilibrar los impactos ambientales dañinos y fortalecer los impactos positivos del mismo.

La Sierra Nevada de Santa Marta es reconocida como uno de los principales macizos de Colombia, aislado de la cordillera de los Andes, ubicado en el extremo noroccidental de América del Sur; en la costa norte de la república de Colombia. La Sierra Nevada de Santa Marta está conformada por un espacio montañoso de forma piramidal único en el mundo que posee un Nevado frente a las costas, se extiende desde la Costa Caribe a nivel del mar, hasta una altura de 5.775 m.s.n.m.; en los picos Bolívar y Colón. Tiene un área de 21.158 Km2 y sobre esta extensión se localiza el resguardo Kogui Malayo Arhuaco, resguardo Kankuamo y el Resguardo Arhuaco de la Sierra.

La ley de origen de manera coherente e integral como se expresa desde la Organización indígena Gonawindua Tayrona, (2012) se (sic) debe considerar que "La Sierra Nevada de Santa Marta tiene sus principios y fundamentos en Sué o Ley de Origen. Esto significa que todo lo que existe materialmente ha existido desde siempre en espíritu, al darse la materialización del mundo, todo quedó ordenado y con funciones claras." De igual forma Organización indígena Gonawindua Tayrona, (2012) establece que: "El origen del territorio y las formas de vida están escritos en los códigos de la naturaleza: en lagunas, en las piedras, en los cerros, en el canto de los pájaros y en el sonido del viento. Nuestros Famanvas conocen y manejan espiritualmente y materialmente los códigos que contienen los lineamientos que rigen la formación de nuestras autoridades y comunidades, para la organización y el mantenimiento del bienestar social, para el equilibrio del ambiente, la protección de la naturaleza y para la existencia física y espiritual.

Históricamente, la Sierra Nevada de Santa Marta ha sido un espacio de disputas políticas, sociales y económicas que han puesto en jaque la estabilidad ambiental del macizo montañoso, como también impactando negativamente el bienestar cultural, espiritual, natural y físico de las poblaciones que en ella habitan, como son sus poblaciones indígenas, las cuales sufrieron el azote de la acción colonizadora, de los evangelizadores y en la actualidad de la apropiación del territorio por parte de los grupos ilegales. Esto bajo el contexto del conflicto armado de mediados del siglo XX y comienzos del XXI.

La Honorable Corte Constitucional imparte una orden institucional declarada en la sentencia T-849 de 2014, corresponde aplicar el Derecho Fundamental a la Autodeterminación, a la Subsistencia, a la Diversidad Étnica y a la Consulta Previa de las comunidades étnicas

diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta debido a que la Línea Negra Jurídica y legalmente tiene el reconocimiento y delimitación del territorio ancestral de los cuatros pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta dentro de la Línea Negra quien es amparada por la resolución N° 002 del 04 de Enero de 1973 proferida por el Ministerio de Gobierno, modificada por la resolución N° 837 de Agosto de 1995, expedida por el Ministerio del Interior. Para los pueblos indígenas de Sierra Nevada de Santa Marta. Este derecho fundamental fue acatado y avalado por la Empresa Agregados del Cesar E.U. quien desarrolló el proceso de preconsulta, consulta previa y protocolización de la consulta previa.

El Consejo Territorial de Cabildos (CTC) y la empresa Agregados del Cesar E.U. llevaron a cabo la protocolización de la consulta el día 25 de noviembre del 2017 basado en el diálogo y responsabilidad conjunta quienes acordaron llevar a cabo Realizar (sic) el Plan de Manejo Ambiental con un enfoque diferencial que le permitiera a la empresa incluir el pensamiento indígena y los mandatos de la Ley de Origen para que el territorio ancestral a pesar de su intervención no se desequilibrara.

F. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo expresado por el usuario los factores del medio ambiente potencialmente afectados: Se indican analíticamente los factores del medio ambiente afectados por los impactos del proyecto de acuerdo con los medios, A continuación se presenta un listado de los componentes y sujetos afectados para cada medio.

MEDIO	COMPONENTE	SUJETO
Abiótico	Suelos	Características edáficas
	Procesos Geofísicos	Usos del suelo
	Agua	Inestabilidad
	Atmosfera	Sedimentación
	Morfología y Paisaje	Morfología
Biótico	Hidrobiología	Erosión
	Fauna	Superficiales
	Flora	Subterráneas
Social	Demográfico	Conectividad en el territorio ancestral Población Residente
	Económico	Producción y desarrollo (economía propia pueblos indígenas SNSM)
	Político Administrativo	Dimensión integridad social gobierno propio
	Cultural	Dimensión de la integridad cultural (espiritual)

- **Evaluación Ambiental**

En la matriz I que se relaciona a continuación se permite interrelacionar las actividades del proyecto con las variables ambientales a fin de identificar cuáles de las actividades de extracción representan un mayor riesgo de afectación y cuáles de los componentes naturales y culturales que (sic) son más vulnerables frente a las mismas

Posteriormente, de acuerdo con el esquema metodológico propuesto, se propicia una discusión, a partir de la cual se unifica la lista de impactos por componentes. Cada uno de estos impactos es una expresión teórica de lo que se anticipa sucederá cuando se reinicien las operaciones en el

proyecto, generando un cambio (positivo o negativo) en las condiciones ambientales, sociales, económicas o culturales en el área de influencia directa definida por el proyecto.

A partir del listado de impactos, se procede con la calificación ambiental, lo cual se inicia con la asignación de un valor dentro de la escala de evaluación previamente construida para este propósito, para cada impacto.

A través de esta cuantificación, comprende la interpretación mediante un juicio de valor, en qué grado de afectación (positivo o negativo) o cambio neto se espera que una o varias actividades del proyecto tengan su expresión sobre la zona de influencia del proyecto.

Esta evaluacion se completa con un sistema de calificación predefinido (rangos de cualificación), que permite a través de la escala construida, estimar un grado de afectación en el que se anticipa será afectado un componente del medio por causa de un proceso de la obra o conjunto de ellos.

Dicha relación causa-efecto determina un impacto neto que se anticipa será la expresión de la totalidad de los impactos analizados para los diversos componentes analizados.

- Identificación De Impactos

Como resultado del proceso metodológico se realizó la matriz de identificación donde se relacionan los diferentes impactos que se producirían sobre cada uno de los componentes de los medios definidos para el área de influencia del proyecto con respecto a las actividades y procesos típicos de la extracción de los materiales. Lo anterior está descrito en la matriz 1 del EIA.

Analizando la matriz de identificación de impactos, se constata que se pueden presentar posibles interacciones entre los componentes ambientales y las actividades y procesos típicos de la extracción de los materiales (de construcción), en la cual se identificaron 103 impactos potenciales entre positivos y negativos.

De manera concluyente de los 103 impactos identificados, 49 son de carácter positivos y 54 representan afectaciones negativas, lo que equivale al 48% y 52% respectivamente.

Las actividades más representativas de generar impactos negativos están asociadas a las actividades del proceso constructivo como tal, en donde sobre sale la generación de material particulado, emisiones de gases y ruido como el impacto negativo más significativo.

En cuanto a los componentes del medio, los aspectos físicos, bióticos y paisajístico son los más impactados, sobresaliendo los atmosféricos; el componente paisajistico se considera impactado de manera positiva y negativa debido a las actividades de reforestación. En lo que se refiere a los componentes del medio socio económico, el de mayor representatividad es el de generación de empleo.

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga la Agregados del Cesar LTD con identificación minera Nº RDS07245-1, Licencia Ambiental Global, para la exploración de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-96 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.
----------20

Matriz 2

CLASE	INCIDENCIA	EXTENSIÓN	DURACIÓN	MAGNITUD	EXTENSIÓN ACUM	SINERGIA	CALIFICACIÓN AMBIENTAL	CS	IMPORTANCIA RELATIVA
D P									
EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y RECIBO									
1. ABIOTICO									ALTO
Emisiones atmosféricas (polvos)	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,8	-4,1	
Emisiones atmosféricas (gases, vapores y ruido	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,8	-4,1	
Suelo y Alteración de rasgo	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,71	-4,01	
								-12,21	
2. HIDRICO Y RECURSOS ASOCIADOS									ALTO
Aporte de sedimentos	-1	0,8	4	0,9	0,6	4	0,71	-4,01	
								-4,01	
3. EDAFICO									MUY ALTO
Calidad agrológica	-1	1	4	0,9	0,8	4	0,8	-4,61	
Estabilidad geotécnica	-1	0,5	4	0,9	0,9	4	0,8	-4,16	
								-8,76	
4. BIOTICO									ALTO
Remoción o afectación de cobertura vegetal	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,71	-4,15	
Ahuyentamiento de especies terrestres	-1	1	4	0,9	0,4	4	0,71	-4,15	
Afectación de aislados	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,71	-4,15	
								-12,45	
5. PAISAJISTICO									MUY ALTO
Afectación del paisaje	-1	1	4	0,9	0,6	4	0,8	-4,61	
								-4,61	
6. POBLACION									MUY ALTO
Nivel de ocupación y empleo temporal	1	1	4	0,9	0,6	4	0,8	4,61	
								4,61	
7. INFRAESTRUCTURA									MUY BAJO
Afectación de vías por cambios bruscos	1	0,25	4	0,29	0,1	4	0,71	1,07	
								1,07	
8. ECONOMICO-PRODUCTIVO									MUY BAJO
Cambios temporales en el uso del suelo	-1	0,5	4	0,4	0,6	4	1	-3,13	
Valorización predio-cambios sociales	1	0,5	4	0,4	0,6	4	1	3,13	
								0,00	
9. SALUD									MUY ALTO
Molestia por material particulado y ruido	-1	0,5	4	0,9	0,6	4	1	-4,6	
Accidentalidad	-1	0,5	4	0,4	0,6	4	1	-3,13	
Explosivos (ruido)	-1	1	4	0,99	0,1	4	1	-4,15	
								-27,96	

PROGRAMAS	MEDIDAS PREVENTIVAS		
	Apertura	Operativa	Post Operativa
PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN			
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN			
PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.- RESTABLECIMIENTO DE LA ARMONÍA Y EL EQUILIBRIO ESPIRITUAL			
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA			
PROGRAMA SEÑALIZACIÓN PROGRAMA SEÑALIZACIÓN			
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS			
PROGRAMA DE MANEJO DE SUELOS			
PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES			
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
PROGRAMA DE RECONFORMACIÓN REHABILITACIÓN PAISAJÍSTICA Y MORFOLÓGICA DEL AREA INTERVENIDA			

G. COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

De acuerdo a la documentación aportada por el usuario se pudo conocer y establecer que el Plan de Manejo Ambiental tendrá un costo total anual de $16.800.000 lo cual se detalla a continuación:

COSTO ANUAL ESTIMADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
FICHA	PROGRAMA DE MANEJO	UNIDAD	CANTIDAD A EJECUTAR	COSTO TOTAL
1	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIONCIÓN Y CAPACITACION	GLOBAL		$ 2.000.000
2	PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	GLOBAL		$ 5.000.000
3	PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.- RESTABLECIMIENTO DE LA ARMONÍA Y EL EQUILIBRIO ESPIRITUAL	GLOBAL	SC	
4	PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA	GLOBAL		$ 1.000.000

Continuación Resolución No 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 820507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

22

5	PROGRAMA SEÑALIZACIÓN	GLOBAL		$ 1.800.000
6	PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS	GLOBAL	NC	
7	PROGRAMA DE MANEJO DE SUELOS	GLOBAL	NC	
8	PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES	GLOBAL		$ 2.000.000
9	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	GLOBAL	NC	
10	PROGRAMA DE RECONFORMACION PAISAJÍSTICA DEL AREA INTERVENIDA			$ 5.000.000
COSTO TOTAL ANUAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				$ 16.890.000

H. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

❖ PROGRAMA DE MONITOREO

El plan de cierre y monitoreo presentado por el usuario indica que se desarrollará con la finalidad de Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes poseen esos conocimientos, teniendo en cuenta que (sic) el área donde se desarrollará el proyecto existe presencia de comunidades étnica la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U. busca vigilar regularmente la aplicación de las medidas de manejo cultural ambiental con el fin de mantener en equilibrio espiritual y material desde los principios y mandatos de la Ley de Origen se mantenga en equilibrio el territorio ancestral a pesar de su intervención con la extracción de materiales de construcción y los demás procesos generados por la empresa en el marco de la explotación y cierre de la misma.

Así mismo el usuario teniendo en cuenta los acuerdos de la consulta previa realizada en el marco de la sentencia T349/14 y protocolizada el 26 de octubre del 2016 identificó que las actividades requieren monitoreo y seguimiento por parte de las autoridades tradicionales son: Espacios sagrados y de conectividad, Zonas de explotación de material de construcción, Acceso a fuentes de Materiales, las cuales se desglosan a continuación;

ESPACIOS SAGRADOS Y CONECTIVIDADES	En el inicio de la operación se debe desarrollar el trabajo tradicional
	En las áreas que puedan tener descenso de los suelos se requiere hacer un pagamento con los mismos materiales extraídos del suelo.
	En las áreas donde se encuentre el nivel freático (explotación) se debe realizar un trabajo tradicional para que el agua no se extinga.
	Que las especies (flora) encontradas en el área de reservas o sitios sagrados permanezcan intactas.
	El material que se utilizará para rellenar las áreas explotadas.
	Las corrientes hídricas superficiales que atraviesan el predio.
	Área sagradas y conectividades

Continuación Resolución N° 0170 de 01 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar E.U. con identificación tributaria Nº 830067247 1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0169-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las coordenadas, mantenimientos y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ZONA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	Observaciones y control del proceso constructivo de los socavones. En los sitios donde se detecten grietas.
	Observaciones y control del proceso constructivo de los socavones. En los sitios donde se detecten grietas.
	Observaciones periódicas en la infraestructura y los suelos afectables por la subsidencia.
	Verificación periódica de medidas para evitar la contaminación por material particulado, mantenimiento de vías internas y uso adecuado de mascaras respiratorias dentro del área de explotación.
	Revisar periódicamente los implementos de seguridad industrial del personal que labore en la mina, con el fin de disminuir enfermedades auditivas o respiratorias
	Almacenamiento y disposición de residuos sólidos.
	Tener otro tanque para el tratamiento de aguas residuales de la mina en caso de limpieza para que no pase agua hacia ningún cuerpo hídrico ya sea subterráneo o superficial sin ser tratada.
	Actividades de retiro y limpieza del área.
	Barreras de protección
	Establecimiento de cobertura vegetal en áreas aledañas.
	Información y comunicación.
	Uso de EPP.
	Emisiones de material particulado y gases.
ACCESOS A FUENTE DE MATERIAL	Adecuación de accesos.
	Señalización.
	Información y comunicación.
	Uso de EPP.

Para lo anterior el usuario planteó las siguientes actividades que se desarrollarán para dar cumplimiento al programa.

- Monitoreo y seguimiento a la gestión ambiental dirigida a la protección y conservación del territorio ancestral y los recursos naturales que él (sic) tiene lugar en este caso en la fuente de material.

PROYECTO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	PERIODICIDAD
	En el inicio de la operación se debe desarrollar el trabajo tradicional			Anual
	En las áreas que puedan tener descenso de los suelos se requiere hacer su pagamento con los mismos materiales extraídos del suelo.			Mensual
	En las áreas donde se encuentre el nivel freático (exploración) se debe realizar un trabajo tradicional para que el agua no se extinga.	Autoridades tradicionales de los cuatro pueblos SNSM y enlace indígena	CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS CORPOCESAR AGREGADOS DEL	Trimestral

Continuación Resolución No. 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar E.U. con identificación tributaria N° 830507247-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en mira, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

ESPACIOS SAGRADOS	Que las especies (flora) encontradas en el área de reservas o sitios sagrados permanezcan intactas.		CESAR E.U.	Semestral
	El material que se utilizará para rellenar las áreas explotadas.			Mensual
	Las corrientes hídricas superficiales que atraviesan el predio.			Trimestral
	Área sagradas y comunidades			Trimestral
Explotación de cantera material de construcción.	Método de explotación	Profesional ambiental.	AGREGADOS DEL CESAR E.U. CORPOCESAR	Mensual
	Sectores de vulnerabilidad			
	Dimensión, profundidad, inclinación de taludes (45°).			
	Actividades de retiro y limpieza del área			
Explotación de cantera material de construcción.	Construcción de diques	Profesional ambiental.	AGREGADOS DEL CESAR E.U. CORPOCESAR	Mensual
Proyecto de control de emisiones atmosféricas en las vías de acceso a la fuente de material de cantera	Humectaciones	Profesional ambiental.	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	Mensual
	Cerramientos Adecuación y mantenimiento de accesos		CORPOCESAR	
Proyecto de manejo de residuos sólidos Domésticos ordinarios en la fuente de material de cantera	Manejo de residuos sólidos ordinarios	Profesional ambiental.	AGREGADOS DEL CESAR E.U. CORPOCESAR	Mensual

- Monitoreo y seguimiento a la gestión ambiental dirigida la restauración a la protección y conservación del territorio ancestral del área intervenida

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar E.U. con identificación tributaria N° 8400072253-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167 20 de 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en vitas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

-25

PROYECTO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	PERIODICIDAD
Proyecto de reconformación paisajística del área intervenida en la fuente de materiales de cantera con los lineamientos, principios y fundamentos de acuerdo al modelo ancestral del territorio y lo que indique el Yatukua en la consulta tradicional y las autoridades tradicionales.	Restauración del área de explotación con especies nativas	Profesionales ambiental Autoridades Tradicionales (mamos) Enlace indígena	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	Al finalizar la fase de explotación
			CORPOCESAR	
Proyecto de reforestación de áreas asociadas a la fuente de material de cantera y con especies nativas descritas en la caracterización realizada en el marco de la Consulta previa.	Establecimiento	Profesionales ambiental Autoridades Tradicionales (mamos) Enlace indígena	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	Semestral
			CORPOCESAR	
	Mantenimiento	Profesionales ambiental Autoridades Tradicionales (mamos) Enlace indígena	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	Semestral
			CORPOCESAR	

- Monitoreo y seguimiento a la gestión ambiental dirigido a la prevención y seguridad espiritual y material del territorio ancestral intervenido por la empresa

PROYECTO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	PERIODICIDAD
Proyecto de señalización en las áreas asociadas a la fuente de material de cantera, las áreas aledañas, áreas de recuperación, corriente hídrica, entre otras, con los nombres en lengua materna de cualquier pueblo indígena de la SNSM (Iku, Kaggaba, Damana) y hacer una tabla con todas las rocas o piedras extraídas y función principal de acuerdo a los pueblos indígenas.	Tipo, número y estado de las señales	Profesional ambiental Enlace indígena.	AGREGADOS EL CESAR E.U.	Mensual
			CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDO CORPOCESAR	

- Monitoreo y seguimiento a la gestión cultural y social.

PROYECTO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	PERIODICIDAD
Proyecto de información y comunicación a la población comunidad (miembros de los pueblos indígenas, personas de la comuna donde está ubicado el proyecto y sociedad en	Reuniones y utilización de medios de comunicación	Profesional social.	AGREGADOS EL CESAR E.U.	Mensual

general)asentada en el área de influencia directa de la fuente de material de cantera				
Proyecto de información y comunicación a los entes interinstitucionales que indiquen la importancia de la Ley de Origen, el territorio ancestral, espacios sagrados y la importancia de haber desarrollado la consulta previa con los pueblos indígenas, además de los servicios que presta la empresa con un manejo sostenible del territorio ancestral.	Reuniones	Profesional ambiental, social, enlace indígena y mamos.	CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS AGREGADOS EL CESAR E.U.	Mensual

- PLAN DE CONTINGENCIA

En atención a los riesgos que se presentan en las distintas fases del proyecto el usuario diseñó un plan de contingencia para la atención de cada evento, el plan de contingencia establecerá los procedimientos organizativos y operativos necesarios para la prevención de los eventos, atención de los desastres y recuperación de las zonas afectadas después del evento.

- Problemas geotécnicos: Para contrarrestar esta amenaza se adelantarán las labores de adecuación siguiendo el diseño previamente establecido, conformando bancos de 10 m altura con bermas en promedio de 10 m de ancho y taludes de 45° de inclinación, así mismo Habrá un adecuado sistema para el manejo de aguas de escorrentía mediante la construcción de zanjas en taludes y en general en toda el área intervenida por el proyecto.

- Taponamiento de canales, cunetas y zanjas: Se prevé el desarrollo de inspecciones visuales en especial en aquellos sectores donde exista movimiento de material o luego de fuertes precipitaciones. Será necesario el mantenimiento periódico de desagües y cunetas.

- Entrada y salida de volquetas al sitio de cantera: se realizará una adecuada señalización en la zona con el fin de minimizar y controlar los riesgos adicionalmente se adelantará una campaña de señalización vial en la zona de influencia directa de la cantera, para lo cual se instalarán avisos de tipo informativo, prohibitivo y preventivo, en colores reflectivos de acuerdo a las normas de tránsito que rigen el país, estas señales se mantendrán limpias y serán reemplazadas a medida que se vayan deteriorando.

- Riesgos por Accidentes: el usuario presenta una serie de indicaciones para prevenir, minimizar y reducir los accidentes que puedan ocurrir las cuales se relacionan a continuación.

 - Capacitar al personal sobre la operación de equipos
 - Establecer un programa de mantenimiento de equipos que incluya la revisión de frenos y motor, ajustes de piezas, el funcionamiento de las señales ópticas y auditivas de reversa de toda la maquinaria y equipos utilizados, entre otra.
 - Dotar al personal de los elementos de seguridad industrial, y exigir su utilización siempre que se encuentre dentro del área de trabajo.

En caso de alguna contingencia se deberá:

Activar grupo de respuesta

Coordinar con los centros de salud más cercanos para el traslado de los implicados, si hay afectación de vidas humanas.

- Volcamientos y colisiones de vehículos. Se atenderá en primera instancia a las personas heridas, luego se aislará la zona para evitar mayores riesgos y posteriormente se procederá a despejar la zona de colisión o volcamiento, retirando los vehículos comprometidos hacia un sitio adecuado.
- Posteriormente se deberán evaluar las causas de la contingencia y se implementarán las medidas de prevención necesarias para que estos eventos, en lo posible no vuelvan a ocurrir.
- Se clasifica como una amenaza de alta probabilidad de ocurrencia, se refieren a intoxicaciones masivas debido a la conservación y manipulación inadecuado de los alimentos, golpes, caídas, fracturas, así como por la operación de los equipos, en caso de suceder esta emergencia, se remitirán de manera inmediata las personas afectadas a los centros médicos más cercanos.

- Derrame de líquidos, combustibles o aceites: De acuerdo con lo identificado por el usuario los derrames pueden presentarse sobre la vía o sobre los cuerpos de agua. Cuando se presenten sobre la vía, en el área del entorno o en la zona de explotación, se cubrirán con arena suficiente para que se absorban totalmente. Luego se recogerá el material contaminado y se dispondrá en la zona designada.

 Cuando se dirijan a las fuentes de agua se eliminará el foco de contaminación a través de la biorremediación (suelo y agua) y se colocarán trampas en las orillas con el fin de impedir su propagación. En caso de contaminación de fuentes, se colocarán barreras aguas abajo, y se dará aviso a la comunidad y a las autoridades competentes, para tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias».

- Conflictos ambientales: Los pueblos indígenas coexisten con la naturaleza, en torno a ella y los recursos naturales desarrollan todas las actividades habituales, materiales y espirituales. La naturaleza es la madre que provee el alimento, la enseñanza (espiritual y material) suple todas las necesidades de los seres vivos, ayuda a la formación del conocimiento, es ordenador de los comportamientos y las conductas humanas y debe ser respetada, valorada y aceptada por los hermanos menores, sin embargo esta no es aceptada y es por ello que la desobediencia de las pautas que nos da la madre tierra. Es por ello que se requiere realizar los pagamentos necesarios en el área antes de explotar y explotada con los materiales que las autoridades requieran para mantener el equilibrio del ambiente.

- Desequilibrio del orden natural y espiritual (rocas o piedras, agua, capas de tierras por colores): El desequilibrio del orden natural se debe controlar, en un área de la cantera destinada por las autoridades tradicionales después de la explotación, está área debe ser rellenada con los colores del orden natural del suelo extraído de la misma.

- Enfermedades en el contexto espiritual, social, cultural y ambiental: Cada espacio sagrado tiene una estructura espiritual que está conformada por Ezwamas - Guamumas – Kal dukwa,

---28

linajes, jurisdicción territorial y cuencas hidrográficas que conectan el territorio con el cosmos y el mar. por ello se debe realizar cuatro trabajos tradicionales por tres días con todos los funcionarios de la empresa, para mantener el equilibrio espiritual y material, que permita el manejo cultural - ambiental de los espacios sagrados caracterizados de acuerdo al ordenamiento territorial ancestral según las directrices de las autoridades ambientales tradicionales que regulan, protegen y preservan el territorio ancestral (Mamos, Sagas, Koibis, Mayores y autoridades propias), permitiendo la reparación, conservación y protección de los espacios sagrados identificados y caracterizados en el marco de la consulta previa de acuerdo a la Sentencia T849/14.

Se debe adquirir material de objetos sagrados (tumas, ollas de barro, cuentas, cuarzos, oro, entre otros), según el evento o hallazgo que se pueda presentar en la cantera, para así realizar el saneamiento espiritual de la misma y sus conectividades.

- Inestabilidad en la gobernabilidad del territorio ancestral: Frente a este punto los pueblos indígenas consideran, que no son los hombres quienes gobiernan y dictan las leyes sino que la ley de Sé la dictada por la Madre Tierra "Aluna". Para ellos, se trata del gobernanza de la naturaleza. Si se presenta un accidente de gran envergadura se debe construir un Nojue hembra y macho que le permita ejercer el control espiritual y material del territorio ancestral para que no se sigan presentando los accidentes.

A continuación se muestran los resultados de dicho análisis y las diferentes estructuras de Plan:

Análisis de riesgos

Este análisis detalla la probabilidad de ocurrir una amenaza y la vulnerabilidad, es decir, el daño que podría causar en la infraestructura o al personal de la mina Agregados del Cesar E.U. Los riesgos evaluados fueron: incendios en la vida humana (E1), incendios en la infraestructura (E2), derrumbes de las área explotadas en la vida humana (E3), deslizamientos de taludes por erosión del agua (E4), manipulación de equipos en la vida humana (E5), manipulación de equipos en la infraestructura (E6), sabotaje en la vida humana (E7), sabotaje en la infraestructura (E8), daño en los Espacios Sagrados (E9) y desbordamiento de los cauces (E10).

I. RECURSOS NATURALES RENOVABLE A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR, SEÑALANDO LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITO DE SU USO. (CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL, AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS SÓLIDOS, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PERMISO DE EXPLORACION EN BUSCA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AUTORIZACIÓN PARA TRABAJOS U OBRAS HIDRÁULICAS, PERMISO DE VERTIMIENTO, Y/O PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICA ETC).

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto se determinó que se requiere utilizar o aprovechar los siguientes recursos y/o permiso o autorización; los cuales se describen a continuación:

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesion minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

- 29

1. **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.**

- **UBICACIÓN GEOGRÁFICA.**

El área objeto de aprovechamiento forestal corresponde a la zona de explotación 2, ubicada en el sector Sur este del polígono correspondiente al contrato de concesión minera No 167-20, en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Insertar fotos

- **FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Como se mencionó en el numeral el área objeto de aprovechamiento forestal corresponde a la zona de explotación 2, la cual tiene un área o extensión de 22,47 hectáreas, al interior de esta se encuentran de manera dispersa los árboles objeto de aprovechamiento forestal, ya que la misma corresponde a un área de pastos arbolado, el polígono de dicha área se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'086.000	1'648.652
1	1'086.000	1'648.652
2	1'085.798	1'648.652
3	1'085.709	1'648.348
4	1'085.682	1'648.270
5	1'085.671	1'649.262
6	1'085.643	1'648.139
7	1'085.726	1'647.862
8	1'086.000	1'647.862

- **ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.**

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados que han crecido en esta área, los cuales serán intervenidos para la explotación minera y visitado en las diligencia de campo.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF, a lo revisado por estos servidores en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 787 individuos arbóreos, correspondientes a 23 especies y 16 familias, árboles con Diámetros a la Altura del Pecho DAP que oscilan entre 10 y 111 Centímetros, Para un volumen total de 76,87 metros cúbicos,

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SA con identificación tributaria N° 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ostenta la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---------- 30

En la tabla siguiente se relacionan las especies a intervenir con el aprovechamiento forestal, total de árboles y volumen.

NÚMERO	ESPECIE	No. Árboles	Volumen (M3)
1	Algarrobillo	32	14,57
2	Araña gato	1	0,01
3	Cañaguate	7	0,57
4	Corazón fino	8	0,61
5	Guásimo	474	34,94
6	Guayabo	1	0,01
7	Gironero	9	1,35
8	Lechoso	3	1,44
9	Mango	14	1,18
10	Matarratón	16	0,72
11	Mocorongo	60	3,79
12	Neem	15	1,39
13	Níspero	3	0,07
14	Orejero	22	11,11
15	Palma vino	1	0,22
16	Peralejo	4	0,11
17	Polvillo	41	2,76
18	Puy	12	0,49
19	Sapo	22	0,77
20	Swinglea	5	0,05
21	Totumo	33	1,25
22	Uvito	6	0,17
23	Uvita playero	5	0,18
Total		787	76,87





Fuente Propia

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar BC con identificación tributaria Nº 8050034284-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesion minera Nº 0157 10 del 19 de diciembre de 2003, celebrado con el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

.....)

- **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.**

De acuerdo a la información presentada en el PAF se tiene previsto que el personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

El proyecto busca la intervención de 787 árboles maderable, cuyas especies a aprovechar no tienen un alto valor económico en el mercado de la madera, las dimensiones son muy pequeñas debido a que estos árboles por estar en los potreros crecen poco y muy ramificados.

Según lo establecido por el peticionario en el Plan de Aprovechamiento forestal PAF los tipos de productos que se obtendrán del aprovechamiento forestal son: Trozas de madera densa y de alta durabilidad se utilizarán en obras de construcción, Tinales o postes para cercas, Trinchos para la recuperación de suelos, Madera rolliza, Mulch para procesos de revegetalización.

Destinación o uso de la madera: Los árboles presentes en este bosque adquieren diversas utilidades y usos, los productos a obtener será madera rolliza y considerando que el aprovechamiento forestal no se hará con fines lucrativos y se destinará a suplir las necesidades del proyecto minero, las trozas de madera densa y de alta durabilidad, se utilizarán en obras de construcción como elementos de apoyo, razón por la cual podrán ser cortados de acuerdo a los requerimientos del proyecto y a los diámetros aprovechables establecidos por la ley con longitudes de 3 o 5 m., ya sea para tablas, tablones, durmientes, repisas y columnas. La utilización de tinales o postes para cercas en los linderos del área del contrato de concesión. En las franjas donde existan problemas de erosión, se utilizan como trinchos para la recuperación de suelos, que son divisiones largas aserradas de madera, puestos perpendicularmente sobre la pendiente soportados por cuñas enterradas en el suelo, que sirven para evitar el arrastre de suelo y minimizar los efectos de la erosión. El resto de las secciones de tronco tales como orillos, ramas, ramillas, follaje, serán cortadas y colocadas en una zona de disposición temporal de la capa vegetal previamente seleccionada, para ser incorporada en el suelo, con el fin de aportar material orgánico que conserve las caracteristicas del sustrato removido y puedan ser aprovechadas en la recuperación de las zonas degradadas.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: La maquinaria y el equipo apropiado consistente en: Motosierras de diferentes caballajes y dimensiones de la espada, Equipo de seguridad industrial básico, Manilas, Winches, Poleas, Hachas, Machetes, Barras, Cuñas, Desjarretaderas, Bulldozer, etc.

- **EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR**

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida una extensión aproximada de 22,47 hectáreas, correspondiente al área de explotación 2, cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 1.2 de este informe.

- **TIEMPO REQUERIDO PARA EJECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información **presentada por el peticionario** se estipula que **el aprovechamiento forestal** se realizará **en un término de Doce (12) meses** de acuerdo al cronograma presentado **por el peticionario.**

- **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

Una vez obtenido el permiso, se realizará la tala técnicamente, teniendo en cuenta como mínimo **las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:**

Manejo de los recursos naturales: Los trabajos se orientan hacia el control de los procedimientos de aprovechamiento y de control de acceso a los sitios de aprovechamiento, como son direccionar la caída de los árboles de manera que se evite el daño a la vegetación aledaña, control de los problemas de inestabilidad que se puedan generar por el aprovechamiento forestal, así como la remoción de la vegetación estrictamente necesaria.

Se desarrollará un control eficaz de las actividades de corta a través de una operación en forma escalonada en los árboles y una buena capacitación al personal para permitir el ahuyentamiento de la fauna que aún persista en la zona, a pesar de las áreas definidas en el programa de ahuyentamiento de la fauna.

En las actividades de corta se generan unos residuos vegetales, que no podrán ser acumulados ni abandonados en áreas de cauces o cerca de ellos, donde puedan rodar y llegar a los drenajes naturales.

Se tomarán medidas para evitar contaminación del suelo por sustancias líquidas, residuos peligrosos, o otras que provengan de equipos utilizados en el aprovechamiento forestal.

Para usos particulares de remoción de vegetación, de acuerdo con criterios técnicos y económicos, se prohíbe la quema indiscriminada de áreas con cobertura vegetal y se previenen y controlan los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar en cualquier época del año, con mayor incidencia en períodos de sequía.

Si bien el peticionario plantea una proporción de 1:5 como compensación, aduciendo que los árboles a intervenir se encuentran dispersos en un área de potreros, estos evaluadores consideran que algunos de estos árboles conforman algunas manchas de vegetación que sirven hábitats a las especies de fauna silvestre, y de alguna manera sirven como simuladores de algunos corredores biológicos que conectan las zonas forestales protectoras de los drenajes hídricos de la zona y el cerro tutelar existente, por lo tanto se determina una proporción de 1:5 por árbol aprovechado, es decir por cada árbol permisionado para ser intervenido con el aprovechamiento forestal el titular deberá plantar, cuidar y mantener Cinco (5) árboles de especies nativas protectoras. En ese sentido el peticionario deberá plantar, cuidar y mantener la cantidad de 3.435 árboles de especies nativas de la región y que cumplan función protectora, plantados a una distancia entre árboles de 4 metros sembrados en cuadro, para una densidad de siembra de 625 árboles por hectáreas, lo cual indica que del total de árboles a plantar como compensación (3.435) se deben establecer 5.5.

Continuación Resolución Nº 0170 de 01 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.A con identificación tributaria Nº 830097249-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Hectáreas de reforestación protectora, con especies nativas de la región. Establecidas en las áreas propuestas por el titular o en aquellas áreas concertadas con la Corporación.

El titular debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los arboles erradicados y de la reforestación protectora establecida en el área compensada por la intervención, durante un periodo de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.

Para ello el titular debe presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición de la Licencia Ambiental, la propuesta de plantación de los árboles, indicando la localización de las áreas donde se plantarán dichos árboles, especies, características de los árboles a plantar y las técnicas de plantación, cuidado, mantenimiento y protección de dichos árboles.

- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (APILCA (SIC) PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO).

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes al forestal; además, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales ni de las Reservas Forestales creadas por la ley 2ª de 1.959, ni de Áreas de Manejo Especial, además los árboles no hacen parte de un bosque natural sino que se encuentran de manera dispersa en una zona de potreros arbolados.

- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.-

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución; *Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en la tabla del numeral 1.3 de este informe, localizados dentro del polígono correspondiente al área de explotación y delimitado por las coordenadas relacionadas en el literal C de este informe.*

- DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de $ 2.402.188.oo discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde al volumen total a aprovechar por la

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 850507244-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° DJ67 23 de 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

34

erradicación delos árboles existentes en el área de explotación 2, del proyecto minero objeto de la solicitud de Licencia Ambiental.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M^3)	VALOR / M^3	VALOR TOTAL
MADERABLES	687	76,87	31.250	2.402.188.oo
TOTAL	687	76,87		2.402.188.oo

Total a Pagar: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 2.402.188,oo).

Para el desarrollo de este aspecto y conceptuar al respecto fue necesario evaluar la información contemplada en los documentos presentados por el peticionario (Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal, Anexos) y las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar a través de los evaluadores; estos documentos hacen parte integral de este informe.

2. **OCUPACIÓN DE CAUCE.**

- **Cuerpo(s) de Agua(s) a utilizar.**

El cuerpo de agua a utilizar corresponde al arroyo ovejas.

- **Descripción de la obra o obras a ejecutar y georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de Cauce.**

Se plantea la construcción de un puente sobre el arroyo ovejas o Cotoprix en el punto que (sic) describe a continuación:

NO.	FUENTE HÍDRICA A PROTEGER	TIPO DE OBRA	DIMENSIONES	COORDENADAS (MAGNAS SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ)	
				ESTE	NORTE
1	Arroyo ovejas	Puente	L= 13 m; H= 9m espesor 0.3cm	16°48'0.8"	10°8s'26.8"

Fuente: Información aportada por el usuario

- **Área de cauce a ocupar.**

De acuerdo a las coordenadas que definen el polígono en donde se ubicará la obra a construir y a (sic) los diseños aportados por el usuario el área a ocupar se estima en 52.m2 metros tal como se describe a continuación:

NO.	FUENTE HÍDRICA A PROTEGER	TIPO DE OBRA	DIMENSIONES EN METROS	Área a ocupar
1	Arroyo ovejas	Puente	L= 13 m; H= 4m	52.m2

Continuación Resolución No 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167 20 del 16 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.



- Tiempo de ejecución de las obras o actividades.

En concordancia a las actividades a realizar es decir las labores para la construcción del puente y los posibles inconvenientes que se puedan presentar durante el desarrollo de las mismas se estima que el tiempo estimado de doce (12) meses.

- Análisis de las condiciones ambientales de los sitios donde se proyecta la ejecución de obras o actividades, indicando si dichas condiciones requieren ameritan o permiten su ejecución en los términos expuestos en la solicitud.

A partir de lo observado durante la visita se puede concluir que el sitio planteado para la construcción del puente de acuerdo a sus caracteristicas ambientales se considera viable ambientalmente para la ejecución de las de las obras de acuerdo a los términos planteados en la solicitud.

- Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, la ocupación de cauce.

Se considera técnicamente y ambientalmente factible otorgar permiso de ocupación de cauce en beneficio de la empresa AGREGADOS DEL CESAR EU con Identificación tributaria No 830507243-1, para las actividades de explotacion de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar.

3. EXPLORACIÓN EN BUSCA DE AGUA SUBTERRÁNEA.

- Caracterización hidroeléctrica de la zona.

La geología de la zona de estudio está conformada principalmente por rellenos sedimentarios del cuaternario (superficial), influenciado por las formaciones rocosas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Teniendo en cuenta lo descrito en el capitulo anterior, se presenta posibilidades de perforación en el área estudiada dentro de la Hacienda Italia, cuya factibilidad dependería de las condiciones hidrogeológicas de la formación, el tipo de material encontrado y resultados obtenidos del registro eléctrico después de la perforación de prueba.

Basado en los resultados observados en la Centmografía (realizada en la Hacienda Italia, a lo largo del sector denominado Área de Explotación No. 3, paralelo a la quebrada Las Ovejas), se propone realizar una perforación de prueba entre 50 a 60 metros de profundidad y tomar un registro eléctrico (si cuyos resultados son positivos se continuaría con las siguientes etapas de la construcción), en el punto que concuerda con el espacio comprendido entre los electrodos No. 16 y No. 17, en el sitio denominado Perforación Propuesta, localizado a 310 metros del primer electrodo; en este lugar las resistividades del corre muestran las condiciones hidrogeológicas más

Continuacion Resolución N° 0170 de - 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.D con identificación tributaria N° 8300107213-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-70 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, con forme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

…… ……36

favorables para la construcción del pozo profundo, se debe resaltar que en los primeros metros de perforación se encontrará materiales duros, que generarán dificultades al inicio de la perforación. En la zona es común la aparición de "Roulder" o bloques de roca embebidos en matriz arenosa o arcillosa, es una característica que se extiende a lo largo del valle del río Cesar, en especial en los alrededores de Valledupar, algunas experiencias muestran que cuando estos fragmentos están mezclados con arcillas su resistividad baja, mostrando valores similares a los de mantos arenosos intercalados con arcillas, lo cual hace difícil su detección; por esta razón buscar zonas a través de la geofísica en donde baje la resistividad del terreno pensando que es por la disminución en la cantidad o tamaño de los cantos rodados, pueden dar resultados poco favorables, pues es preferible tener "Roulder" en matriz arenosa que "Roulder" en matriz arcillosa, aunque se dificulte los primeros metros de perforación por la dureza del material para lo cual es necesario máquinas perforadoras con buenas características técnicas (Failing o Ingersoll Rand); es de resaltar que una vez atravesada esta capa de sedimentos con cantos, se encuentra formaciones más blandas con condiciones acuíferas más favorables.

Consideraciones adicionales.

La geofísica permite detectar presencia de acuíferos midiendo una propiedad física del subsuelo y su distribución geométrica, en donde la información recolectada en campo se interpreta y finalmente se correlaciona con las formaciones geológicas de la zona y para el caso específico de la Geoeléctrica, la propiedad medida en campo es la resistividad, la cual mediante la configuración de schlumberger, permite obtener un perfil estratigráfico del subsuelo y también es posible realizar una interpretación cualitativa de la calidad, igualmente se puede discernir que a mayor profundidad se obtendrá un mayor caudal debido a que se captan más acuíferos y que a menor resistividad indica una condición de presencia de finos (limos o arcillas), o presencia de estratos salobres teniendo en cuenta que la resistividad es inversamente proporcional a la conductividad eléctrica. En conclusión la geofísica y en este caso la Geoeléctrica, es método económico y rápido para analizar las estructuras del subsuelo, en donde se puede obtener perfiles de resistividad de las formaciones, que se relacionan con ciertas características de las rocas, pudiéndose identificar algunas tendencias. Por esta razón siempre es necesario corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con los perfiles para que de esta manera, se pueda tener información más exacta de la geología subterránea del sector.

- Superficie para la cual se solicita el permiso

El sitio propuesto por el usuario se ubica en el punto ubicado (sic) en la coordenada N: 10° 27' 37.69" W: 73° 18'01.65" que es la zona donde se determinaron de la (sic) exploración geofísica, pero a pesar de lo anterior se recomienda que la zona de exploración se extienda a área de explotación de 300 M2 con centro en el punto inicialmente indicado.

- Termino del permiso

En concordancia a las actividades a realizar es decir las labores de exploración y construcción del pozo y los posibles inconvenientes que se puedan presentar durante el desarrollo de las mismas se estima que el tiempo estimado de doce (12) meses.

- Destinación del Recurso.

De acuerdo a la información aportada por el usuario se estableció que el agua resultante producto de la exploración del pozo será destinada para suplir las necesidades de tipo industrial del proyecto.

- Concepto técnico.

En virtud de la información técnica aportada por el usuario cumple satisfactoriamente técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de agua subterránea en el área anteriormente indicada en los apartes anteriores. El término para el presente permiso será de doce (12) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la concesión para el aprovechamiento de agua subterránea.



Área de exploración de Aguas Subterráneas

4. PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

- Destinación del Recurso.

El recurso hídrico proveniente del aprovechamiento de agua subterránea será utilizado para abastecimiento de agua de las oficinas y además para el control de emisiones de los terraplenes y la humectación de las vías internas en área del proyecto.

- Ubicación del pozo o aljibe.

El aljibe se encuentra ubicado en las coordenadas que describen a continuación:

COORDENADAS GEOGRAFICAS						
10°	27'	21.1"	N	73°	17'	41.7" W

- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Las características técnicas del aljibe se describen a continuación:

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las condiciones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

38

Profundidad de la perforación	6m
Profundidad del revestimiento	5,85m (ladrillo y cemento)
Pared de revestimiento	Aljibe cuadrado de 1.85m x 1.80m)
diámetro de la tubería de succión	1½" PVC
Diámetro de tubería de descarga	1½" PVC con reducción a 1"
Punto de succión	5,25 m

Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de las paredes de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo teniendo como fuente de abastecimiento (sic) el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

Información aportada por el usuario

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción en mismo predio.

El aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, obedece a un Aljibe el cual está localizado en las instalaciones del predio denominado Hacienda Italia, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas N: 10°27'21,1"W: 73°17'43,7", Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, se pudo establecer que, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, también corresponde a un aljibe ubicado a una distancia aproximada de 172 metros aproximadamente el cual fue concesionado resolución No 0187 del 23 de febrero de 2012 a nombre de AGREGADOS DEL CESAR E.U, con identificación tributaria No 830507243-1" y teniendo en que el usuario de los dos concesiones es (sic) mismo no habría ningún problema de abastecimiento.

- Concepto técnico

En virtud de la información técnica aportada por el usuario se establece que cumple satisfactoriamente técnica y ambientalmente; y por lo tanto se considera factible otorgar concesión para el aprovechamiento de agua subterránea. El caudal concesionado de acuerdo a la información aportada por el peticionario corresponde a 1 litros/ segundo.

6. PERMISO DE VERTIMIENTOS.

- Características de las actividades que generan o generarán los vertimientos.

Durante la ejecución del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar, se generan únicamente las aguas residuales de tipo domésticas que son las provenientes del uso de los sanitarios, y lavamanos las cuales tienen como disposición final el recurso suelo a través de un campo de infiltración.

- Descripción Del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas.

Descripción de la fosa séptica

Las fosas sépticas se utilizan por lo común para el tratamiento de las aguas residuales de familias que habitan en localidades que no cuentan con servicio de alcantarillado o que la conexión al sistema de alcantarillado les resulta costosa por su lejanía. El uso de tanques sépticos se permite en localidades rurales, urbanas y urbano-marginales.

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830107343-1, Un Plan Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0107-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Uno de los principales objetivos del diseño de la fosa séptica es crear dentro de esta una situación de estabilidad hidráulica, que permita la sedimentación por gravedad de las partículas posadas. Los sólidos sedimentables que se encuentren en el agua residual cruda forman una capa de lodo en el fondo del tanque séptico.

Las grasas, aceites y demás material ligero tienden a acumularse en la superficie donde forman una capa flotante de espuma en la parte superior y la capa de lodo sedimentado en el fondo. El líquido pasa por el tanque séptico entre dos capas constituidas por la espuma y los lodos

La materia orgánica contenida en las capas de lodo y espuma es descompuesta por bacterias anaerobias, y una parte considerable de ella se convierte en agua y gases más estables como dióxido de carbono, metano y sulfuro de hidrogeno. El lodo que se acumula en el fondo del tanque séptico está compuesto sobre todo de hilachas provenientes del lavado de prendas y de lignina, la cual hace parte de la composición del papel higiénico, aunque estos materiales lleguen a degradarse biológicamente, la velocidad de descomposición es tan baja que éstas últimas se acumulan.

El tanque séptico es una estructura de separación de sólidos que acondiciona las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación de dicha unidad de tratamiento.

Es un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un tanque de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- Separar Sólidos de la Parte Líquida.
- Proveer Digestión Limitada a la materia Orgánica.
- Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados.
- Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Las pozas sépticas están constituidas por las siguientes unidades:

- Trampa de grasa
- Tanque séptico
- Caja de distribución
- Campo de oxidación o infiltración
- Poza de absorción

Cabe mencionar que área (Área de operarios y el Área de administrativa) cuentan con un sistema de tratamiento el cual es de las mismas características.

- Concepto en torno al plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso).

De acuerdo a la información aportada por el usuario se pudo establecer que en un tiempo de 10 días, el flujo de agua atraviesa rápidamente las primeras capas del suelo, sobrepasa el límite definido en el modelo y se presume que el flujo de agua sigue en forma vertical hasta encontrar una capa impermeable que haga que se comporte como un flujo laminar y disminuya la posibilidad de alcanzar acuíferos a más de 5 metros de profundidad.

Una de las propiedades más importantes en el suelo es la conductividad hidráulica. Esta propiedad determina la velocidad de infiltración del agua y el tipo de movimiento. Esto nos indica que el tipo

para este caso específico se refleja en las gráficas de conductividad hidráulica que son relativamente elevadas lo cual está indicando que el suelo presenta un drenaje rápido en los horizontes, debido a que el suelo está compuesto por arena y grava; indicándonos que se puede realizar el vertimiento del agua residual con un flujo constante de 24 horas, sin embargo el flujo será intermitente pues el horario de operación de la planta es de 7:00am a 4:00 pm y cabe destacar que solo se utiliza una sola batería sanitaria es arenoso.

- Concepto en relación al plan de gestión de riesgos.

El documento aportado por el peticionario, en el cual se destaca el análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de dos escenarios de riesgo a saber:

- Matriz de análisis de riesgo del vertimiento (Escenario externo).
- Matriz de análisis de riesgo del vertimiento (Escenario externo).

De igual forma en la información aportada se hace referencias a los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presenten eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento incontrolado sobre el suelo.

Por último cabe resaltar que dentro del plan de gestión de riesgos del vertimiento se contempla el programa de rehabilitación y recuperación y el seguimiento al Plan de Evaluacion de Riesgos.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados en marco de la ejecución del proyecto "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar; por parte de la empresa "Agregados del Cesar E.U".

- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

- Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior de las instalaciones donde se desarrolla el proyecto de explotacion,luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga; para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo, en los puntos georreferenciados y descritos a continuacion:

- **Puntos de Vertimientos al Suelo.**

Origen	Caudal descargado Lseg	Punto de vertimiento (Campo de infiltración
Baños Área de operarios	0.027	N: 10°27'20.7" W: 73°17'43.1"
Baños Área de administrativa	0.018	N: 10°27'19.6" W: 73°17'43.3"
Total caudal (Vertimiento)	0,045	

- **Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo domesticas (Baños Área de operarios) con un caudal de 0,027/ segundo, en beneficio de la empresa Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243 1, para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo domesticas (Baños Área de administrativa) con un caudal de 0.018/ segundo, en beneficio de la empresa Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar.

- Permiso de vertimiento EDS La Italia.

En relación a la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimiento para la EDS La Italia dentro de los permisos inmersos dentro de la licencia ambiental se considera que no es viable teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **La actividad económica de almacenamiento y distribución de combustible es totalmente diferente a la actividad económica de la explotación minera a cielo abierto de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo a pesar que en dicha actividad se hace necesario el uso de combustible.**

 Por lo anterior se recomienda que el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica para la EDS La Italia sea tramitado de manera independiente ante CORPOCESAR.

7. **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Por mandato del literal c del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en la licencia ambiental.

J. **ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCIÓN EL USO DEL AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACIÓN, RIEGO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA. EN CASO POSITIVO, EMITIR CONCEPTO EN TORNO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR**

DEL PROYECTO, PARA LA RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DE CUENCA HIDROGRÁFICA QUE ALIMENTA LA RESPECTIVA CUENCA HÍDRICA. DICHO PLAN DEBE K DESTINAR NO MENOS DEL 1% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN Y DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA DELIMITACIÓN DEL AREA DONDE SE EJECUTARA, EL VALOR EN PESOS CONSTANTE DEL AÑO EN EL QUE SE PRESENTE, LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVO. LAS OBRAS Y ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NO HARÁN PARTE DEL PROGRAMA DEL 1% (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 –DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto se invertirá el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales tales como:

- Exploración en busca de agua subterránea.
- Permiso de aprovechamiento de agua subterránea.

Por lo tanto y de acuerdo al articulo 2.2.9.3.1.2 del decreto 1076 de 2015 la empresa Agregados del Cesar E.U." presentó un plan de inversión del 1% del total de la inversión; cual se detalla a continuación:

COSTOS	VALOR TOTAL (Pesos)
Costos Ambientales	961.128.645
Flujo de Reducción en costos de operación	5.077.899.200
VALOR TOTAL	6.039.027.845
VALOR DEL 1%	60.390.278

Los cuales serán invertidos en actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

Con base en lo anterior y una vez analizado el programa de inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de cuenca hidrografica que alimenta la respectiva fuente hidrica se emite concepto en torno a dicho al programa de inversión; ya que este cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

K. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIO COLECTIVO DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo se pudo determinar que las áreas de explotación que involucran el título minero No. 0167-20 de propiedad de AGREGADOS DEL CESAR EU en el municipio de Valledupar, hacen parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N°

837 de 1995, y respaldada, entre otras por la Sentencia T–849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico ampliantes del proceso consultivo.

El territorio ancestral es para los pueblos indígenas de la Sierra: Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, el sustento y fundamento principal de sus culturas y vida. Es el elemento constitutivo de los aspectos culturales, políticos, organizativos, ideológicos, económicos y espirituales, conocido sagradamente desde la milenariedad como mandato de origen. Es el espacio físico y espiritual donde los indígenas interpretan y ejercen los códigos o leyes de la vida cotidiana, natural y cósmica en un sentido integral y universal, mediante estructuras y dinámicas sociales y culturales con acervos ancestrales y particularidades étnicas.

1. ANÁLISIS DEL EIA, EN LO REFERENTE A LOS IMPACTOS DEL PROYECTO SOBRE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

En cumplimiento de la SENTENCIA T–849/14 de la Corte Constitucional, de cara a aplicar el Derecho Fundamental a la Autodeterminación, a la Subsistencia, a la Diversidad Étnica y a la Consulta Previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección Constitucional, AGREGADOS DEL CESAR EU y los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo), llevaron a cabo el proceso consultivo en el cual se logró acuerdo para 14 puntos que están detallados en el acta de reunión de protocolización de fecha 25 de octubre de 2016.

M. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACIÓN DEL CONCEPTO).

a. El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
b. En la calificación de impactos ambientales derivados del proyecto a partir de la identificación llevada a cabo por el usuario se identificaron 103 impactos potenciales entre positivos y negativos; donde de manera concluyente de los103 impactos identificados, 49 son de carácter positivos y 54 representan afectaciones negativas, lo que equivale al 48 % y 52% respectivamente,
c. En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
d. Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentras (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
e. La explotación se realizará en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar en el Kilómetro tres (3) en la vía que conduce al corregimiento de la Mesa.

Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como áreas de explotación aquellas donde existen depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos cuatro sectores (Tushichi, Manezinuma, Zaldakasa

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SAS con identificación tributaria N° 830507243-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignados en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

y Ñwatuey) denominados en el marco de la consulta previa como sagrados, además se deben excluir el resto de las áreas de concesión no autorizadas para explotación.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en el desarrollo del Contrato de concesión Minera número 0167-20 celebrado entre "Agregados del Cesar E.U." y el Departamento del Cesar. Dicha explotación debe realizarse dentro de los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA 033 – 09.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.

N. LISTA DE ACTIVIDADES O OBRAS QUE SE AUTORIZAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Las actividades y obras que mediante el presente concepto se autorizan desde el punto de vista técnico dentro del licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de material de construcción Gravas de Cantera y Recebo en jurisdicción del municipio de Valledupar se deben autorizar las siguientes actividades que se enuncian a continuación:

- Extracción, cargue y transporte de material de construcción en el en el área determinada delimitada y georreferenciada tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario."

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró requerida toda la información requerida para decidir si ambientalmente este es viable o no, el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). "**La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental".**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6 del decreto anteriormente citado, la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LTD con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0.67-29 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en ellas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---15

proyectos de exploración minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales".

Que por mandato del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio o otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/días o contratistas/días y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio o otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No. 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS"), estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 29 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.393.691. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar S.A. con identificación tributaria N° 8505072434-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0157-20 del 29 de Diciembre de 2001, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ostenta la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

46

TABLA UNICA
HONORARIOS Y VIATICOS

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1 Profesional	[illegible]	1	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
2	2	2	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
3	3	3	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	5	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	5	$ 4.744.000	1	0.5	0.15	[illegible]	$ 236.222	117.612	[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	22.000
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
VALOR TABLA UNICA	[illegible]

TABLA TARIFARIA

[illegible]	$ 6.102.027,64
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	31.976.235,08
[illegible]	[illegible]

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " **Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.315 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**".

Valor a cobrar por Servicio de seguimiento ambiental: $ 5.584.936

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 9 de 2003, en consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Aprega... del Cesar RU con identificación tributaria N° 8190092638-1. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-99 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "**los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 3.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Caucha, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente**".

Que por mandato del parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, "**Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.**" La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En el artículo 2.2.9.3.1.2 de dicho decreto, se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

Que el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el Parágrafo 4 del citado artículo se indica lo siguiente:

"**La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.**

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental".

Que en virtud de lo anterior, se procederá a requerir a la beneficiaria del permiso de vertimientos que se otorga como implícito en la licencia ambiental, para que en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, presente la información exigida en el artículo supra-dicho y la cual se detallará en la parte resolutiva del presente proveído.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 "**La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin detrimento de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la minería se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades**".

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8502072431. Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167 "C del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---48

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 3, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior). **"Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa".**

Que la presente decisión se comunicará a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 2.5.2.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), es esta la autoridad competente para realizar convocatorias y dirigir reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado "ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0-167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Dicho documento está suscrito por JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS Cabildo Gobernador Pueblo KANKUAMO, ROGELIO TORRES Delegado Cabildo Gobernador Pueblo ARHUACO, JOSE MARIO BOLIVAR Delegado Cabildo Gobernador Pueblo WIWA, MALKA CUELLO Delegada Cabildo Gobernador Pueblo KOGUI, representantes de Agregados del Cesar EU, del Ministerio del Interior, de la Personería Municipal de Valledupar, de Corpocesar, de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar y de la Gobernación del Cesar. En el documento citado se detallan los aspectos sobre los cuales hubo acuerdo, los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar acuerdo y se establece el comité de seguimiento al que hace referencia la norma anteriormente citada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8502072431, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con Identificación Tributaria Nº 830507364-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº DHF-15 del 29 de diciembre de 2006, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO 1: Los polígonos de las áreas de explotación se detallan a continuación, excepto en las áreas de protección y de exclusión que a continuación también se describen:

- ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 1 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 8 HECTÁREAS Y 0.788 M²

PUNTO P.A.	COORDENADAS X 1'085.949	COORDENADAS Y 1'649.750
1	1'085.249	1'647.750
2	1'085.338	1'647.836
3	1'085.335	1'647.993
4	1'085.357	1'648.068
5	1'085.438	1'648.177
6	1'085.590	1'648.160
7	1'085.533	1'647.750

- ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 2 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 22 HECTÁREAS Y 4.713 M²

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'086.600	1'648.632
1	1'086.000	1'648.632
2	1'085.798	1'648.632
3	1'085.709	1'648.348
4	1'085.682	1'648.240
5	1'085.671	1'648.202
6	1'085.642	1'648.139
7	1'085.728	1'647.863
8	1'086.000	1'647.862

ÁREA DE EXCLUSIÓN

CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DE 3 HECTÁREAS Y 2.177 M². LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL ÁREA DE EXCLUSIÓN ESTAN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A	1'085.929	1'649.006
1	1'085.929	1'649.006

Continuación Resolución N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 900597243-1, Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de una arcillas de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 20 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

2	1'086.000	1'649.000
3	1'086.000	1'648.632
4	1'085.962	1'648.670
5	1'085.925	1'648.722
6	1'085.895	1'648.803
7	1'085.877	1'648.823
8	1'085.879	1'648.885
9	1'085.913	1'648.936
10	1'085.928	1'648.938

- ZONA DE EXPLOTACION Nº 3 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 30 HECTAREAS Y 8.022 M². QUE SE OBTIENE AL DEDUCIR DEL POLÍGONO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Nos 3, 4, 5 Y 8 Y LAS ÁREAS DE EXCLUSIÓN Nos 4 Y 5 QUE SE RELACIONAN EN ESTE ACÁPITE

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'649.000
1	1'084.750	1'649.000
2	1'085.245	1'649.000
3	1'085.246	1'648.975
4	1'085.258	1'648.954
5	1'085.266	1'648.944
6	1'085.290	1'648.935
7	1'085.304	1'648.911
8	1'085.331	1'648.868
9	1'085.392	1'648.839
10	1'085.354	1'648.781
11	1'085.326	1'648.725
12	1'085.277	1'648.572
13	1'085.253	1'648.382
14	1'085.198	1'648.439
15	1'085.067	1'648.183
16	1'085.017	1'648.146
17	1'084.991	1'648.123
18	1'084.895	1'648.199
19	1'084.841	1'648.306
20	1'084.803	1'648.348
21	1'084.803	1'648.391
22	1'084.750	1'648.436

AREA DE PROTECCIÓN Nº 3 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 274 M². LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SAS con identificación tributaria Nº 8305072434, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 01677C0 de 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.245	1'649.000
1	1'085.245	1'649.000
2	1'085.603	1'649.000
3	1'085.606	1'648.989
4	1'085.609	1'648.645
5	1'085.613	1'648.829
6	1'085.604	1'648.829
7	1'085.595	1'648.824
8	1'085.579	1'648.824
9	1'085.488	1'648.843
10	1'085.406	1'648.865
11	1'085.392	1'648.839
12	1'085.369	1'648.844
13	1'085.331	1'648.858
14	1'086.300	1'648.019
15	1'085.290	1'648.903
16	1'085.277	1'648.938
17	1'084.266	1'648.941
18	1'084.249	1'648.964
19	1'084.216	1'648.972

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 4 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 8.706 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.995	1'648.997
1	1'084.995	1'648.997
2	1'085.054	1'648.994
3	1'085.060	1'648.880
4	1'085.117	1'648.989
5	1'085.177	1'648.985
6	1'085.176	1'648.930
7	1'084.999	1'648.643
8	1'084.927	1'648.669
9	1'084.837	1'648.516
10	1'084.766	1'648.528
11	1'084.771	1'648.626
12	1'084.799	1'648.642
13	1'084.860	1'648.636
14	1'084.943	1'648.702
15	1'085.020	1'648.834
16	1'084.979	1'648.869

Continuación Resolución Nº 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria Nº 830507245-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 044-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a los cambios, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 5 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 5 HECTÁREAS Y 2.966 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'085.212	1'648.934
1	1'085.212	1'648.934
2	1'086.266	1'648.944
3	1'085.277	1'648.938
4	1'085.290	1'648.935
5	1'085.239	1'648.799
6	1'085.130	1'648.531
7	1'085.002	1'648.485
8	1'084.846	1'648.405
9	1'084.803	1'648.458
10	1'084.847	1'648.486
11	1'084.904	1'648.522
12	1'084.019	1'648.547
13	1'084.105	1'648.712

ÁREA DE PROTECCIÓN Nº 8 DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 1 HECTÁREA Y 6.319 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.800	1'648.828
1	1'084.800	1'648.828
2	1'084.836	1'648.829
3	1'084.904	1'648.835
4	1'084.902	1'648.720
5	1'084.787	1'648.684
6	1'084.775	1'648.776

ÁREA DE EXCLUSIÓN 4 (AE4) DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Nº 3 CORRESPONDE A UN ÁREA DE 934,3 M² LAS COORDENADAS DEL POLIGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.750	1'648.566
1	1'084.750	1'648.566
2	1'084.762	1'648.574
3	1'084.780	1'648.567
4	1'084.781	1'648.556
5	1'084.750	1'648.550

Continuación Resolución N° 0170 de 5 MAR 2019 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar LTD con identificación tributaria N° 830107243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en cita, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ÁREA DE EXCLUSION 5 (AES) DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN N° 2 - CORRESPONDE A UN ÁREA DE 7384,42 M² LAS COORDENADAS DEL POLÍGONO ESTÁN DISCRIMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1'084.967	1'648.785
1	1'084.967	1'648.785
2	1'087.085	1'648.776
3	1'084.911	1'648.702
4	1'084.860	1'648.636
5	1'084.831	1'648.638
6	1'084.857	1'648.683
7	1'084.902	1'648.720
8	1'084.904	1'648.745

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce AGREGADOS DEL CESAR LTD., conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y abandono. Dicha decisión autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en una área de 22,47 has., sobre 737 árboles de las especies descritas en el informe técnico inserto en la parte motiva de esta resolución, para un volumen total a remover de 76,87 m³ en la zona de explotación N° 2 excepto la zona de exclusión allí reseñada
2. Autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Ovejas, mediante la construcción de un puente, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
3. Permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 300 M², teniendo como centro la coordenada N: 10° 27' 37.69" W: 73° 18'01.65", conforme a lo descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
4. Concesión para aprovechar aguas subterráneas, en cantidad de 1,5 (1) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades del proyecto minero y será derivada de un aljibe ubicado en las Coordenadas N: 10°27'21.1"W; 73°17'41.7", conforme a lo descrito en el Informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución N° 0170 de 14 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8305072413-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 016720 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ostenta la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

5. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, con un caudal total de 0.045 l/s, conforme a lo descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído. Se niega permiso de vertimientos para establecimiento y operación de EDS solicitada como actividad complementaria del proyecto minero.
6. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera

PARAGRAFO. En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 8305072413-1, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Acatar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución, con excepción de las áreas identificadas como zonas de protección y de exclusión.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 472 de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD y se dictan otras disposiciones".
6. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 139 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
12. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

13. Establecer, cuidar y mantener un proyecto de Reforestación Protectora. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 3.430 árboles de especies nativas de la región, plantados a una distancia de 4 metros entre árboles para una densidad de siembra de 625 árboles/hectárea, lo cual indica que el titular debe establecer 5.5 Hectáreas de reforestación protectora, con especies nativas de la región. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 2 años contados a partir de su siembra.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de talar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de $ 5.584.936 en la Cuenta Corriente No 938-009743 Banco BBVA o la No 52372995-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental acorde a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
28. Transportar el material en vehículos debidamente cargados.
29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
30. Invertir como mínimo ($60.390.278) equivalente al 1% del valor declarado del proyecto en actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimiento vegetal y cerramiento de áreas para facilitar la sucesión natural. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

Continuación Resolución N° 0170 de 21 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar SA con identificación tributaria N° 830507242-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

31. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe aportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva
32. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividades de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
33. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 523019092-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Dos Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos ($ 2.402.188,oo) Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestion Juridico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y original al archivo Funcional.
34. Efectuar semestralmente la caracterización de los Vertimientos Líquidos de las Aguas Residuales Domésticas, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos exigidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente o la que la sustituya, modifique o adicione, (laboratorio acreditado ante el IDEAM). Dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.
35. Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final de los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento de los sistemas. Para tal fin se debe asegurar el lecho de secado de lodo y disponer conforme a lo previsto en la normatividad ambiental.
36. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales.
37. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo (sobre el cual se otorgo concesión) contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, la cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental.
38. Abstenerse de utilizar las aguas subterráneas provenientes del pozo sobre el cual se otorgo concesión, para satisfacer necesidades de consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria favorable y se obtenga la modificación de la licencia ambiental.
39. Tramitar modificación de la presente licencia ambiental, para otorgar concesión de las aguas subterráneas referentes al pozo sobre el cual se otorgó permiso de exploración. Para tal fin se deben cumplir las exigencias normativas que regulan el régimen de modificación de una licencia ambiental.
40. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 c) Profundidad y método de perforación.
 d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2016 por la cual se
a la cual se otorga a Agregados del Cesar EL con identificación tributaria Nº 8100072638-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera Nº 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Ingeniero Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en otras, conforme a los registros, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

---------- 5 /

formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
g) Diseño de los pozos.
h) Adecuación e instalación de la tubería
i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
j) Empaquetamiento de grava
k) Lavado y desarrollo del pozo
l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
m) Cementada y sellada del pozo.

41. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
42. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
43. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
44. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (ej. diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, pruebas de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
45. Evitar que los pozos a explotar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las capas superficiales de aguas.
46. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
47. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
48. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
49. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia del proyecto, donde se determine los Niveles de Inmisión de Material Particulado (PST) en (µg/m3), Niveles de Inmisión de Material Particulado (PM10) en (µg/m3), comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
50. Cancelar las tasas que llegue a resultar legalmente imputables al aprovechamiento autorizado a través de la concesión de aguas subterráneas.
51. Instalar en la tubería de descarga del pozo sobre el cual se otorgó concesión, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Continuación Resolución Nº 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con Identificación tributaria Nº 9005972434-, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en cesionario de contrato de concesión minera Nº 0-67 29 de 29 de diciembre de 2001, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y otras unidades hoy ejerce la actividad en cinco, conforme a las coordenadas, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

----------58

52. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
53. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
54. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
55. Presentar (en torno a la concesión hídrica subterránea), a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

 a) Formato de registro de caudales (mediante el cual se diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (Atención al ciudadano/formularios trámites ambientales) En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizara conforme al caudal concesionado.

56. Abstenerse de usar o aprovechar recursos naturales para las actividades de una estación de servicio de combustibles, ya que conforme a lo señalado en el informe técnico no otorga el permiso de vertimientos para dicha actividad.
57. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados sobre cualquier recurso.
58. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se prevean generar en la operación del proyecto.
59. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
60. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
61. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
62. Cumplir con las prescripciones del informe técnico mencionado en la parte motiva de este proveído.
63. Presentar, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, la información y documentación que a continuación se relaciona, referente a vertimiento sobre el suelo, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 1 del artículo 5 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

 a) Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d\) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se deriven de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de libras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1023 del 28 de Diciembre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señalados en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales

Continuación Resolucion N° 0170 de 1 MAR 2018 por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria N° 830507243-1, Licencia Ambiental Global para la explotacion de un yacimiento de materiales de construccion, en jurisdiccion del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Mineria

----------60

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolucion motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará efectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indigenas, serán objeto de seguimiento por parte del Comité que se estableció en el documento denominado "ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese al representante legal de AGREGADOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 830507243-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal si quien la presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEL VALLADARES BROCHIL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coactivo OIT para la Gestión Jurídica Ambiental
Proyectó: Sara Vidal Jiménez Ortiz-Abogada Contratista
Expediente N° 168-030-2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 171802962

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2024/02/15

Fecha de vencimiento: 2025/02/15

DATOS VEHÍCULO

PLACA: ETU797

CLASE: VOLQUETA

MARCA: STERLING

MODELO: 2006

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 8300

NRO. MOTOR: 6AW53714CM

NRO. CHASIS: 2FZHAWBS16AW53714

VIN:

LÍNEA: LT8511

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: MARTHA L. SUAREZ R.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVARO STRAUCH MESTRE

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 172999601

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOVIAL DEL CARIBE

NIT: 901228586

No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-093

Fecha de expedición: 2024/04/20

Fecha de vencimiento: 2025/04/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SOP510

CLASE: VOLQUETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2009

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 7193

NRO. MOTOR: 9SZ40102

NRO. CHASIS: 9GDV7H4C59B009960

VIN:

LÍNEA: KODIAK 7500

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: LAURA V. MENDOZA B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 171478101

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2024/02/03

Fecha de vencimiento: 2025/02/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA: TUQ212

CLASE: VOLQUETA

MARCA: MACK

MODELO: 1973

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 9999

NRO. MOTOR: TB6758L8619

NRO. CHASIS:

VIN:

LÍNEA: SIN LINEA

COLOR: NARANJA

NOMBRE PROPIETARIO: YOVANNY A. JARAMILLO J.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVARO STRAUCH MESTRE

SGAGA-CGITGRF- No. 331

Valledupar, 23 de mayo de 2024

Señores:
TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES
Delegado
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
VALLEDUPAR.
Email: tomupa31@yahoo.com

ASUNTO: NOTIFICACION Resolución 0019 de fecha 23 de mayo de 2024.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y correspondientes fines de ley remito RESOLUCIÓN No. 0019. de fecha 23 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar".

De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo.

Atentamente,

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CG-RF No. 033-2024.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. 0019
23 DE MAYO DE 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar".

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.126.630, actuando en calidad de delegado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, solicitó a Corpocesar a través de radicado No. 04369 de fecha 17abril de 2024, por la plataforma vital con No. 2300007012663024001, autorización para realizar intervención forestal consistente en erradicación de cinco (05) árboles; de diversas especies, distribuidos así: (2) árboles de especie uvito nombre común (*Cordia Alba*) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (*Mangifera Indica*) en zona urbana, ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Carta expresa.
- Poder en el cual delegan al señor TONY MANUEL MUÑOZ.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor TONY MANUEL MUÑOZ.
- Acta de posesión del Secretario General del señor OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA.
- Resolución de las facultades de la defensoría del pueblo.
- Resolución de corrección de coordenadas emitidas por la Alcaldía Municipal.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Certificado catastral del predio.
- Formato único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Calculo de volumen de los árboles aislados.
- Remisión de la solicitud por medio de la plataforma vital.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa vista realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 071 de fecha 09 de mayo de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES.

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 17 de abril del 2024, con el No. 04369 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares, actuando en calidad de apoderado Defensoría del Pueblo quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala de (2) árboles de especie uvito nombre común (Cordia Alba) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (Mangifera Indica), ubicado en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 071 del 9 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar ; con el objeto de establecer petición al usuario.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 16 de mayo de 2024, la comisión integrada por la funcionaria KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Profesional De Apoyo se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar , donde fueron atendidos por el señor TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES /ING, FORESTAL, quien manifestó actuar en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo, es importante mencionar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se verifica que los árboles se encuentran dentro del predio.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de un (2) árboles de especie uvito nombre común (Cordia Alba) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (Mangifera Indica), el cual el peticionario solicita tala, debido a que dichos árboles coinciden dentro del area de construcción de la nueva infraestructura de la entidad, las especies de mango nombre común (Mangifera Indica) presentan en su fuste comején (isópteros). Los arboles de ambas especies son adultos, presentan desarrollo de fuste y de copa, se observa que no han tenido manejo silvicultural hace tiempo. Los arboles se ubican hacia el norte en limites con los linderos de la Institución educativa Leonidas Acuña.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución No.0019 de 23 de mayo de 2024"Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona urbana ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar"._ 3

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía de árboles de Uvito (Cordia Alba) ubicado en Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar.



Fotografía de árboles de mango (mangifera indica) ubicados en la antigua bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo en Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.0019 de 23 de mayo de 2024"Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona urbana ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar"._ 4



IMAGEN 1: *Árboles ubicados en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar-Cesar.*
FUENTE: *Google Earth 2024*

Tabla 1. *Especies y cálculo de volúmenes de un Árbol a intervenir con tala, Antigua Bodega IDEMA - Defensoría del Pueblo, Valledupar – Cesar.*

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Latitud	Longitud
1	MANGO	Mangifera Indica	2,70	0,86	12	0,580	4,943	10.453242°	-73.241663°
2	MANGO	Mangifera Indica	2,45	0,78	14	0,478	4,748	10.453160°	-73.241754°
3	MANGO	Mangifera Indica	2,58	0,82	11	0,530	4,137	10.453227°	-73.241793°
4	UVITO	Cordia Alba	0,79	0,25	7	0,050	0,247	10.453213°	-73.241474°
5	UVITO	Cordia Alba	0,82	0,26	6	0,054	0,228	10.453147°	-73.241317°
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				1,69			
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0,000169			
					TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)		14,30		

Se erradicarán tres (3) árboles de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) uvitos nombre común (cordia alba) nombre científico inventariados en la tabla 1.

El volumen total por talar de los árboles mencionados es de catorce comas treinta metros cúbicos. (14,30 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de Uvito (cordia alba): es un tipo de árbol que posee hojas semicaducifolias elípticas u ovadas (pérdida parcial de hojas), crecen en un rango altitudinal de 0 - 1000 msnm, 1001 - 1500 msnm en zonas secas y de humedad, puede llegar a medir unos 10 metros de altura y desarrollar un DAP de 30 cm, su copa es densa y su follaje es siempre verde. Desarrolla flores de color crema con disposición en panícula en época seca, de composición simple y hojas alternas. El fruto es una variedad de drupa color blanco. La corteza es fisurada, con densidad de follaje media y copa irregular, se caracterizan por tener crecimiento rápido.

El árbol de mango (mangifera indica): árbol frutal tropical de origen asiático, es un tipo de árbol que posee hojas perennes (permanecen verdes todo el año) son de forma lanceolada, largas y delgadas. Dependiendo de su tipo de propagación, los árboles pueden alcanzar hasta 35 metros de altura si provienen de semillas, o entre 5 y 10 metros si son resultado de injertos. Los árboles comienzan a producir frutos a partir del sexto año, mientras que los de injertos lo hacen a partir del tercer año. Desarrolla flores pequeñas y fragantes, con una coloración de blanco a amarillo pálido. Se presentan en grandes inflorescencias ramificadas llamadas panículas, que pueden tener hasta 40 cm de largo. Estas flores son principalmente polinizadas por insectos, aunque en algunas regiones, los pequeños mamíferos y aves también contribuyen a la polinización. Técnicamente una drupa grande que contiene una única semilla grande rodeada por la pulpa jugosa y comestible que es muy apreciada tanto en fresco como en numerosas preparaciones culinarias. Los mangos varían enormemente en tamaño, forma y color, desde verdes, amarillos, hasta naranjas y rojos, dependiendo de la variedad. La pulpa puede ser fibrosa o suave y la dulzura del fruto varía según el tipo y la madurez. Su tallo es cilíndrico con corteza grisácea dependiendo de la variedad.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de uvito culturalmente es conocido en la región por las cualidades pegajosas de su drupa usado como gel y pegante. En cuanto a la especie de (mangifera indica), nombre común mango representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector el cual es conocido principalmente por su fruta comestible la cual ofrece múltiples beneficios para la salud, preparación de diversos alimentos, su presencia puede evocar sentimientos o recuerdos compartidos.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *El árbol de uvito nombre común, crece de forma silvestre. El árbol de mango representa un alto valor no solo por sus frutos deliciosos, sino también por su impacto visual y cultural en el entorno. Representa belleza, exuberancia, sombra en los climas cálidos y su importancia ambiental radica en la provisión de servicios ecosistémicos.*

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de cinco (5) árboles, tres (3) de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) de la

especie uvito nombre comun (cordia alba) nombre científico, arboles adultos que se encuentran dentro del área a intervenir para la construcción de la infraestructura de la nueva sede física de la Defensoría del Pueblo. dado lo anterior, se hace necesaria su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de tres (3) árboles de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) árboles de uvito (cordia alba) nombre científico, relacionado en la tabla 1 del presente informe; los árboles se encuentran dentro de la antigua bodega IDEMA- Defensoría del Pueblo Valledupar – Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

4.- OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

***4.1**.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

***4.2** - Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.*
***4.3.-** Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*

***4.4.- <u>El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado</u>**; en total veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*
***4.5.-** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición*

inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

***4.6.-** Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.*

***4.7.-** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en antigua bodega IDEMA del municipio de Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

***4.8.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) metros entre árboles, para especies excurrentes y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a l densidad de la siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

***4.9.**- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

4.10.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

***4.11.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.*

***4.12.-** El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.*

***4.12.-**Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.*

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

***5.1**.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar - Cesar, presentada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares, actuando en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo.*
***5.2**.-En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de tres (3) árboles de la especie mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico con presencia de comején (isópteros) en su fuste y dos (2), especies de uvito (Cordia alba) especies adultas. De acuerdo con la evaluación visual de los arboles identificados se constata que por su ubicación interfieren con la obra de construcción de la infraestructura física de la nueva sede de la Defensoría del Pueblo solicitada concluyendo que la intervención forestal solicitada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares es previsible y necesaria.*

***5.3** - Se intervendrán tres (3) árboles de la especie mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico y dos (2) árboles de la especie uvito nombre común (Cordia alba) nombre científico, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles en mención se encuentran dentro del predio, específicamente hacia el norte en inmediaciones con la Institución educativa Leonidas Acuña. Valledupar - Cesar, el cual fue georreferenciados como se indica en la tabla 1.*

***5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado**; en total veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

***5.5** Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.*

***5.6**.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

***5.7**- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

6.- RECOMENDACIONES

***6.1**.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

***6.2**- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

***6.3.**- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

*Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **"la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural".** De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.*

*Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** Se indica en el citado acto administrativo, que en "**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".***

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA del Municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de cinco (05) árboles de diversas especies, distribuidos así: (2) árboles de especie uvito nombre común (*Cordia Alba*) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (*Mangifera Indica*), con un volumen de catorce coma treinta (14,30)metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 80018124740, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, los miembros del barrio, por los medios de información hablada**
2. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de la ANTIGUA BODEGA IDEMA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, del Municipio de Valledupar, Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, veinticinco (25) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus serratifolius, Handroanthus billbergii, Handroanthus impetiginosus), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Vara de león (Terminalia amazonia), Oití (Licania tomentosa), entre otras especies nativas.

11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Defensoría del Pueblo con Nit No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF No. 033-2024**

Consorcio: Edificaciones ARL	LISTADO DE ASISTENCIA	Código: HSEQ-8 Versión: 09 Fecha de Aprobación: 04/06/2024

FECHA:	11-06-2024		
INSTRUCTOR:	Yeiner Lascarro U.	FIRMA:	Yeiner Lascarro
PROYECTO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."		
TEMA:	Orden y Aseo en el lugar de trabajo.		
OBJETIVO:	El orden es cuando no hay elementos innecesarios y todo aquello necesario esta en su lugar.		

X	CHARLA		CAPACITACIÓN		SIMULACRO		SOCIALIZACIÓN
	OTRA	Especifique:					15 Minuto

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	FIRMA
1	Javier Arcia B	77027612	Inspector	
2	JAIN Toro Prieto	1065600516	OP Retro	
3	Javier Suarez Quiroz	12645134	Operador	
4	Rafael Ernesto Peñaloza	77.178.418	Cord. de Proyecto	
5	Sergio A. Vasquez	77'019.726	Residente de obra	
6	Esther Laura Duarte P.	1065823129	Prof. Social	
7	Diego A. Acuña.	1065836288	Operador.	
8	Jose Caro Navarro	1003423743	Operador	
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Eficacia de la capacitación	Se determina por medio de evaluación: Oral ____ Escrita ____ otra ____ Promedio de los resultados de la evaluación realizados a los trabajadores que asistieron a la capacitación.	NA

NOTA1: La escala de calificación para las evaluaciones que se realicen al personal será de 1 a 5.
Donde 1 – 3,4 Necesita refuerzo de la capacitación
Donde 3,5 -5 Se aprueba la capacitación

Powered by CamScanner

Consorcio Edificaciones ARL	LISTADO DE ASISTENCIA	Código: HSEQ-6 Versión: 08 Fecha de Aprobación: 04/06/2024

FECHA:	19-06-2024
INSTRUCTOR:	Fabio Babos. FIRMA:
PROYECTO:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. LIC-4-2023 "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR."
TEMA:	Matriz de compatibilidad ambiental
OBJETIVO:	Dar a conocer a los trabajadores la identificacion de los diferentes aspectos ambientales Generados por procesos y servicios realizados

X	CHARLA		CAPACITACIÓN		SIMULACRO		SOCIALIZACIÓN
	OTRA	Especifique:					15 Minutos

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	FIRMA
1	Piedad Renato Hedger	22.479.917	coord de proyto	
2	Javier Anaya B	7227612	Ingeniero	
3	Marcela Taborda	51641652	Directora obra	
4	Esthey Karina Arias	1065607129	PAT. Social	
5	Javier A. Consuegra Romero	12436954	Topografo	
6	Luis Manuel Mora	1065727902	Ayudante	
7	Shirley Tolosa	1081762845	A. Topografia	
8	Geneca A. Vasquez	22'019.226	Residente de obra	
9	Jose Calvo	1063427727	operador	
10	Yaimer Lascarro	1.192.777794	SISO	
11	Diego A.D. Aguas.	1065826834	Operador.	
12	JOSE MARIABA F	7901/7286	OPERADOR	
13	Vaviki Suarez	1C645134	Operador	
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Eficacia de la capacitación	Se determina por medio de evaluación: Oral ____ Escrita ___ otra _____ Promedio de los resultados de la evaluación realizados a los trabajadores que asistieron a la capacitación.	NA.

NOTA1: La escala de calificación para las evaluaciones que se realicen al personal será de 1 a 5.
Donde 1 – 3.4 Necesita refuerzo de la capacitación
Donde 3.5 -5 Se aprueba la capacitación

Powered by CamScanner

	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUBSISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	Código: SGA-PT1-F53 Versión:1
Defensoría del Pueblo	REPORTE DE SIMULACROS	Vigente desde: 11-05-2022

Tipo de simulacro (1):		Numero de seguimiento Reporte de simulacro (2):
Numero de seguimiento Reporte de simulacro (3):	(4) Tiempo de atención a la emergencia por las brigadas internas (4.1): Tiempo de respuesta de evacuación (4.2): Tiempo de respuesta externa (4.3):	Localización (5):
Descripción del Evento (6):		
De un resumen de como se desarrollo el simulacro (7):		
No. de Personas participantes (8):		
Describa el funcionamiento del equipo ... (9):		
Describa el funcior ... de acuerdo a lo previsto (10):		
Conclusiones		
Nombre, firma y puesto del Responsable de la elaboración del reporte(12):		

NO APLICA

	Proceso:Gestión de Servicios Administrativos	Código: SGA-PL01-F31
		Versión: 3
	SOLICITUD DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS ESPECIALES	Vigencia desde: 20/05/2022

Información para la recolección:

Ciudad y Fecha:

Nombre de la Dependencia solicitante:

Actividad generadora:

Ubicación elementos/residuos:

Información persona solicitante

Nombre:

Cargo:

E-Mail:

Telefonos:

Información Residuos

Numeración y Descripción contenedor (Estiba, Caja de cartón, lona, caneca, otro) (Dimensiones, material, peso)	Unidades contenedor	Peso Total Contenedor	Descripción del contenido (Tipo de residuos RAEES, COMPUTO Y PERIFERICOS, ETC)
TOTAL:			

NO APLICA

Observaciones ger

NOTAS :

þ Declaro que los residuos que entregaremos (Computadores y/o Periféricos) corresponden a los descritos en la presente

þ Certifico que la información de los dispositivos de almacenamiento de datos a entregar ha sido borrada.

Nombre y Firma del Responsable

GESTOR ASIGNADO: _____ CODIGO APROBACIÓN: _____

FECHA/HORA RECOLECCION: _____ TRANSPORTADOR:

IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

QUIEN ENTREGA LOS RESIDUOS: QUIEN RECIBE LOS RESIDUOS:

GRUPO DE BIEN

	Subsistema de Gestión Ambiental	Código: SGA-I01-F45
		Versión: 4
	REGISTRO CONTROL GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS	Vigente desde: 20/05/2022

FECHA	Lugar: Construcción DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR						
dd-mm-aaaa	No. Bolsas Negras	Peso Bolsas Negras	No. Bolsas Verdes	Peso Bolsas Verdes	No. Bolsas Blancas	Peso Bolsas Blancas	Observaciones

NO APLICA

	Proceso: Gestion de Servicios Administrativos		Codigo SGA: PL01-F12
	Bitacora de Entrega RESPEL		Version: 4
			Vigente desde: 01/04/2022

NIVEL CENTRAL O REGIONAL:								
Fecha	Dependencia	Residuo Generado	Peso (kg)	Encargado Transporte	Gestor Externo	Numero de Licencia Ambiental	Tipo de Tratamiento	Sitio de Disposicion Final

NO APLICA

	Proceso Gestión de Servicios Administrativos	Código: GCA-PL01-F02
	EVALUACIÓN DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	Versión: 01 Vigencia desde: 10/05/2022

Fecha y hora de recolección:	Clase de residuo a transportar:
Gestor ambiental autorizado:	Cantidad del residuo:
Nombre de la empresa transportadora :	
Nombre del conductor :	
CC conductor:	
ARL conductor : SURA	
Identificación del vehículo:	

Condiciones del vehículo	Cumple	No cumple	Observaciones
La mercancía no sobresale por el extremo delantero del vehículo			
En caso de llevar más de un tipo de mercancía, están debidamente separadas			
Toda la carga se encuentra estibada, sujetada y asegurada, no dificulta la visibilidad del conductor, no compromete la estabilidad del vehículo, no oculta ninguna de los distintivos o luces del vehículo.			
Porta los rótulos de identificación reflectivos y las placas de identificación de mercancía peligrosa transportada			
Cumple con las condiciones generales para el transporte, así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en el Decreto 1609 de 2002.			
Posee los elementos básicos para atención de emergencias tales como: 2 extintores de incendios multipropósito para el cabina y otro cerca a la carga), 1 botiquín de primeros, linterna, bancada de juegos, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los dem equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.			

NO APLICA

NOTAS:	
Nombre y Firma del responsable entrega Defensoría del Pueblo	Nombre y Firma del responsable empresa transportadora

	PROCESOS: GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUBSISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	Código: SGA- P11-F54 Versión: 1
	EVALUACIÓN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Vigente desde: 11-05-2022

Nombre del responsable del Comité de emergencia ambiental:		
Cargo del responsable del Comité de emergencia ambiental:		
Tipo de emergencia: (1)		Número de seguimiento Reporte de Emergencia (2)
Fecha del Evento (3):	Tiempo (4):	Localización (5):
Descripción del Evento (6):		
De un resumen de cómo se desarrolló la Respuesta (7):		
Personas evacuadas (8): Parcial___ Total ___		
Cantidad de personas evacuadas (9): _____		
(10) ¿Se les llamó a los responsables del área afectada?		No_
¿Se encontraron a los responsables de atender la e		No_
¿Se solicitó apoyo de Protección Civil?		No_
¿Se solicitó apoyo de los Bomberos?	Si_	No_
¿Se solicitó apoyo de Corporación	Si_	No_
¿Estaba presente la prensa?	Si_	No_
¿La dirección fue notifi	Si_	No_
¿Se requiere segu	Si_	No_

NO APLICA

¿La Subdi notificada? (11) SI____ NO ___ (si su re e medio utilizó)
¿Se requiere o? (12) SI____ NO ___ (si su respues , sí, indique qué tipo de seguimiento)
Comentarios u observaciones (13):
Se identificaron deficiencias en el plan (14): SI____ NO ___ (si su respuesta es SI, indique qué tipo deficiencias)
Acción sugerida para eliminar deficiencias (15):
Responsable del reporte de la Acción (16):
Tiempo límite para la acción (17):
Evaluación completada (18): SI____ NO ___